



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES.  
CUAUTITLÁN.**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO REFERENTE A LA  
APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :  
ENRIQUE LÓPEZ ORTEGA.**

**ASESOR:  
L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS**

**CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

**2001**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis Comparativo Referente a la Aplicación  
de la Nueva Ley del Seguro Social"

que presenta el pasante: Enrique López Ortega  
con número de cuenta: 8914367-0 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de Noviembre de 2000

PRESIDENTE	<u>C.P. Arturo Pineda Nájera</u>	
VOCAL	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	

Dedicatorias

***A Dios***

*Gracias por todas las veces que me diste la fuerza y la fe de no darme por vencido y seguir adelante.*

***A la Universidad Nacional  
Autónoma de México***

***Por ser la Institución que brinda, inconmensurable,  
la oportunidad de otorgarnos la riqueza más grande  
que existe: Aprender y compartir lo aprendido.***

***A mis maestros y a mi asesor  
de tesis***

*Por brindar, desinteresadamente, sin pedir nada a cambio, sus conocimientos, sus experiencias, su esfuerzo y su amistad, gracias.*

***A mis padres***

*Por que lo que me dieron con su amor y dedicación, su tiempo, sus enseñanzas, sus valores, hicieron posible la culminación de este sueño que, ahora es realidad, gracias a ustedes.*

***A mi esposa  
Lorena Ivett***

*Por que con tu amor, me enseñaste que no existe  
obstáculo o barrera infranqueable, cuando dejamos  
de pensar en nosotros mismos y empezamos a servir  
a los demás.*

*Por todas las noches y todos los días que sacrificaste  
parte de ti, de tu vida para ayudarme a seguir hasta  
el fin, Gracias.*



***A mi hijo  
Jan Miguel***

*Porque sin saberlo, he realizado todo esfuerzo por crecer, por vivir, por saber, sólo para enseñarte que todo es posible, si tenemos la fuerza de querer realizarlo.*

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### Capítulo 1. ANTECEDENTES

1.1	Antecedentes.....	1
2.1	La seguridad social en México.....	14
2.3	Principios del Seguro Social.....	16

#### Capítulo 2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

2.1	Generalidades.....	20
2.2	Disposiciones Generales.....	23
2.3	Bases de cotización y pago de cuotas.....	26
2.4	Modificaciones a los seguros.....	27
2.5	Régimen voluntario.....	33
2.6	Síntesis Comparativa.....	35

#### Capítulo 3. ANÁLISIS DE LAS BASES DE COTIZACIÓN

3.1	Generalidades.....	47
3.2	Bases de cotización.....	52
3.3	Ramos del seguro.....	68
3.4	Sistema de Recaudación de Cuotas.....	107

#### Capítulo 4. EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

4.1	Generalidades.....	113
4.2	Mecanismo operativo del nuevo sistema de pensiones.....	115
4.3	Suspensión de pensiones.....	123
4.4	Beneficios del nuevo sistema de pensiones.....	125
4.5	Repercusiones del nuevo sistema de pensiones.....	126
4.6	Administradoras del Fondo para el retiro.....	128

#### Capítulo 5. CASO PRÁCTICO

5.1	Generalidades.....	135
5.2	Cálculo salario diario integrado.....	141
5.3	Determinación de cuotas obrero – patronales.....	144
5.4	Determinación del grado de riesgo.....	156
5.5	Cálculo de pensión por cesantía en edad avanzada.....	166

GLOSARIO.....	172
---------------	-----

CONCLUSIONES.....	175
-------------------	-----

APENDICE.....	178
---------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	187
-------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

El estado mexicano, encargado de procurar a la población un ambiente de bienestar, justicia y equidad social, tiene como una de sus finalidades principales, la de asegurar que cada día, más mexicanos, sobre todo aquellos que menos tienen, tengan acceso a los beneficios que ofrece la seguridad social, ofreciendo garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Las condiciones económicas, sociales y demográficas han sufrido cambios considerables en los últimos años, trayendo como consecuencia alteraciones importantes en la composición de la sociedad y de sus medios de supervivencia. Esto ha forzado a replantear los esquemas básicos de aplicación y financiamiento de la seguridad social.

A fin de poder satisfacer las demandas sociales en la materia, es imperativo introducir modificaciones a la actual legislación, abriendo paso a la creación de una nueva ley del seguro social que garantice las bases y los principios para el desarrollo de la seguridad social, sin desvirtuar su viabilidad financiera.

La nueva ley del seguro social, se genera con la necesidad lógica de conocer los nuevos lineamientos que establece. Se vuelve imperativo para cualquier persona involucrada el conocer en qué aspectos y de qué forma van a incidir los artículos de la ley que modifican el proceso de aplicación y pago de los seguros, y así, en la medida que conozcan las nuevas bases que se plantean, habrá una mayor oportunidad de aplicar mejor la ley para beneficio propio y para satisfacer los requerimientos de la autoridad.

Por ello, considero importante la difusión de la información referente a la aplicación de la nueva ley del seguro social, puesto que su alcance es elevado, llega a afectar a muchas personas relacionadas en este sentido, ya sea como patrones o como trabajadores y como cualquier contribución federal, es de aplicación estricta, lo que hace más importante su conocimiento.

El presente trabajo busca ser una fuente útil para reflexionar acerca de cuáles han sido esos cambios en la ley, de qué manera afectan a las empresas y a la sociedad, cuáles son sus repercusiones en los aspectos económicos y sociales y cómo podemos, en nuestro ámbito profesional, influir en la mejor aplicación de la citada ley para beneficio de patrones y trabajadores.

---

# Capítulo 1

## Antecedentes de la Seguridad Social

---

## CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 1.1 ANTECEDENTES

#### LA SEGURIDAD SOCIAL

*A través de la historia, el ser humano se ha concientizado del hecho de que las actividades que desempeña muestran una evolución constante, que van de la mano con el desarrollo de su mismo conocimiento científico, tecnológico y cultural, de tal forma que la vida que tiene una persona en la actualidad es muy diferente de la que vivía hace algunos años y que esa diferencia se manifiesta principalmente en dos sentidos: el que se refiere a la diversidad de las formas de vida y el referente a la complejidad de los medios de subsistencia.*

*No obstante, podemos observar una constante en la evaluación humana, una situación deseada invariablemente por todos los seres que integraron las generaciones anteriores y los que integramos la sociedad actual: el objetivo que de una u otra manera todos queremos alcanzar o incrementar cuando hemos adquirido los medios necesarios para la supervivencia: la seguridad.*

*El término seguridad es muy amplio: se ve afectado por todo el quehacer humano y aún del individuo. El marco que integra, se amplía o se restringe dependiendo de las características individuales o sociales, incluso varía según la época o el lugar en el que tenga aplicación. La seguridad que buscaba un grupo de individuos en la era primitiva es muy diferente a la que buscaba el estado francés al armarse en prevención de la amenaza de Alemania en los inicios de la Segunda Guerra Mundial, como es distinta*

*también la seguridad que pretende alcanzar un habitante de la ciudad de los Ángeles a la que busca un habitante de la selva Lacandona.*

*Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a sentir seguridad. Es un elemento clave para que el hombre tenga una calidad de vida adecuada a sus expectativas. En este sentido podemos observar que la seguridad es tanto un medio, como un fin que el ser humano persigue y es ahí donde radica su importancia.*

### CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

*Desde el punto de vista jurídico, es difícil conceptualizar la seguridad. Gramaticalmente, la podemos definir como:*

*" Calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo. Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc., de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales."*<sup>1</sup>

*" Confianza. Tranquilidad de una persona procedente de la idea de que no hay nada que temer; fianza que se da como garantía de algo; De seguridad, ramo de la administración pública que vela por la tranquilidad de los ciudadanos; dirección general, agente, de seguridad. Seguridad social, conjunto de leyes y de los organismos que las aplican, que tienen por objeto proteger contra determinados riesgos sociales (accidentes, enfermedad, paro, vejez, etc.)"*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Diccionario Enciclopédico Universal CIEPNSA, Barcelona 1972, tomo VIII, p. 3497

<sup>2</sup> Pequeño Larousse Ilustrado, México, Ramón García Polanco, El Larousse, 1983, p. 323

*Podemos distinguir dos aspectos fundamentales de la seguridad, por un lado, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos. Por otro, con un criterio positivo, proporciona al ser humano, los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al derecho de los demás.*

*La amplitud del término seguridad abarca tanto la actividad como el conocimiento humano. Se refiere tanto a las actividades del campesino más sencillo hasta las del científico más avanzado. No tiene límites en el desarrollo de la humanidad. Es mediante la seguridad que el hombre adquiere la posibilidad de ser creativo, de superarse y adquirir los satisfactores necesarios para alcanzar el bienestar.*

*La seguridad social, por ende, busca que las personas encuentren la relación, la armonía entre los intereses inherentes a su propia seguridad, necesaria para su desarrollo individual, y la seguridad colectiva, pues el ser humano como parte integrante de una sociedad, se verá afectado, de una manera u otra, por los demás individuos que comparten tanto su vida, como sus objetivos e inquietudes. El pensar en una seguridad personal aislada de toda relación con la seguridad del resto de la sociedad resulta ingenuo y carente de lógica. El bienestar de la gente que vive alrededor, tiene repercusiones, tanto positivas como negativas, en el bienestar específico de cada individuo.*

*Las fuerzas que influyen en la seguridad social, entendiéndolas en su aspecto individual y colectivo, son muy diversas, sin embargo, para fines de análisis, podemos agruparlas en fuerzas o causas sociales, físicas, biológicas y psicológicas.*

*Causas sociales. Son aquellas que se refieren a la sociedad comprendida como una colectividad, que afectan a uno o varios grupos de personas en conjunto: política, educación, religión, el derecho, etc.*

*Causas físicas. Son las causas externas que inciden en el individuo y que no están directamente vinculadas ni a él ni a la sociedad, pero que afectan a ambos. Inflación, devaluación, desarrollo, economía, etc.*

*Causas psicológicas. Tienen su origen en el mismo individuo, resultado de su percepción acerca de su vida y de los aspectos que de una u otra forma pueden repercutir en su perjuicio, siendo estas causas tan variadas, como individuos existen en el mundo, esto debido a que, lo que para una persona es considerado como un punto crítico de su seguridad, es para otra, aún y cuando pertenezcan al mismo orden social, una cuestión carente de importancia.*

*Causas biológicas. Son las que repercuten, tanto de manera individual como colectiva, en los seres humanos, en el sentido de alterar los componentes naturales del individuo que se ven afectadas por sus enfermedades, accidentes, siniestros, falta de satisfactores, ansiedad, etc., en fin, podemos resumir que tanto las causas sociales como las físicas y las psicológicas producen un efecto importante sobre las causas biológicas; sin ser únicamente los motivos de alteración biológica del hombre, pues hay otros factores que no clasificamos por ser parte de la misma naturaleza, pero que también trastornan al ser humano, como son las inundaciones, los terremotos, incendios, los ataques de otros organismos naturales, insectos virus, bacterias o el simple transcurso del tiempo, debemos considerar a todas las causas anteriormente mencionadas, para establecer que seguridad tenemos y que seguridad queremos.*

*Si reunimos todos los elementos integrantes de la seguridad social nos damos cuenta que es susceptible de variaciones dependiendo de los factores que analizamos y que se caracterizan por su variedad, sin embargo, podemos encuadrar a la seguridad social*



*dentro de las principales inquietudes que se observan en la humanidad y que podemos resumir en lo que alguna vez expusiera Lord Beveridge: "Existen dos tipos de calamidades temibles que afligen a la sociedad: La enfermedad y la pobreza".<sup>3</sup>*

*Así establecido, el concepto de seguridad social es también muy variado dependiendo del autor, la corriente o la época: tenemos como ejemplo el siguiente: "La seguridad social puede interpretarse como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos"<sup>4</sup> que es el concepto que establece la Oficina Internacional del Trabajo.*

*Tenemos también el concepto de Miguel A Cordini: "Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales".<sup>5</sup>*

*El artículo segundo de la Ley del Seguro Social establece "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y*

---

<sup>3</sup> Manual de Derecho del Trabajo. Eduardo Guerrero. México. Ed. Porrúa, 1996, p. 343

<sup>4</sup> Introducción a la Seguridad Social. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra. Ed. Jus-umega, México, 1982, p. 3

<sup>5</sup> Miguel A. Cordini. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Euzena. Buenos Aires, 1966, p. 9

*colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.*

*En este concepto podemos notar que los fines principales son, en primer lugar asegurar que las personas tengan salud, esto mediante los diversos instrumentos de que se vale la seguridad social, convenientemente establecidos como prestaciones en especie, otorgando así, asistencia médica integral, y en segundo lugar, la protección de los medios de subsistencia, obtenida mediante las prestaciones en dinero, y las pensiones básicamente. Pro último se establecen los servicios sociales que permitirán a la población obtener el bienestar, en lo general y en lo particular, dando así, respuesta a las necesidades de seguridad establecidas por la humanidad a lo largo de la historia, sin olvidar que en esta materia aún hace falta mucho por hacer en nuestro país.*

*Para concretizar las nociones de seguridad social, podemos concluir con la conceptualización que hace el Lic. Alberto Briceño Ruiz: "La seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".<sup>6</sup>*

#### CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL

*El seguro social, entendiéndolo como la organización económica que permite prevenir a las personas sobre ciertos eventos que no se pueden conocer con anterioridad a su realización y que representan una adversidad personal o patrimonial inmediata, en el sentido de que se puedan solventar los gastos implícitos a dicha situación, a cambio del pago de una cuota, que se conoce como prima, nos da la pauta para afirmar que el seguro social tiene como propósito proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de un grupo económicamente activo, frente a determinadas contingencias*

---

<sup>6</sup> *Libro de la Seguridad Social, México, 1971, p. 287.*

*que puedan disminuir o extinguir su capacidad y afectar de esta forma a la sociedad entera.*

*El seguro social es, según palabras de Mario De la Cueva, "La parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos".<sup>7</sup>*

*El seguro social como disciplina jurídica, surge de la necesidad de proteger a los sujetos económicamente activos, de manera que aunque se vea interrumpida su trayectoria laboral, tenga la posibilidad de mantener sus recursos.*

*Podemos diferenciar a la seguridad social del seguro social en que la primera busca obtener para la población beneficios perdurables a lo largo del tiempo, el segundo, beneficios ante necesidades contingentes, ante una situación específica dada.*

*La seguridad social se refiere a toda la humanidad, a todo el mundo, a todas las sociedades, en tanto que el seguro social se refiere únicamente a aquella parte de la población que ampara su cobertura, los que se encuentran asegurados.*

*La seguridad social es total, obligatoria y humana, en tanto que el seguro social es un mecanismo previsto y estructurado sobre la base de objetivos específicos.*

---

<sup>7</sup> De la Cueva

*La Ley del Seguro Social establece en el artículo cuarto que "El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".*

*Es decir, el seguro social nos permite, mediante su establecimiento, sentar las bases para obtener, paulatinamente, el bienestar total que propone a largo plazo la seguridad social.*

#### ASPECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*La seguridad social se caracteriza por reunir ciertos aspectos que determinan su amplitud, su profundidad y las necesidades y requerimientos que tiene para poder asegurar su aplicación. En primer lugar tenemos su universalidad. A fin de alcanzar las metas trazadas que busca la seguridad social, debemos entenderla como la perciben todos los países. A pesar de que la geografía juega un papel muy importante en el sentido de influir a la seguridad social, diferenciándola de una región a otra, podemos distinguir que sus objetivos a alcanzar se estandarizan en dar una protección global, de ser posible a la totalidad de la población, es decir en la medida que somos más generales en el análisis de la seguridad social, encontramos que sus objetivos son siempre los mismos.*

*El principio de unidad de la seguridad social es necesario para su simplificación y su correcta aplicación. Es evidente que si es una sola cabeza, o varias, pero concentradas en una sola administración, podemos hablar de un sistema de seguridad social organizado y bien estructurado.*

*Para poder ubicar los alcances de la seguridad social, debemos distinguirla de otros instrumentos de previsión social que, en su momento sirvieron como bases, pero que sus limitaciones paulatinamente dieron pie a su extinción. La asistencia social, aplicada inicialmente cuando surgió la necesidad de atender a los desposeídos, abrió los ojos a la sociedad acerca de la importancia de mantener programas que ayudaran a todos aquellos que lo habían perdido todo. Sin embargo se caracterizó por ser una ayuda limitada y humillante. Para hacerse acreedor a los beneficios de la asistencia social era necesario aceptar públicamente su incapacidad para mantenerse por sí mismo, y en algunas ocasiones, hasta se llegó al extremo de separar a los conyugues en albergues distintos, desintegrando a la familia. Los seguros privados solamente protegían a cierta clase de trabajadores de algunas empresas, contra el riesgo profesional. La seguridad social busca en contraposición, la protección total para toda la población, buscando alcanzar este fin por distintos medios, siendo uno de los principales, la aplicación del seguro social.*

*Una condición indispensable para lograr dichos fines, es que la seguridad social sea regulada por el estado. Como la misma ley lo establece, las disposiciones referentes a la seguridad social son de orden público y de interés social. Es necesario que el Estado intervenga para asegurar, por un lado, que se cumplan las obligaciones generadas con motivo de la aplicación del seguro social, que se otorguen los derechos a favor de quien corresponda y por otro lado, que se otorgue el financiamiento y las bases económicas para que la seguridad social sea sostenible en el tiempo. Esta condición será posible, si el financiamiento es compartido por los tres sectores involucrados en la seguridad social. Las aportaciones se proporcionan entonces, tanto por los mismos trabajadores, como por los patrones y el estado, buscando que dichas aportaciones se caractericen por su justicia y equidad al distribuir la carga impositiva. Por ejemplo, los trabajadores deben estar exentos de contribuir para el seguro de riesgos de trabajo, esta carga debe ser financiada en su totalidad por el patrón, debido a que es por medio y a causa de él, que se genera dicho riesgo.*

## ANTECEDENTES HISTORICOS

*En el curso del siglo XIX, tuvo lugar un evento histórico, que se distingue por ser uno de los que más han estremecido a la humanidad y han determinado el curso de la historia. La Revolución Industrial, cambió por completo la vida y las costumbres de todo el mundo, tanto en su aspecto económico como en el social y cultural.*

*La creación de máquinas y sistemas más ágiles de producción, trajo como consecuencia una simplificación de labores en el área industrial, por consecuencia, aumento la productividad al ser posible elaborar una mayor cantidad de productos y servicios, en un tiempo mucho menor y a un bajo costo. Sin embargo, la sociedad pagó el precio más alto de este cambio. Los sectores de la población que mayor participación tuvieron en este proceso, se caracterizaban por ser también los más desprotegidos. Se fue gestando la creación de una nueva y numerosa clase social, propia del desarrollo de esta etapa histórica, la del obrero proletario. A pesar de ser los obreros la parte dinámica de la sociedad, sus condiciones de trabajo y de vida eran deplorables. Los salarios que recibían, aunados a la vida en un ambiente insalubre y lleno de maquinaria novedosa que ponía en peligro su integridad física, trajeron como resultado que se multiplicaran tanto la enfermedad como la pobreza.*

*La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes que son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas: Las de vapor primero y más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en el mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y en otros incapacidad permanente e incluso la muerte.*

*Mucho antes de que se admitiera que era indispensable una acción de la comunidad, el alivio de la pobreza se consideraba ya como una obligación social: fundaciones religiosas proporcionaban a los pobres algún refugio provisional y cierto sustento y los gremios medievales ayudaban a sus miembros y a sus familias. A partir de este momento en algunos países se fue elaborando una legislación de beneficencia con objeto de aliviar el sufrimiento de los pobres y proporcionarles alojamiento: esta legislación tuvo el mérito de reconocer la responsabilidad del estado en este campo, sentar las bases para sufragar los gastos con fondos públicos y poderse aplicar de manera universal.*

*Tanto la asistencia social como los seguros privados, resultaron ser insuficientes para combatir estos males, esto debido a que, en el primer caso, el suministro de auxilio a la clase pobre tenía un aspecto arbitrario y en el segundo sólo se protege a algunos trabajadores contra el riesgo profesional.*

*Es en Alemania, donde se formulan las primeras leyes que regulan un auténtico seguro social, promulgadas por el canciller de Prusia, Otto Van Bismarck.*

*La primera ley de seguro social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883; la segunda, el 6 de julio de 1884 sobre seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; y otra más el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y de vejez.*

*Estas leyes delinear el sistema de seguro social en lo futuro. Sus características principales son:*

1. *Participación de trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidentes de trabajo, íntegramente sostenido por el patrón.*
2. *Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.*
3. *Administración autónoma del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores.*

*En Inglaterra, el seguro social obedece a la iniciativa del gobierno de instaurar los seguros sociales anticipándose a lo que pudieran intentar los socialistas revolucionarios. El seguro privado de principios del siglo XIX permitía adaptar sus principios al seguro social.*

*En 1899 la Cámara de los Comunes, designó una nueva comisión para el estudio de los ancianos pobres, que se pronunció un sistema de pensiones.*

*El financiamiento de los seguros contra la enfermedad y el desempleo se integraba con aportaciones del Estado, patrones y trabajadores: es decir, gravitaba sobre el consumo. La administración estaba confiada en el seguro contra enfermedad, a sociedades sin fines de lucro, organizadas por las agrupaciones de socorros mutuos o por las propias uniones obreras, o a sociedades consideradas adjuntas a las compañías de seguros comerciales. El seguro contra el paro se manejaba mediante un sistema nacional de bolsas de trabajo.*

*En diversas constituciones de muchos países se ha hecho mención de la seguridad social destacando las siguientes:*

1. *La constitución de Alemania de 1919, estableció en el artículo 163: "Todo alemán tiene sin perjuicio de su libertad personal, el deber moral de utilizar sus fuerzas intelectuales y físicas conforme al interés de la colectividad. En*



*caso de que una operación conveniente no pueda serle procurada, se le deben asegurar los medios de existencia necesarios".*

2. *La constitución de Chile de 1925, artículo 1º, inciso 14. asegura a todos los habitantes "La protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refiere a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de la familia. La ley regulará esta organización".*
3. *La constitución española de 1931, en su artículo 46. segundo apartado, determinaba: "La república asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte".*
4. *La constitución de Portugal de 1933, artículo 8, inciso 1º, indica: "Los derechos y garantías individuales de los ciudadanos portugueses están constituidos por lo siguiente: El derecho a la vida y a la integridad personal".*
5. *La constitución del Perú de 1935, artículo 48, afirma: "La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte; y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorros y de seguros y las cooperativas".*
6. *La constitución de Uruguay de 1934, artículo 58, consigna: "Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patrones, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc., y a sus familias en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de la larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales".*
7. *La constitución de Colombia de 1936, artículo 39: "La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de*

*subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar. La ley determina la forma como se presta la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado”.*

8. *La constitución de la U.R.S.S. de 1936, artículo 120, afirma: “Los ciudadanos de la U.R.S.S. tienen derecho a la asistencia económica en vejez, así como en caso de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo. Este derecho está asegurado, por el amplio desarrollo del Seguro Social de los obreros y empleados a cargo del Estado, por la asistencia médica gratuita a los trabajadores y por la existencia de una extensa red de balnearios y casas de salud, puestos a disposición de los trabajadores para su disfrute”.*

## **1.2 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

*En nuestro país, podemos considerar como un antecedente remoto las asociaciones de trabajadores que, al final, serían los precursores del sindicalismo en México, pero que de alguna manera, aunque sea indirectamente, fueron la semilla que inicia la conciencia de las necesidades de seguridad social. En este sentido podemos citar la Sociedad Particular de Seguros Mutuos, fundada en 1853, la Sociedad Filarmónica Ceciliana, en 1841, el Círculo de Obreros de México, en 1872, entre otras.*

*Después del movimiento social de 1910, se fueron consagrando las leyes que garantizaban el disfrute de derechos mínimos para los mexicanos. La economía presentaba características casi feudales: un territorio repartido entre los triunfadores de las guerras y los favorecidos por un régimen que prolongó en el mandato a un dictador durante más de 30 años. Así las cosas, no era posible observar un cambio radical e inmediato, por lo que, tanto en la ciudad como en el campo, la gran mayoría de la población seguía marginada.*

*En 1916, se convocó al Congreso Constituyente, en él, el Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, sostuvo, " que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social".*

*En este congreso, se aprobó el artículo 123 constitucional, el cual constituye un legítimo orgullo para México, ya que fue nuestro país el primero en el mundo entero que incluyó en su texto constitucional disposiciones para regular las relaciones obrero-patronales. Dentro de este precepto, encontramos la fracción XXIX que dijo:*

*" Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguridad populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros fines análogos, por lo cual, el Gobierno Federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la provisión popular".*

*Esta fracción fue reformada en 1929 y se redactó en los siguientes términos:*

*" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".*

*Entre tanto, en 1921, se elaboró un proyecto de Ley de Seguro Social, que nunca se promulgó, en 1929 se formuló una iniciativa de Ley para obligar a los patrones y a los obreros a depositar en una institución bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5 % del salario mensual para constituir un fondo en beneficio de los trabajadores. Desde 1932, en que el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para que expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, hasta 1942 hubo una gran actividad en este sentido en los organismos oficiales: pero no fue sino hasta 1943*

*que se expidió la Ley del Seguro Social durante el régimen del General Manuel Ávila Camacho.*

*En 1960 y en 1962, se ponen en vigor las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, que sustituye a las leyes de pensiones respectivas introduciendo en sus preceptos, la doctrina y amplitud que caracteriza a la Ley del Seguro Social.*

*En marzo de 1973 se expidió una nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1º de abril de ese año y fue reformada el 31 de diciembre de 1974.*

*De esta manera se desarrolla el proceso de evolución de la seguridad social en nuestro país, sin hacernos olvidar que no importando los beneficios y los alcances que se obtengan, siempre habrá manera de mejorar su estructura para conseguir nuevos y mejores objetivos.*

### **1.3 PRINCIPIOS DEL SEGURO SOCIAL**

#### **CIENCIAS RELACIONADAS CON EL SEGURO SOCIAL**

##### **ECONOMÍA**

*Esto es debido a que gran parte de la seguridad humana procede de la necesidad de sentir seguridad económica. La seguridad social está necesariamente vinculada a la economía por la influencia de la primera en el entorno económico y en la situación específica de cada individuo.*

##### **ESTADÍSTICA**

*Es necesario contar con este instrumento matemático que nos permita medir los requerimientos y las aplicaciones que tiene el seguro social en una población determinada.*

### ACTUARIA

*Una vez establecidas las necesidades de la población y la capacidad de un país para hacer frente a dichas necesidades se pretende realizar los cálculos que permitan asegurar una adecuada relación entre la equidad o justicia social y la viabilidad financiera.*

### SOCIOLOGIA

*El determinar la aplicación del seguro social a grupos humanos obliga a distinguir sus características y a ubicarlas conforme a rasgos que adecuen las prestaciones a sus intereses.*

### PSICOLOGIA SOCIAL

*El estudio de los grupos integrantes de una comunidad hace posible respetar sus intereses, formas de conducta y estilos propios de vida, además de la idiosincrasia que involucra a la psicología social y asegura la atracción y financiamiento del seguro.*

### POLITICA

*La ubicación del seguro social en la esfera del interés público obliga a atender tanto las finalidades como los objetivos de la política como un elemento indispensable.*

### DERECHO

*Como parte del orden jurídico, el seguro estructura sus normas jurídicas en concordancia con el Derecho Constitucional que le fundamenta y las demás leyes o principios que se relacionan con él.*

## PRINCIPIOS JURIDICOS DEL SEGURO SOCIAL

### ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

*Un análisis del artículo 123 constitucional en su redacción original, nos permite observar como se proyecta hacia una total realización de los derechos individuales y colectivos del trabajador, a fin de permitirle una vida tranquila en el presente y sin temores para el futuro garantizando su estabilidad, la protección a su familia y una aplicación amplia de la previsión y la seguridad social.*

*Entre estos derechos encontramos: la jornada normal de trabajo, el día de descanso obligatorio, el salario mínimo, la igualdad de salario a trabajo igual, la protección del salario, la participación en las utilidades, la protección a la mujer y a los menores, los derechos de la maternidad en el empleo y los derechos de previsión social, como la responsabilidad de los patrones ante los riesgos profesionales, comprendiendo los accidentes de trabajo como las enfermedades profesionales; la obligación de patrones de adoptar las medidas necesarias de higiene y seguridad, y para la prevención de accidentes.*

### LEY FEDERAL DE TRABAJO

*La Ley Federal del Trabajo que entró en vigor en 1970 introdujo importantes avances en materia de riesgos de trabajo, dando a las prestaciones consiguientes no sólo la finalidad de reparar el daño al trabajador, sino también la de que este pueda rehacer su vida posteriormente a la lesión, aclarando y ampliando los conceptos de accidentes y enfermedades a que están expuestos los asalariados en el ejercicio o con motivo del trabajo.*

*Para los efectos de los accidentes, se considera como lugar de trabajo cualquiera al que se hubiese trasladado al trabajador para prestar sus servicios; y por tiempo de*

*trabajo, todo momento en que el obrero esté a disposición del patrón para desempeñar sus labores.*

*Además, tomando en consideración los adelantos técnicos y científicos y el proceso de expansión de la seguridad social, se modificaron la tabla de enfermedades de trabajo y la valuación de incapacidades.*

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION

*Este ordenamiento señala en su artículo 1º la obligación de pago de las contribuciones a los sujetos que ahí menciona:*

*"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas".*

*De igual forma en el artículo 2 establece la clasificación de las contribuciones en la que se relacionan las aportaciones de seguridad social:*

*"Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos", las que se definen de la siguiente manera:*

*"II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado".*

---

## Capítulo 2

Análisis de los principales  
cambios de la Ley del  
Seguro Social

---



## CAPITULO 2 ANALISIS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

### 2.1 GENERALIDADES

*Las sucesivas reformas que se han implementado a la Ley del Seguro Social han tenido el propósito de avanzar hacia la seguridad integral, en el doble sentido de mejorar la protección tanto del núcleo de los trabajadores asegurados como de los grupos no sujetos a una relación de trabajo.*

*Estos objetivos coinciden con las demandas de los mexicanos, quienes exigen mejores niveles de vida, estabilidad y certidumbre: mayores oportunidades de empleo y salarios más elevados, mejores y más equitativas condiciones al momento de su retiro laboral, es decir, que el Estado garantice mediante el seguro social, aquellos rubros donde el desarrollo económico no alcanza a satisfacer la necesidad del pueblo. Para ello, es necesario contar con un sistema de seguro social que esté en posibilidades de brindar a toda la población, la asistencia y la seguridad sobre todo en los momentos en que más lo necesitan, un seguro social que proporcione un servicio acorde a los requerimientos actuales y que consiga alcanzar sus objetivos en un sector cada vez más amplio de la población.*

*El Instituto Mexicano del Seguro Social ha insistido en la necesidad de modificar su estructura de financiamientos, no obstante algunos intentos que se han dado en pasadas reformas que no tenían una visión a largo plazo y que de alguna manera han sido sólo paliativos que resuelven de raíz los problemas que se han generado con motivo de la estructura actual.*

*En el momento de establecer la iniciativa de la Nueva Ley, observamos que el régimen obligatorio da cobertura a 37 millones de mexicanos, cuenta con 1700 unidades médicas, otorga 1'500.000 pensiones mensuales, recibe en sus guarderías a cerca de*

*61,000 niños, asisten a sus instalaciones médicas diariamente más de 700,000 personas y nace en ellas uno de cada tres mexicanos.*

*A pesar de sus realizaciones, se debe reconocer que para tener un sistema de seguridad social acorde a los requerimientos de los mexicanos, tanto actuales como futuros, es indispensable corregir deficiencias, superar limitaciones y sentar bases sólidas para que la seguridad social sea, en mayor medida, la vía por la cual avancemos hacia la eficacia total de los derechos sociales.*

*Hemos empezado a vivir un proceso de transición demográfica, este proceso consiste por un lado, en un aumento de la esperanza de vida y por otro, que paulatinamente han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, teniendo por resultado el crecimiento de la población y de la edad promedio de esta, lo cual se agudiza en aquella que tiene derecho a la seguridad social. El aumento en la esperanza de vida implica que más gente llega a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incrementa sustancialmente, prolongándose el tiempo en el que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad en la que resulta más necesaria y también más costosa.*

*Derivado de lo anterior, se ha generado un crecimiento considerable en la tasa de crecimiento anual de los pensionados, que en promedio es del 7 %, en contraposición con la de los asegurados, razón por la cual el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte enfrenta serios problemas de desfinanciamiento que se incrementarán de manera progresiva de continuar las condiciones actuales.*

*El Instituto además, ha enfrentado graves problemas en el ramo de enfermedades y maternidad el cual fue creado en 1943 para la protección exclusivamente del trabajador, sin embargo, protegió también a los familiares directos, propiciándose el desequilibrio, al punto tal que ha tenido que allegarse de recursos provenientes de los ramos de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte y de Guarderías. La cuota inicial fue del 6 %, con su más reciente actualización en julio de 1993 alcanzó el 12.5 % del*

*salario base de cotización. En esa ocasión se amplió el salario base de cotización y el tope máximo se elevó de diez a veinticinco salarios mínimos, todo ello ha sido insuficiente.*

*Desde un principio, la iniciativa de la Nueva Ley planteaba la necesidad de evitar las transferencias de recursos entre los ramos del Seguro Social, por lo que urgía una transformación que, sin incrementar cuotas a los obreros y patrones, permitiera garantizar el equilibrio financiero del Instituto.*

*En la actualidad únicamente cotizan en los distintos regímenes de seguridad social el 35 % de la población ocupada, lo que significa que estamos muy lejos del ideal de la universalidad de la seguridad social. El IMSS habría de incrementar su cobertura sobre bases sólidas.*

*La recaudación de cuotas al estar ligada al salario y no al costo de los servicios, depende de la evolución de éste, en consecuencia, en las épocas en que el salario no crece en términos reales, los ingresos del Instituto disminuyen, además de que la demanda de sus servicios se incrementa.*

*El ramo de Invalidez, vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte actualmente beneficia a 1 200,000 mexicanos, de los cuales el 90 % perciben la cuantía mínima. Además, este ramo presenta un severo y evidente problema de inviabilidad financiera.*

*Desde el punto de vista del derechohabiente, este seguro presenta iniquidades, por ejemplo, si actualmente un trabajador cotizó en el seguro social durante casi toda su vida laboral, pero por alguna razón no pudo continuar haciéndolo hasta los sesenta o sesenta y cinco años, como lo marca la ley, no alcanza una pensión y pierde todo lo cotizado. Igualmente la ley establece que ese mismo trabajador tiene casi el mismo derecho a una pensión que otro que cotizó sólo diez años. La pensión no refleja el*

*esfuerzo de toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definirla sólo se toman en cuenta los salarios de los últimos cinco años.*

*Aunque lo desee y cuente con un salario que se lo permita, un trabajador que cotiza en el segur social, no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales en el actual fondo de pensiones, para disponer de una pensión más sustanciosa al momento de su retiro.*

*Lo que se pretende es que el cambio en el sistema de pensiones garantice recursos financieros sustentables e inmunes a la inflación, y al mismo tiempo se utilicen los recursos financieros previsionales como ahorro interno disponible para la generación de empleos.*

## **2.2 DISPOSICIONES GENERALES**

### **ORGANISMO FISCAL AUTONOMO**

*Iniciando en este análisis de las diferencias fundamentales entre la Ley anterior y la Nueva Ley del Seguro Social, encontramos que ahora, la ley le da al IMSS el carácter de organismo fiscal autónomo. Como tal, el IMSS no sólo podrá hacer los cobros y determinar las cuotas obrero - patronales cuando así se requiera, solicitando, de ser necesario, le entreguen los elementos para precisar la existencia, naturaleza o cuantía de las obligaciones a cargo del patrón y hacer exigibles los créditos que determine, además tendrá la facultad de fijar las multas, sanciones y recargos, así como la actualización de las cuotas o los capitales constitutivos que no se enteren en su oportunidad y podrá aplicar de manera autónoma los procedimientos que juzgue convenientes a fin de recaudar lo correspondiente a sus cuotas y a todos los accesorios que éstas generen. Esto amplía el carácter de fiscalizador y cobrador del IMSS, lo cual permitirá ejercer mayor presión en el cobro de las cuotas obrero – patronales para buscar el equilibrio financiero, lo cual pudiera generar alguna repercusión negativa en*

*las funciones propias de seguridad social. Sin embargo, no podemos considerar esta adición como novedosa, de hecho, el artículo 168 de la ley anterior le da este carácter al IMSS, solamente se hace la aclaración de que lo que antes se consideraba una norma accesoria, ahora se vuelve esencial para el esquema actual.*

#### INEMBARGABILIDAD

*Se suprime el derecho de los beneficiarios del asegurado o pensionado a embargar hasta en un 50 % los fondos del seguro de retiro para obligaciones alimenticias, que con la iniciativa también comprenderá los fondos para las pensiones de cesantía y vejez, que tampoco podrán ser embargados. Esta disposición da pie a controversias, pues aunque puede parecer que se están protegiendo los recursos de los fondos de retiro para bienestar colectivo, en realidad se está atentando en contra de la parte de la sociedad que se encuentra más indefensa, la esposa y los hijos de los pensionados.*

#### REESTRUCTURACION DE LOS SEGUROS

*De acuerdo con la nueva ley se plantea la estructura de los ramos del seguro social de la siguiente manera:*

*Riesgos de Trabajo*

*Enfermedades y Maternidad*

*Invalidez y Vida*

*Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez*

*Guarderías y Prestaciones Sociales*

*El aspecto de mayor importancia en el cambio, como se puede apreciar, es la reestructuración del anterior seguro de Invalidez, Vejez, cesantía en Edad Avanzada y Muerte que, en este nuevo esquema se divide en dos. El seguro de Invalidez y Vida que ampara las contingencias que puedan surgir durante la vida laboral del trabajador, accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan desempeñar su labor tal y*

*como lo venía realizando y por otra parte, la protección correspondiente a los familiares y beneficiarios en el caso de que sobrevenga la muerte del asegurado y el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro para que un trabajador que llegue a la vejez pueda tener la certeza de vivir de manera digna.*

*El otro aspecto que resalta en esta nueva estructura es la integración de las prestaciones sociales, elevadas ya a la categoría de seguro y compartiendo los recursos con el ramo, ya existente, de guarderías.*

*La actual estructura es sin duda mucho más armoniosa e integral, con una visión más amplia de seguridad social.*

#### SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

*Se mantiene la idea genérica de que los trabajadores, es decir, las personas vinculadas por una relación de trabajo, son los sujetos prioritarios del régimen obligatorio del IMSS, sólo que ahora se enfatiza expresamente que tanto trabajadores eventuales como permanentes deben ser afiliados al IMSS, lo que legalmente resulta innecesario, pero que muestra el control creciente que el Instituto tendrá sobre la relación de trabajo eventual ante su constante aumento, por lo que será mayor su peso para las finanzas del IMSS y para el cómputo de las requeridas para el otorgamiento de prestaciones a los asegurados.*

*Por otro lado, se ratifica el derecho de los socios y trabajadores de las sociedades cooperativas de producción a ser afiliados en el régimen obligatorio del IMSS. Sólo que las cooperativas que se registren ante el IMSS a partir del 1 de enero de 1997, ya no serían beneficiadas con el derecho a cotizar por sus socios en el régimen bipartita (pago de sólo 50 % de cuotas en los seguros de Enfermedades y Maternidad e Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez), sino lo harían como todo patrón.*

*en el régimen tripartita. A su vez, se ratifica estableciéndose como fuente de los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, el decreto por parte del Ejecutivo.*

*Las administraciones obreras mixtas, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, se suprimen como sujetos del régimen obligatorio, esto debido a que aun cuando fueran incorporados en esquemas modificados se mantenían formando un déficit permanente para el IMSS, por lo tanto, se agregan a los ejidatarios, comuneros, etc., que se encuentran organizados dentro de los sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio y lo relevante, es que todos estos sujetos, ya no se incorporarán por decreto del Ejecutivo, sino por convenio con el Instituto lo que ayudará a conseguir su equilibrio financiero.*

### **2.3 BASES DE COTIZACION Y PAGO DE CUOTAS**

*Un aspecto que resalta indudablemente sobre los demás, es el referente al cambio del pago de las cuotas obrero – patronales, pues ahora se realizarán de manera mensual, por lo tanto, se suprime la figura del entero provisional, aunque en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se seguirá realizando el pago en forma bimestral mientras no se homologuen las leyes del IMSS, ISSSTE e Infonavit. Del mismo modo, vemos un cambio en el vencimiento del pago, en lugar del día 15 se pagará a más tardar el día 17 de cada mes en todos los seguros salvo, en el seguro de retiro como se menciona anteriormente. Para la determinación del salario variable, se tomarán en cuenta las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior y no en el bimestre, de igual forma para el salario mixto. Los patrones con 50 o más trabajadores deben autodeterminar sus cuotas, si tienen menos, Siguen recibiendo las cédulas de liquidación elaboradas por el IMSS, en la Nueva Ley, todos los patrones sin importar el número de trabajadores o la modalidad, deberán autodeterminar sus cuotas, salvo que exista acuerdo del Consejo Técnico que modere esta obligación respecto de los pequeños y medianos empresarios.*

*En el caso del salario base de cotización, se mantiene en sus mismas bases, sólo que ahora se agrega como un factor no integrable el tiempo extra dentro de los márgenes establecidos en la Ley Federal del Trabajo.*

*El salario máximo de cotización también se modifica en el ramo de cesantía y vejez, pasando en el año de 1997 de 10 a 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y se irá incrementando en una vez el salario mínimo del D.F. por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 en el año 2007. En los demás seguros se tiene un tope de 25 salarios mínimos y el límite inferior, que se cotizaba sobre un promedio de salario diario obtenido en una semana a excepción de enfermedades y maternidad que se debía pagar sobre un salario mínimo regional vigente, se homologa y todos los seguros se alinean en el último caso y todos se pagan sobre un salario mínimo regional, en caso de ser menores.*

## **2.4 MODIFICACIONES A LOS SEGUROS**

### **RIESGOS DE TRABAJO**

*Se modifica sustancialmente la prima del seguro de Riesgos de Trabajo, para calcularla, se propone una fórmula que tiene dos componentes: una prima mínima y el grado de siniestralidad. La prima mínima es aquella que cubre los gastos de administración correspondiente a este seguro. El grado de siniestralidad se obtiene tomando en cuenta la frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo. Los accidentes en tránsito, ocurridos en el traslado del trabajador al centro de trabajo y de éste a su domicilio, no se consideran como parte de la siniestralidad de la empresa, estimulando así a aquellas que tomen las medidas necesarias para prevenir riesgos. El factor de prima se revisará cada tres años por el consejo técnico del IMSS, quien determinará el cálculo de riesgo de todas las empresas.*



*Las empresas de primer ingreso y las que cambian de actividad, calcularán sus cuotas conforme a la prima media de las clases de riesgo como se realizaba en la ley anterior, sólo para ubicar a dichas empresas, pues a partir de su siguiente periodo, van a cubrir sus cuotas de acuerdo a su propia peligrosidad.*

*Ahora, el trabajador asegurado que no este conforme con la calificación del accidente o enfermedad podrá interponer el recurso de inconformidad, y mientras se resuelve su situación, podrá seguir recibiendo las prestaciones del seguro de Enfermedades y Maternidad y el de Invalidez y Vida, tanto él, como sus beneficiarios. Se indica también, que si el patrón reporta un accidente, indebidamente en trayecto, se hará acreedor a sanciones.*

*En este seguro, cambian por completo las bases para otorgar y determinar una pensión, analizaremos su mecánica en el capítulo cuatro de este trabajo.*

*Un cambio magnifico, es el que se observa en el establecimiento de programas para la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo que establece el artículo 81 de la Nueva Ley, pues ahora, no sólo la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se coordinará con el IMSS para su establecimiento, sino que además, se incluyen a otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la representación de los sectores sociales y privados, lo que permite que se de una mayor participación de los interesados en el establecimiento de dichos programas.*

#### ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

*Como se explica al principio de este capítulo, el ramo de Enfermedades y Maternidad ha sido muestra de un constante desfinanciamiento por diferentes causas entre otras que en el momento de su creación fue diseñado sólo para asegurar al trabajador y no a su familia y los que dependen de él, además los costos del equipo y consumibles necesarios para prestar este servicio se han ido incrementando conforme a la inflación mientras que las cuotas no han desarrollado aumentos que permitan hacer frente a la*

*elevación de los costos. Esto ha propiciado, en mayor o menor medida, que este seguro tenga que ser financiado en parte por recursos provenientes de los remanentes del seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte y desde 1973, se financia con recursos también del seguro de Guarderías. Por lo tanto, se establece un cambio muy importante en la estructura de las cuotas, mismo que será analizado en el siguiente capítulo.*

*Por otro lado, en cuanto al incumplimiento del patrón de su obligación de asegurar al trabajador o de avisar los salarios efectivos o sus modificaciones, se incluye una pequeña modalidad: los daños y perjuicios causados al asegurado o sus derechohabientes, también serán responsabilidad del patrón por lo que se causaren al Instituto, cuando no pudieran otorgarse las prestaciones en dinero o cuando el subsidio a que tuvieran derecho los asegurados se viera disminuido en su cuantía. En estos casos, a solicitud de los interesados, el Instituto se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones que correspondan, quedando obligado el patrón a enterar el importe de los capitales constitutivos, sus accesorios y el 5 % por gastos de administración de las prestaciones en especie otorgadas. La ley anterior sólo obligaba al patrón a enterar el importe de las prestaciones otorgadas por el Instituto. En este caso, subsiste la obligación del patrón de cubrir los subsidios, gastos de funeral y las diferencias de prestaciones en dinero por estos conceptos.*

*Dentro de las disposiciones relativas a las prestaciones en dinero, se conserva el mismo esquema con las siguientes salvedades: Se elimina la tabla que especificaba el monto de subsidios por grupos de cotización, que realmente desde hace algunos años ya era inoperante, dados los importes de los salarios que se contemplaban. Se establece únicamente que el subsidio en dinero será igual a 60 % del último salario diario de cotización y que el subsidio de referencia se podrá entregar a un representante del asegurado, debidamente acreditado.*

## INVALIDEZ Y VIDA

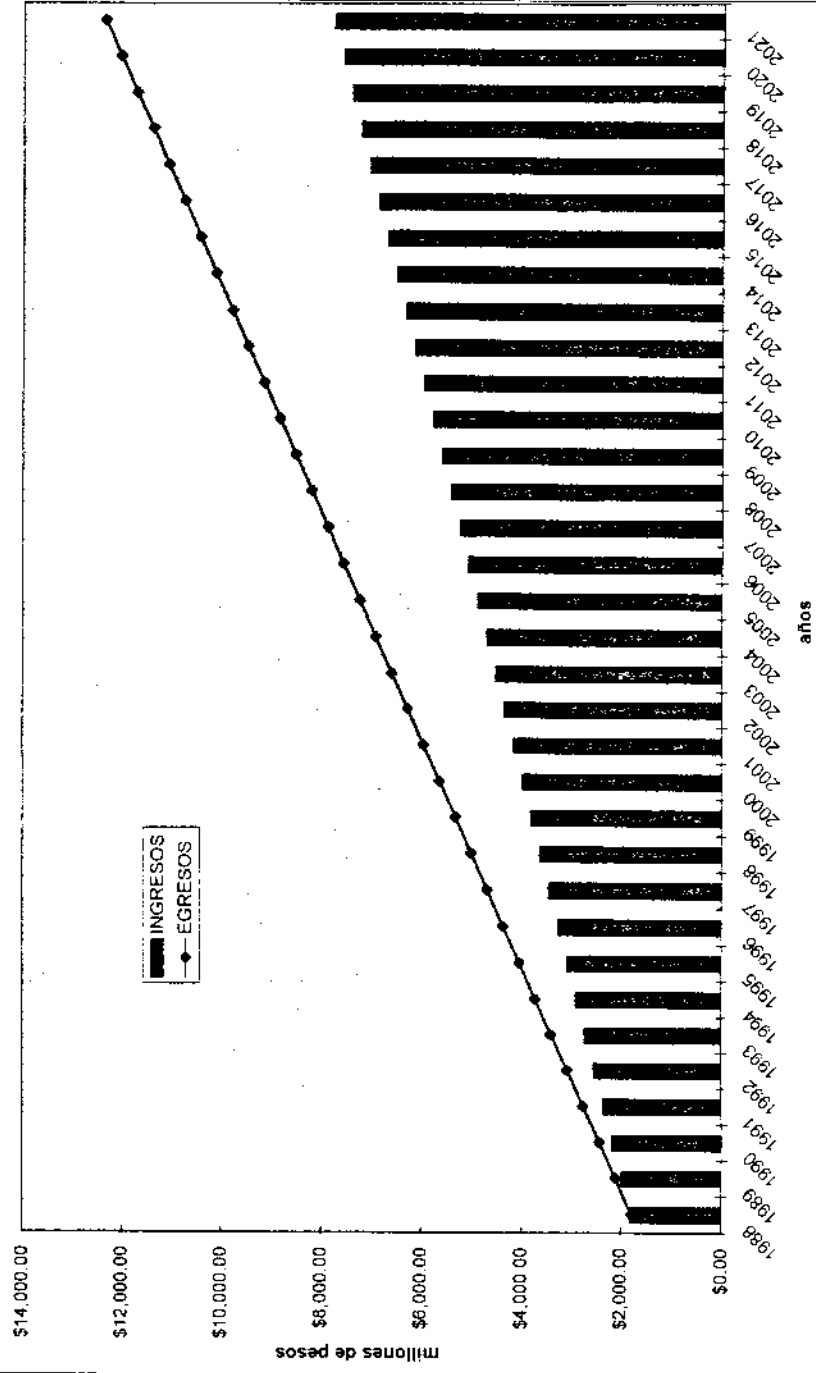
*En este caso, no hay un esquema de comparación directa porque este seguro no existía en la ley anterior: se puede decir que el cambio es la creación misma de este seguro, como lo establece el artículo 112, donde se hace mención de que los riesgos que protege este seguro son la invalidez y la muerte. En la nueva ley vemos la separación expresa de los seguros que afectan la capacidad de trabajo de la persona por el simple transcurso del tiempo, de aquellos que protegen de las contingencias que se generan en la vida activa del trabajador, siendo estas últimas las protegidas por este seguro.*

*Podemos decir, sin embargo, que este es un cambio más de forma que de fondo, pues cambia la estructura del seguro y las prestaciones que ofrece, pero por lógica, las causas de su creación, que son el riesgo de perder la capacidad psicomotora o la vida misma, siguen vigentes y por lo tanto, también la necesidad de protección ante estos riesgos.*

*Un aspecto básico de comparación es la diferencia en la parte de las pensiones, pues sus bases han cambiado. Ahora, la Ley señala que la pensión, ya sea temporal o definitiva por invalidez, que se le conceda a un trabajador, obliga a este a contratar con la institución de seguros que elija, un seguro de sobrevivencia y un seguro de renta vitalicia, en estos casos el Seguro Social calculará el monto constitutivo, necesario para la contratación de los seguros mencionados. En el capítulo 4 de este trabajo analizaremos con más detalle todo lo relativo al nuevo sistema de pensiones.*

*Ahora, para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que, al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.*

IVCM Inviabile Financieramente



*El ramo de vida es el nuevo nombre que se le da al ramo de muerte anterior, básicamente es el mismo, se siguen otorgando las pensiones a los mismos beneficiarios: viudez y orfandad, ascendientes, ayuda asistencial a la viuda y ahora también tendrán derecho a la asistencia médica en los términos del seguro de Enfermedades y Maternidad.*

#### RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

*Todos los cambio que se refieren al otorgamiento de pensiones, ya sean por riesgos de trabajo, invalidez y Vida o Retiro, Cesantía y Vejez, las veremos en el capítulo de este trabajo dedicado al nuevo sistema de pensiones, además al final de este capítulo hay un resumen comparativo con la ley anterior donde también se analizan, sin embargo, es conveniente que empecemos analizando algunos aspectos de la pensión.*

*Cada trabajador asegurado, tendrá una cuenta individual en la que se acumularán todas sus aportaciones al seguro de retiro, cesantía y vejez, incluida la aportación gubernamental y la cuota social, esta cuenta, será propiedad del trabajador y podrá abrirla y mantenerla en una Sociedad Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), que serán las encargadas de individualizar los depósitos de cada trabajador y de administrar los fondos para el retiro, en la inteligencia de que el trabajador podrá elegir la AFORE que él decida. En la cuenta individual también se depositarán las aportaciones al Infonavit.*

*Se podrá disponer de estos fondos cuando el asegurado tenga derecho a una pensión de cesantía, al cumplir 60 años, o de vejez, cuando cumpla 65 años. En ambos casos se requiere que hayan quedado librados del trabajo y tener cubiertas 1.250 semanas cotizadas a diferencia de la Ley anterior, que sólo requería 500 semanas, sin embargo, establece la nueva Ley que si los asegurados cuentan con 750 semanas cotizadas no*

*accederán a pensión de cesantía o vejez, pero sí a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.*

### GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

*Las normas que actualmente rigen todo lo relacionado con los conceptos de referencia, no sufren modificaciones sustanciales: simplemente se incorporan en atención al propósito de reestructuración de la ley.*

*En relación con lo anterior, la exposición de motivos de la iniciativa de la Nueva Ley, hace hincapié en la necesidad de dar solidez a las prestaciones sociales, como una vía para profundizar en el sentido social, humanista y previsor de la seguridad social.*

*Por lo que respecta al seguro de Guarderías, además de las madres trabajadoras, ahora ampara también al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.*

*En cuanto al régimen financiero, prevalece la aplicación del 1 % sobre el salario base de cotización, para determinar el monto de la prima; que será totalmente a cargo del patrón, como lo establece la anterior ley.*

*En lo relativo a las prestaciones de solidaridad social, cabe señalar que se modifica su denominación, ya que la ley anterior las refería como "servicios de solidaridad social", y por lo que toca a la fuente de financiamiento, se elimina como sujeto al IMSS, quedando sólo a cargo de la Federación y de los beneficiados.*

## 2.5 REGIMEN VOLUNTARIO

*El seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario, el primero se caracteriza por su aplicación unilateral por parte del Estado a los particulares, de tal manera que el IMSS, en cumplimiento de la Ley del Seguro Social, tiene la facultad de afiliarse a un sujeto de aseguramiento en el régimen obligatorio aun en contra de su propia voluntad; el segundo, permite a su vez, que aquellas personas que no se encuentren ubicadas en el supuesto de la ley para asegurarlos en el régimen obligatorio, podrán hacer los trámites, una vez que hayan cumplido los requisitos legales, para obtener o para continuar con los beneficios del seguro social.*

*La ley del Seguro Social dice que el asegurado para tener derecho a solicitar la continuación voluntaria de debe tener un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditables en el régimen obligatorio, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de Invalidez y Vida, así como Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. En la Ley del Seguro Social anterior, el asegurado podía continuar voluntariamente, bien sea en los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, o bien en cualquiera de ambos a su elección, inscribiéndose incluso en un grupo de salario inmediato inferior. Esta reforma afecta de manera importante a los asegurados que hubieran cotizado por largos años y que al ser despedidos necesitan de la continuación voluntaria para alcanzar a cubrir el número de semanas cotizadas al IMSS o el número de años que la Ley del Seguro Social establece para poder gozar de una pensión de vejez o de cesantía en edad avanzada, ya que con dicha reforma, tienen la obligación de cotizar con el último salario que estaban percibiendo o con uno superior cuando han dejado de percibir salario alguno mientras que la ley actual permite que las cotizaciones sean con el salario inmediato inferior.*

*En el caso de la incorporación voluntaria, se hicieron algunos comentarios al inicio de este capítulo, enfatizando nada más que ahora su incorporación será por convenio con el Instituto, con el fin de darle un equilibrio financiero al IMSS.*

*Se establece ahora un capítulo específico para la seguridad social en el campo, en él, se precisan las vías para que los campesinos y sus familiares puedan gozar a través de un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, de los beneficios del seguro social.*

*Se crea también el Seguro de Salud para la Familia en el cual, mediante un convenio con el Instituto se otorgan las prestaciones correspondientes del seguro de Enfermedades y Maternidad. Este seguro protege a los familiares en línea recta ascendente y descendente del asegurado, mismos que están protegidos por el mismo seguro. Adicionalmente, este seguro podrá extenderse a los familiares que vivan con el asegurado y dependan económicamente de éste.*



## LEY ANTERIOR

## LEY ACTUAL

**2.6 SINTESIS COMPARATIVA****1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Carácter del IMSS como organismo fiscal autónomo.** No se contiene en las disposiciones generales.

Se incorporó en las disposiciones generales en su artículo 5º como síntoma de cesión por parte del IMSS de funciones de seguridad social a cambio de fortalecer su tarea de fiscalizador y cobrador.

**Solidaridad social, artículo 8º.** Establece que con fundamento en la solidaridad social el IMSS proporcionará servicios sociales de beneficio colectivo

Se deroga este precepto toda vez que estos servicios ya no se prestarán como un mero acto de solidaridad social sino como otro seguro del régimen obligatorio. "Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales"

**Embargabilidad de los fondos del seguro de retiro hasta en un 50% (artículo 10)**

Inembargabilidad de los fondos de Retiro. Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (artículo 10 en relación con el 169)

**2. REGIMEN OBLIGATORIO**

**Seguros del régimen obligatorio.** Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte; Guarderías y Retiro

Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; Guarderías y Prestaciones Sociales.

**Sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio** (artículo 11). Personas vinculadas a otras por una relación de trabajo (Trabajadores), miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas, ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la ley de Crédito

Trabajadores; miembros de sociedades cooperativas de producción, y las que determine el Ejecutivo Federal mediante decreto.

## LEY ANTERIOR

## LEY ACTUAL

## Agrícola

**Sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio (artículo 13).** Trabajadores de a todos los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños industrias familiares y los independientes o no propietarios sin distinción, absorbiendo a los que estaban asalariados: diversos ejidatarios y comuneros, incluidos en el régimen obligatorio pequeños propietarios y patrones personas físicas.

**Incorporación, por decreto del Ejecutivo**

**Incorporación, por convenio con el Instituto, lo que resulta más oneroso**

**Obligaciones de patrones.** Las previstas en el artículo 19 registrarse inscribir a sus trabajadores, movimientos afiliatorios nóminas y listas de raya etcétera.

**Artículo 15.** Prácticamente es igual sólo que ahora se autoriza a los patrones a presentar movimientos afiliatorios y listas de raya no sólo en dispositivo magnético sino también de telecomunicación. En cuanto a la obligación de dictaminarse por contador público, ya no habla de empresas con 300 o más trabajadores sino de los patrones que por el número de trabajadores en términos del Código Fiscal de la Federación, estén obligados a dictaminar por contador público, lo que da más estabilidad previendo cambios en la legislación fiscal. Se prevé que ahora las cuotas enteradas por los trabajadores eventuales de la construcción sin determinación de a quienes deben aplicarse se destinarán a la constitución de un fondo para servicio colectivo de los trabajadores de la construcción, y el pago de pensiones a los trabajadores de esta industria que acrediten sus derechos sobre recursos del fondo

**Trabajadores eventuales** El patrón estará obligado a expedir y entregar constancia de días cotizados sin importar que sean eventuales de la ciudad o del campo

## LEY ANTERIOR

## LEY ACTUAL

**3. COTIZACION**

**Entero provisional (artículo 45).** Deben efectuarse a cuenta de las cuotas bimestrales. *Desaparece el entero provisional (artículo 39)*

**Bimestre natural artículos 35 y 45.** El periodo para el pago de cuotas obrero – patronales es bimestral. *El periodo para el pago de cuotas de todos los seguros es el mes natural, sin embargo en tanto no se reformen las leyes del ISSSTE e Infonavit de manera que se homologue los periodos de pago en las tres leyes, el pago del seguro de Retiro, cesantía en Edad Avanzada y Vejez seguirá siendo bimestral.*

**Término de pago (artículo 15).** Las cuotas se pagan el día 15 del mes subsecuente al bimestre relativo. *Las cuotas se pagarán del mes inmediato siguiente al mes que se paga. Sin embargo, en tanto se homologue las leyes del IMSS, ISSSTE e Infonavit, las cuotas del seguro de Retiro, Cesantía y Vejez se pagarán el día 17 del mes inmediato siguiente al bimestre que se cubre.*

**Integración del salario base de cotización.** *Artículo 27.* Igual que en la ley anterior, salvo que se precisa que el tiempo extra no es integrable mientras no rebasa los límites establecidos en la Ley Federal del Trabajo es decir que si el tiempo extra no rebasa las tres horas diarias ni las tres veces a la semana, no integrará

**Salario máximo de cotización (artículo 33).** El equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte el equivalente a 10 veces el salario mínimo general del D.F. *25 veces el salario mínimo general del D.F. para todos los seguros. Ramo de Cesantía y Vejez, se incrementa en 1997 de 10 a 15 veces el salario mínimo general del D.F. Después aumentará en un salario mínimo del D.F. por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 en el año 2007.*

**Jornada y semana reducidas (artículo 35).** Se cotiza sobre el salario promedio diario obtenido en una semana (coeficiente), aunque sea inferior al *El artículo 29 establece que el límite inferior para el pago de cuotas de todos los seguros es el salario mínimo regional.*



LEY ANTERIOR	LEY ACTUAL
Clase	1.315%
Clase	5.6864%
Clase	4.6532%
Clase	7.5661%

**Primera autodeterminación de cuotas conforme a nueva fórmula.** Será por la siniestralidad de año calendario de 1997, la prima así definida tendrá vigencia del 1º de marzo de 1998 al 28 de febrero de 1999.

Enfermedades y maternidad	Clase	Patronal	Trabajador	Tota	Prestaciones en dinero o subsidio (artículo 107).	Prestaciones en especie (artículo 106).
Patronal		5.750%			0.70% trabajador 0.25% sobre salario base de cotización	13.9% hasta tres salarios mínimos de salario integral de sus trabajadores
Trabajador			3.125%			
Tota				11.875%		

La cuota patronal de 13.9% se incrementará a 11.06% desde el 1º de julio de 1998 hasta el 2007.

**Cuota proporcional obrero – patronal sobre excedente de tres salarios mínimos:**

Patronal	8%
Trabajador	0%
Tota	8%

La cuota proporcional se reducirá a 1% del julio de 1998 hasta el 2007 en el monto de 0.04% cuota patronal y 0.016% cuota trabajador.

**Cuota de reserva para la atención médica de los pensionados (artículo 25):**

Patronal	1.06%
Trabajador	0.375%
Tota	1.425%

LEY ANTERIORLEY ACTUAL

**Invalidez y Vida.** No existe este seguro.

**Artículo 147:**

La cuota patronal es de 1,75% y la cuota obrera es de

**Retiro, Cesantía y vejez.** No existe este seguro.

1,625% sobre sueldo base de cotización.

**Ramo de Retiro.** Equivale a seguro de retiro, cuya cuota patronal prima es de 2%.

**Retiro:** 2% patronal.

**Ramo de cesantía y vejez.** La cuota es de la cantidad de \$ 160% calculada sobre el 1,75% sobre sueldo base de cotización.

**Guarderías (Artículo 191).** La cuota es de 1% sobre el sueldo base de cotización.

**Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales (artículo 211)** La cuota es patronal de 1% sobre el sueldo base de cotización.

**Emisión y pago de cuotas.** Las patronales con 50 trabajadores auto-determinan sus cuotas. Los patronales con 50 o menos trabajadores siguen pagando las cuotas de cotización e inscritas por el MSS. Las cuotas no paganadas se liquidan ante el MSS o instituciones de crédito autorizadas.

Toda vez que los patronales en forma de número de trabajadores y el monto del seguro auto-determinan sus cuotas, se va al Comité de Consejo Técnico que elabora estos de pago en respecto de las cuotas y remitirlos a empresarios.

**Pago.** Ante el MSS o instituciones de crédito autorizadas.

**Seguro de Retiro.** La auto-determinación afecta al patrono y se enteran las cuotas en el banco con el que se tiene el contrato, para la inscripción de las cuentas de cobro.

**Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez.** El MSS emite la cuota de cotización y ante el se cobran las cuotas. El artículo para entrega a los Patronales de las participaciones de trabajadores.

**Cooperativas de producción (artículos 22, 116 y 179).** Tienen beneficio de la contribución patronal a la cooperativa solo cuando el 50% de monto de las cuotas en los temas de enfermedades, maternidad o vejez, cesantía y vejez, respecto de las cuotas de la cooperativa.

**Artículo 19.** Se aplican las disposiciones sobre el beneficio. Las cooperativas de producción cotizan como todas las empresas en el régimen ordinario.

LEY ANTERIOR	LEY ACTUAL
<p>No se pueden celebrar convenio de prórroga respecto de las cuotas del seguro de retiro (artículo 46)</p>	<p><b>Convenio de prórroga para el pago de créditos del seguro de retiro, cesantía y vejez.</b></p> <p><b>Créditos:</b> Cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos</p> <p><b>Accesorios:</b> La prórroga para este seguro también causará accesorios</p> <p><b>Recargos:</b> Los recargos causados se depositarán en la cuenta individual del trabajador. El IMSS debe informar y los patrones proporcionar copia de la prórroga, ambos a la Comisión Nacional del SAP</p>
<p><b>Capitales Constitutivos.</b> Es decir, la cantidad que debe pagar el patrón al Instituto en cumplimiento de su obligación de reintegrar el costo de las prestaciones otorgadas por el IMSS al trabajador nacida de la responsabilidad patronal de no inscribir a dicho trabajador o de reportar un salario inferior al real. Los capitales constitutivos serán definitivos al momento de notificarse, tiene un plazo para pago de 15 días y el IMSS cobra el 10% de gastos de administración del importe de los conceptos integrantes</p>	<p><b>Capitales Constitutivos.</b> Igual que en la ley anterior, salvo que los gastos de administración serán de 5% del importe de los conceptos que lo integran</p>
<p><b>Aviso de modificación de salario. Determinación y término para su presentación (artículos 36, 40 y 41).</b> Determinación del salario variable y elementos variables del salario mixto: bastará dividir los ingresos percibidos en el bimestre natural inmediato anterior entre los días de salario devengado</p>	<p><b>Avisos de modificación de salario. Determinación y término para su presentación (artículos 30, 34 y 35).</b> Determinación del salario variable y elementos variables de salario mixto: bastará dividir los ingresos percibidos en el mes natural inmediato anterior entre los días de salario devengados</p>
<p><b>Aviso al IMSS de la modificación, plazo para presentación (artículo 40).</b> Durante todo el mes subsecuente al bimestre</p>	<p>15 días naturales del mes siguiente (artículo 34)</p>
<p><b>Cuando surte efectos la modificación del salario</b></p>	<p>A partir de primer día de mes subsecuente a mes en que</p>

LEY ANTERIOR	LEY ACTUAL
<i>variable: a partir del primer día de mes se produjo el cambio</i>	<i>subsecuente al bimestre en que se produjo el cambio</i>
<b>Contrato colectivo.</b> El término para la presentación de las modificaciones de salario por su revisión es de 35 días hábiles	El término para la presentación de las modificaciones de salario por su revisión es de 30 días naturales

#### 4. PENSIONES DE RIESGO, INVALIDEZ Y VIDA, RETIRO CESANTÍA Y VEJEZ

- 1. Sujetos (artículos 9, 65, 71, 131, 138, 152, 156).** Asegurados que cumplan requisitos de ley
- viuda concubina hijos menores de 16 años etcétera*
- Los sujetos beneficiados con pensión son los mismos que en la ley anterior salvo que las viudas menores de 30 años solo se les otorgará por cinco años, salvo pensión de riesgos de trabajo.*
- Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.** Comprende tanto el seguro de Invalidez y Vida y el ramo de Cesantía y Vejez.
- A viudas, viudos y huérfanos se les suspenderá la pensión al cumplir 65 años el asegurado o beneficiado de quien fuesen beneficiados, salvo pensión por riesgos de trabajo.*

#### 2. Requisitos para otorgamiento de pensiones.

- En riesgos de trabajo no se requieren semanas cotizadas igual que en la ley anterior*
- En las pensiones del seguro de invalidez y vida se requieren 250 semanas cotizadas y en caso de que el IMSS determine invalidez de 75% o más solo se requerirán 150 semanas, esto para el ramo de invalidez o el ramo de vida, debe tener el asegurado que fallece 150 cotizaciones o gozar de una pensión de invalidez*
- En el ramo de cesantía en edad avanzada se requieren 250 semanas cotizadas y 60 años de edad. En el ramo de*
- Pensiones por Invalidez y Muerte en el ramo de invalidez se requieren 150 semanas cotizadas en el ramo de muerte 150 semanas cotizadas o gozar de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada al momento del fallecimiento*
- En el ramo de cesantía en edad avanzada se requieren 500 semanas cotizadas y*



**LEY ANTERIOR****LEY ACTUAL**

60 años de edad, en el ramo de vejez se requieren 500 semanas cotizadas y 65 años de edad

En el caso de que los asegurados sólo tengan cuando menos 750 semanas cotizadas no accederán a pensión por vejez, pero sí a las prestaciones en especie de seguro de enfermedades y maternidad

**3. Cuantía e incremento de las pensiones.****Riesgos de trabajo.**

**Pensión temporal** (por un periodo de dos años) y **Pensión definitiva**. Ya sea por accidente o por enfermedad definitiva por incapacidad permanente total equivaldrá a 70% sobre el salario base de cotización promedio de las últimas 52 semanas cotizadas. En el caso de enfermedad de trabajo que conlleve incapacidad permanente total también la pensión total y definitiva será por 70% pero del salario promedio de las últimas 52 semanas cotizadas. La incapacidad permanente de hasta 25% no se paga sino indemnización global de cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido. En la valoración de más de 25% y hasta 50%, el asegurado podrá optar entre indemnización o pensión

**Invalidez.**

35% del salario base de cotización de las últimas 250 semanas cotizadas

**Pensión por Invalidez.** Es el 35% de salario base de cotización de las últimas 500 semanas cotizadas

**Incremento.**

Se incrementan conforme al monto de aumento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

**Incremento.** Se efectuara en el mes de febrero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Las pensiones ya otorgadas al entrar en vigor la nueva ley se incrementarán conforme al porcentaje de aumento al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

## LEY ANTERIOR

## LEY ACTUAL

---

**5. OTRAS MODIFICACIONES IMPORTANTES**


---

**Constitución voluntaria en el régimen obligatorio.** *Se mantiene como en la ley anterior con los cambios*  
*Es el derecho del asegurado a continuar en el siguiente*  
*regimen obligatorio del IMSS al ser dado de baja y El trabajador ya no podrá seguir incorporado al seguro de*  
*siempre que cumpla con los requisitos de ley enfermedades y maternidad sino solo a uno o a ambos*  
*podrá cotizar en los seguros de invalidez y vida y retiro*  
*cesantía y vejez*

**Salario base de cotización.** *Sólo podrá inscribirse con su*  
*último salario o el superior a éste. Por lo tanto ya no podrá*  
*acogerse a un salario inferior como en la ley anterior*

**Régimen voluntario.**

**Incorporación voluntaria al régimen obligatorio** *Se conserva básicamente igual que en la ley anterior*  
*Trabajadores de industria familiar independientes salvo que*  
*como profesionistas, comerciantes en pequeño*  
*artesanos y demás trabajadores no asalariados*

**Incorporación por convenio.** *En cada caso el IMSS*  
*celebrará un convenio de incorporación con él o los*  
*interesados de manera que se conserve su equilibrio*  
*financiero*

**Seguridad Social en el campo.** *En la ley estos*  
*trabajadores tienen plenos derechos para*  
*incorporarse al IMSS con base en el artículo 12*  
*fracción I, como cualquier otro trabajador con base*  
*en el artículo 12 fracciones II y III artículo 13 en el*  
*régimen voluntario o mínimamente recibiendo los*  
*beneficios de los servicios sociales del IMSS*

*Lo mismo que en la ley anterior salvo que agrupa las*  
*disposiciones y normas sobre los trabajadores en*  
*actividades agropecuarias en un capítulo denominado*  
*De la seguridad social en el campo*

**Seguro Facultativo (artículos 224 y 225).** *Es la*  
*contratación de una persona o grupo con el IMSS*  
*para el otorgamiento de las prestaciones en especie*  
*del ramo de enfermedad mediante el pago anual*

*Este seguro es modificado tomando su lugar el llamado*  
*seguro de salud para la familia*

---

LEY ANTERIOR	LEY ACTUAL
<p>fiado y siempre que él o los solicitantes carezcan de la protección equivalente de seguridad social</p>	<p><b>Sujetos.</b> Podrá ser contratado por cualquier persona de preferencia que tenga una familia</p> <p><b>Familia.</b> Esposa o concubina, hijos hasta 16 años, más de 16 años si están incapacitados y hasta 25 años si estudian</p> <p>También los familiares que dependan económicamente de asegurado y vivan con él y sujetos del régimen obligatorio que ya no cumplan requisitos</p> <p><b>Costo.</b> El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal multiplicado por 365 y a su vez por 22.4%. Por cada familiar adicional deberá pagarse el 65%.</p>
<p><b>Instituto Mexicano del Seguro Social. Estructura orgánica y atribuciones (artículos 240 a 258). Asamblea General, Consejo Técnico, Comisión de Vigilancia, Dirección General. Descripción de la estructura y atribuciones de los órganos superiores del IMSS</b></p>	<p>Artículos 251 a 294. Mantiene prácticamente en sus términos el texto de la ley anterior. Se restarán algunas nuevas facultades del Consejo Técnico (artículo 264). Expedir el reglamento de reversión de costas y demás reglamentos necesarios para la observancia de la ley, aprobar bases de convenios para la incorporación voluntaria, bases para la atención médica de estudiantes extranjeros, aplicación del fondo de beneficio de ahorro de la industria de la construcción</p>
<p><b>Carácter Fiscal.</b> Cuotas, capitales constitutivos y recargos (artículo 267).</p>	<p><b>Carácter Fiscal.</b> Lo tiene las cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos (artículo 287)</p>
<p><b>Prelación de Créditos (artículo 269).</b> Los del IMSS tienen la misma preferencia que los fiscales</p>	<p><b>Preferencia.</b> Los créditos del IMSS serán preferentes a los fiscales, caso de concurso u otro procedimiento sobre relación de créditos (artículo 289)</p>
<p><b>Recurso de Inconformidad (artículo 274 y 275).</b> Contra actos definitivos es obligatorio para empresas, no para trabajadores y beneficiarios quienes se podrán ir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje</p>	<p><b>Artículos 294 y 295.</b> También es para impugnar actos definitivos, pero ahora será obligatorio agotarlo para trabajadores y beneficiarios como a patrones</p>

LEY ANTERIORLEY ACTUAL

*Patrón:* Agotado el recurso de inconformidad acudirán ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

*Asegurados o beneficiarios:* Una vez agotado el recurso de inconformidad éstos acudirán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

**Queja administrativa.** Aunque la Ley del Seguro Social no la prevé expresamente funciona desde hace años. Recientemente se dictó el instructivo para quejas ante el IMSS.

**Queja administrativa.** Se regula expresamente en la Ley su finalidad es conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal administrativo vinculado con la prestación de los servicios médicos.

**Límite.** Que tales actos no sean definitivos, pues en la caso debe interponerse el recurso de inconformidad. El acto definitivo es aquel que ya no puede ser revisado o modificado por la dependencia que lo dictó u otra instancia superior, pasando a la etapa de ejecución, la cual afectará la esfera de derechos y obligaciones del inconforme.

**Procedimiento administrativo de queja.** Agotado se interpondrá el recurso de inconformidad, en su caso.

---

## Capítulo 3

### Estructura de la Nueva Ley del Seguro Social

## CAPITULO 3 ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

### 3.1 GENERALIDADES

#### DISPOSICIONES GENERALES

*Las disposiciones generales nos dan un panorama general de lo que establece la ley, su alcance, sus instrumentos de aplicación principales y lo que en esencia, busca la seguridad social en nuestro país, así como los criterios que establece para poder conseguirlo.*

#### APLICACION

*La ley del seguro social es de observancia general, sus disposiciones son de orden público y de interés social, es decir, se aplica a lo largo de toda la República, y no se limita por la geografía o por otras leyes.*

#### OBJETO

*Tiene como objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para garantizar el bienestar individual y colectivo. Además, otorgar una pensión que, una vez cumpliendo los requisitos establecidos, será garantizada por el Estado.*

*Para lograr este objetivo, la seguridad social estará a cargo de entidades públicas, federales o locales, y de organismos descentralizados, sin embargo, la administración del seguro social entendiéndolo como un servicio público de carácter nacional, estará a cargo principalmente del organismo público descentralizado con personalidad y*

*patrimonio propios que se denomina Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene el carácter de organismo fiscal autónomo y que debe garantizar la aplicación viable de los beneficios que establece la ley.*

*Para esto, el seguro social se divide en dos partes: el régimen obligatorio y el régimen voluntario y proporcionará los servicios que se especifican a propósito de cada régimen mediante prestaciones en dinero y en especie, tal y como lo menciona la ley del seguro social.*

*Cualquier persona que éste sujeta a recibir los beneficios que establece el seguro social, deberá cumplir con todas las disposiciones que establece la ley y los reglamentos. Es importante enfatizar, que las disposiciones que se expresan en la ley del seguro social, son, igual como lo establece el Código Fiscal de la Federación, de aplicación estricta, principalmente en las que se establecen cargas a los particulares, las que señalan excepciones a éstas, así como las que fijan infracciones o sanciones.*

#### **INEMBARGABILIDAD**

*Las prestaciones que establece el seguro social son inembargables. Únicamente en los casos en que existan obligaciones alimenticias (pensiones) a su cargo, podrán embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.*

## REGIMEN OBLIGATORIO

*El régimen obligatorio comprende los seguros de:*

- I. Riesgos de trabajo*
- II. Enfermedades y maternidad*
- III. Invalidez y vida*
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y*
- V. Guarderías y prestaciones sociales*

## SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

### SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

- Las personas vinculadas a otras por cualquier relación de trabajo, ya sea de manera eventual o permanente.*
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción.*
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, en los términos de la Ley.*

### SUJETOS VOLUNTARIOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes.*
- Los trabajadores domésticos*
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios*
- Los patrones personas físicas*
- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, que no estén comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*



## OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

- I. *Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salario dentro de plazos no mayores a cinco días hábiles.*
- II. *Llevar registros como nóminas y listas de raya, en los que se especifique siempre el número de días trabajados y los salarios devengados y conservarlas durante los cinco años siguientes al de su fecha.*
- III. *Determinar las cuotas obrero – patronales y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- IV. *Proporcionar elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.*
- V. *Permitir inspecciones y visitas domiciliarias.*
- VI. *Los patrones que se dediquen a la construcción deben expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido semanal o quincenalmente.*
- VII. *Cumplir con las disposiciones que establece el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.*
- VIII. *Deben expedir constancia de días cotizados a trabajadores eventuales, tanto de la ciudad como del campo.*

*Estas disposiciones no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación cuando este trabajo se realice en forma personal por su propietario o por cooperación comunitaria.*

*Los avisos de altas, bajas o modificaciones de salario, así como los registros contables, se pueden presentar ante el IMSS por medio de dispositivos magnéticos o de telecomunicación.*

### PATRONES OBLIGADOS A DICTAMINARSE

*Los patrones que por el número de trabajadores, en términos del Código Fiscal de la Federación, estén obligados a dictaminarse por contador público autorizado, sus estados financieros, para efectos del seguro social, deberán presentar una copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero – patronales de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Código Fiscal referido.*

*Las sociedades cooperativas de producción se consideran como patrones para efectos del IMSS.*

### CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

*Todos los documentos, datos e informes que se proporcionen al IMSS serán confidenciales. Esta información sólo se puede dar a conocer cuando así lo exijan los juicios y procedimientos en que el Instituto forme parte o cuando lo determine la Ley. En el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la información será proporcionada por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), así como las empresas procesadoras de información del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha información está sujeta a las disposiciones de carácter general, en materia de confidencialidad.*

### DETERMINACION DE SEMANAS COTIZADAS

*Se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, sin tomarse en cuenta el exceso, si el sobrante de días fuera de tres o menor.*

*No surten efectos para el seguro social, los avisos de baja que se presenten de los trabajadores que se encuentren incapacitados temporalmente para el trabajo.*

## CONTRATOS COLECTIVOS

*En los casos en que los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las que otorga la ley del seguro social, el patrón pagará al Instituto la aportación proporcional a las prestaciones contractuales. Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones iguales a las que establece la ley, el patrón deberá pagar íntegramente las cuotas obrero – patronales. Si en el contrato colectivo se consignan prestaciones superiores a las establecidas en ley, se pagarán las cuotas obrero – patronales hasta la igualdad de prestaciones y por el excedente el patrón quedará obligado a cumplirlas.*

### 3.2 BASES DE COTIZACION

#### INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

*La base de cotización para los pagos al IMSS, es el salario diario integrado, por lo que es conveniente que este concepto quede lo más claro posible para evitar errores en el cálculo o en el criterio para su integración y posteriormente nos provoque diferencias que repercutan en hacer pagos en exceso o pagos menores lo que trae como consecuencia el pagar actualizaciones, recargos, multas, etc.*

*En este caso, es importante recordar lo que comentamos en el capítulo 2 de este trabajo, donde hacemos mención que las modificaciones que sufre este artículo en relación con la ley anterior son mínimas, únicamente cambiando de ser el artículo 32 a ser ahora el artículo 27 y precisando de manera clara ahora, en la fracción IX, cuales son los límites en los que es integrable el tiempo extra.*

*De acuerdo al artículo 27 de la Nueva Ley del Seguro Social, las bases para la integración del Salario Base de Cotización son de la siguiente forma:*

---

**PAGOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA**

**MAS**

*Gratificaciones*

*Percepciones*

*Alimentación*

*Habitación*

*Primas*

*Comisiones*

*Prestaciones en especie*

*Cualquier otra cantidad o prestación*

**IGUAL**

**SALARIO BASE DE COTIZACION**

---

*Podemos ver que el Salario Diario se integra por todos los pagos que se hagan al trabajador, siendo dentro del mismo artículo 27 donde se especifica en que casos o cuales son los pagos o beneficios que no se tomarán en cuenta para la integración del Salario Diario, siendo los siguientes:*

- 1. Instrumentos de trabajo.*
- 2. Fondo de Ahorro.*
- 3. Aportaciones adicionales del patrón.*
- 4. Infonavit y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).*
- 5. Alimentación y habitación.*
- 6. Despensas.*
- 7. Premios de asistencia y puntualidad.*
- 8. Aportaciones para fines sociales.*
- 9. Tiempo Extra.*

#### **1. INSTRUMENTOS DE TRABAJO**

*Art. 27. F I. " Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares".*

*Es obligación del patrón proporcionar los instrumentos de trabajo, por ello, no se incluirán en la integración del salario diario, siempre y cuando se utilicen o se eroguen como consecuencia y en virtud de dicho trabajo, por ejemplo, la prestación de gastos de gasolina y ayuda para transporte, que pueden considerarse como instrumentos de trabajo similares, no se integrarán si se utilizan para fines de trabajo, si los utilizamos para trasladarnos a otro lugar o con un fin diferente al de nuestro trabajo, se debe incluir en el Salario Diario Integrado.*

## 2. FONDO DE AHORRO

*Art. 27 f II. " El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical".*

*Dentro de este concepto, debemos tomar en cuenta el acuerdo 494/93 del Consejo Técnico del IMSS del 18 de agosto de 1993 que dice:*

*" Cuando el fondo de ahorro se integre mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización, y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador".*

*Al respecto de lo que pretende esta disposición según se trasluce en el acuerdo, es evitar que existan remuneraciones que se hagan pasar por ahorro, canalizadas básicamente por los llamados "préstamos automáticos", no debiendo, por ende, interpretarse como que se inhibe lo dispuesto por la ley, el otorgamiento de préstamos a los propios trabajadores, dado que el objeto principal es el fomento del ahorro.*

*En este caso, podemos resumir que se excluirá el fondo de ahorro de la integración del salario diario cuando:*

- 1. El trabajador no retire el fondo más de dos veces al año y*
- 2. Se constituya por depósitos del trabajador y patrón y sólo cuando las aportaciones de este último sean mayores integrará salario sólo el excedente.*

*Respecto de la última frase del artículo "tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical", se deduce que ningún concepto de previsión social quedará exento de integrar el salario diario, salvo que sea de carácter sindical y que dichas cantidades que la empresa entregue al sindicato deberán ser aplicadas en actividades culturales o deportivas, en el mantenimiento de bibliotecas, clubes deportivos, escuelas y en general para cualquier fin social que beneficie a los trabajadores. Por lo que los gastos de previsión social que otorguen beneficio individuales al trabajador, aun cuando se incluyan en el contrato colectivo deben integrar salario y además, se le debe dar un tratamiento igual a un trabajador sindicalizado o de confianza.*

### 3. APORTACIONES ADICIONALES DEL PATRON

*Art. 27 f III. "Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez".*

*En este concepto, ya no sólo las aportaciones mayores que quiera otorgar el patrón para el ramo de retiro, sino también las hechas para el ramo de cesantía y vejez, no serán integrables al salario de cotización ya que la base para el cálculo de los mismos es el propio salario diario integrado.*

### 4. INFONAVIT Y PTU

*Art. 27 f IV. "Las aportaciones al Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas".*

## 5. ALIMENTACION Y HABITACION

*Art. 27 f V. "La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal".*

*De esta fracción se deduce que ya no es conveniente para la empresa cobrar simbólicamente la alimentación y la habitación, debido a que para que no formen parte del salario base de cotización se deberá cobrar por lo menos el 20 % del salario mínimo general del D.F., por cada concepto, para que se considere oneroso y no integre.*

*Si se otorgan estas prestaciones en forma gratuita entonces, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, que en resumen dice lo siguiente:*

*Si se da un solo alimento en forma gratuita, el salario diario integrado se incrementará en un 8.33 %, si se dan dos alimentos será de un 16.66 % y si se otorgan los tres alimentos se incrementa en un 25 %. En el caso de habitación, si ésta es otorgada de manera gratuita, el salario diario integrado se incrementará en la proporción del 25 % adicional.*

*Sobre este particular también ha surgido controversia en cuanto a la interpretación de los conceptos de "oneroso", toda vez que existe una corriente de opinión en el sentido de que en el caso de alimentación, no obstante, de ser un cargo mínimo a los trabajadores, es decir, inferior al veinte por ciento del salario mínimo, no debería considerarse gratuita y en consecuencia integrar al salario la diferencia entre el costo incurrido por el empleador y la retención o cargo efectuado a los trabajadores.*



## 6. DESPENSAS

*Art. 27 f VI. "Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal"*

*En virtud de que esta fracción no especifica que el excedente se integra al salario diario integrado, es conveniente referimos al acuerdo 495/93 del consejo técnico del I.M.S.S. del 18 de agosto de 1993 que señala:*

*"I.- Despensa. La fracción VI del Art. 32 (en la nueva ley es el artículo 27), determina que no integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero, hasta el 40 % del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrará el salario base de cotización. También se consideran como despensa los vales destinados para tal fin que algunas empresas entregan a sus trabajadores".*

## 7. PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

*Art. 27 f VII. "Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización".*

*También en esta fracción no se especifica si el excedente integra o no al salario diario integrado, por lo que se reproduce lo estipulado por el Consejo Técnico del I.M.S.S. en su acuerdo 496/93 del 18 de agosto de 1993:*

*"I. Premios por asistencia y puntualidad. La fracción VII del citado artículo 32, dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización, cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10 % de dicho salario, si se otorgan estas prestaciones*

*en cantidad superior por cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes”.*

*No obstante lo anterior, se percibe también duda interpretativa acerca de la forma de calcular la condicionante para integración, puesto que pudiera pensarse que las percepciones mencionadas fueran consideradas como fijas y recurrentes para determinar el salario base de cotización.*

*En este orden de ideas, podemos interpretar que cuando están establecidas estas prestaciones, nos encontramos ante salario de tipo variable o mixto.*

#### **8. APORTACIONES PARA FINES SOCIALES**

*Art. 27 f VIII. “Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”*

*En este sentido, la ley es muy clara al hacer mención de que lo único que se considera para no integrar como aportación para fines sociales son aquellas cantidades que se destinen para constituir planes de pensiones y además, estos planes deben ser avalados por lo que requiere la CONSAR.*

#### **9. TIEMPO EXTRA**

*Art. 27 f IX. “El tiempo extra dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo”.*

*De aquí se desprende que el límite de no-integración del tiempo extra al salario base de cotización, es de tres horas diarias, sin exceder de tres veces a la semana, ni de 9 horas extras a la semana: en la medida que se rebasen dichos límites, la diferencia debe integrarse al salario base de cotización, por lo que es importante llevar un control administrativo sobre el tiempo extra.*

*Para aquellos patrones que tengan establecido en forma permanente y contractual el tiempo extra, su límite será de 468 horas extras al año, obviamente, no rebasando los límites descritos en el párrafo anterior.*

*Así también, para determinar la integración o no de este concepto, ya no se tomarán en cuenta aspectos como los siguientes: si es fijo o eventual, si se pacta verbalmente o por escrito. Lo único a considerar es si rebasa los límites que establecen los artículos 66 y 68 de la Ley Federal de Trabajo.*

*Esta disposición deja sin efectos el acuerdo 497/93 del Consejo Técnico del I.M.S.S., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1994 el cual precisaba que no integraba al salario base de cotización el tiempo extra prestado tres horas diarias, Tres veces a la semana durante un bimestre continuo o prestado en forma discontinua hasta 90 días durante un año de trabajo.*

#### **OTRAS PARTIDAS CUYA INTEGRACION SE INTERPRETA**

*El acuerdo del H. Consejo Técnico del I.M.S.S. número 77/94 del 9 de marzo de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril del mismo año, interpreta conceptos adicionales para efectos de integración, siendo algunos de estos, los siguientes:*

1. "SEGUROS DE VIDA, INVALIDEZ Y GASTOS MÉDICOS: Si un patrón contrata en lo personal un seguro de grupo o global a favor de sus trabajadores, tal prestación no integra salario, por que la relación contractual se da entre la institución aseguradora

y dicho patrón, aunque el beneficiario sea el trabajador o sus familiares. Los trabajadores no reciben un beneficio directo en especie o en dinero por su trabajo, y sólo se verán beneficiados por el seguro, cuando se presente la eventualidad prevista en el contrato. De lo expuesto se aprecia que hay dos relaciones contractuales, la laboral que se presenta entre el patrón y su trabajador y la derivada del seguro que se da entre la institución aseguradora y el patrón. En el segundo caso, al presentarse la eventualidad, el trabajador recibe los beneficios del seguro contratado por su patrón, sin embargo, no se trata de una retribución por su trabajo. Lo anterior no sucede si a cada uno de los trabajadores o a un grupo de ellos se les entrega una cantidad en efectivo, para la contratación del seguro, porque en este caso es el trabajador quien recibe directamente por su trabajo un beneficio económico y consecuentemente bajo estas circunstancias la cantidad recibida integra salario. La fracción VIII del artículo 32 (27 de la nueva ley) de la Ley del Seguro Social que regula las cantidades aportadas por el patrón para fines sociales, es limitativa, razón por la cual en este apartado no queda comprendido como concepto exceptuado de integración de salario el pago de la prima de un seguro. De lo expuesto debe concluirse que si un patrón celebra un contrato de seguro beneficiando a sus trabajadores, el importe de las primas que cubre en la contratación del seguro de grupo o colectivo, no es pago de salarios, por lo que no integra el salario base de cotización de los trabajadores, aunque al actualizarse la eventualidad prevista en el contrato, él o los trabajadores reciban beneficios derivados de esta contratación".<sup>1</sup>

2. "BONOS O PREMIOS DE PRODUCTIVIDAD: Este concepto, al no encontrarse excluido como integrante del salario, dentro de las ocho fracciones del artículo 32 de la ley del seguro social, con fundamento en los numerales 9 Bis y 32 párrafo primero del mismo ordenamiento jurídico, constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra el salario base de cotización".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Honore Bomacini Hervella y Jorge Gavarre Silva, *Análisis de la Nueva Ley del Seguro Social 1997*, Ed. Instituto Mexicano Fiscal, México, 1997, p. 19.

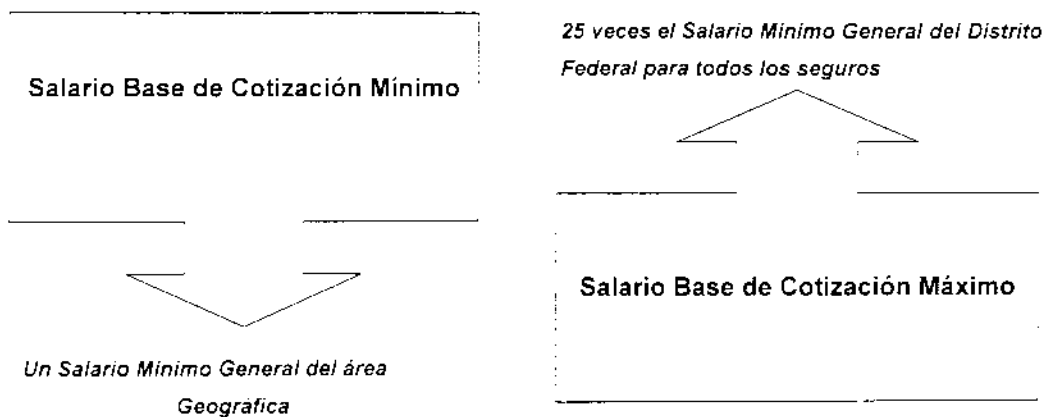
<sup>2</sup> Honore Bomacini Hervella y Jorge Gavarre Silva, Op. Cit.

3. "BONOS O PREMIOS DE ANTIGÜEDAD: Cualquier cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios constituye salario en los términos de los artículos 32 párrafo primero, de la Ley del Seguro Social y 4 de la Ley Federal del Trabajo y en razón a que no están excluidos expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 citado, estos conceptos integran salario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 Bis de la Ley del Seguro Social".<sup>3</sup>

4. "BONO O AYUDA PARA TRANSPORTE: Este concepto no integra salario cuando la prestación se otorgue como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso, por un gasto específico sujeto a comprobación. Por el contrario, si la prestación se otorga en efectivo, en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario, toda vez que no se encuentre excluida expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social".<sup>4</sup>

#### INSCRIPCIÓN AL IMSS Y LÍMITES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Los trabajadores se inscribirán con el salario base de cotización que estén percibiendo en el momento de su inscripción, estableciéndose los siguientes límites:



<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Ibidem

*A partir de la entrada en vigor de esta nueva ley, prevalecerá un solo límite mínimo y máximo de salario base de cotización para todos los seguros eliminándose la posibilidad de cotizar con salarios inferiores al mínimo general en el caso de semanas y jornadas reducidas prevaleciendo este derecho para aquellos trabajadores contratados en tales circunstancias con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

*Esta disposición contenida en el artículo 28 de la Nueva Ley del Seguro Social de conformidad con el artículo Vigésimo quinto transitorio, entrará en vigor el 1 de enero del 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez debido a que al entrar en vigor esta ley, estos seguros tendrán como límite máximo de cotización 15 veces el Salario Mínimo General del Distrito Federal, aumentando este en un salario mínimo cada año hasta llegar a 25 salarios mínimos en el año 2007.*

*Por lo que respecta a los demás seguros tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a 25 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal. Lo anterior se puede ilustrar de la siguiente manera:*

### Artículo Vigésimo quinto transitorio

SEGUROS	RAMAS	1997	1998 A 2007
I Riesgo de Trabajo	Riesgo de Trabajo	25 VSMGDF	
II Enfermedades y Maternidad	Enfermedad	25 VSMGDF	
	Maternidad	25 VSMGDF	
III Invalidez y Vida	Invalidez	25 VSMGDF	Más un SMGDF por cada año
	Vida	25 VSMGDF	Más un SMGDF por cada año
IV Retiro, Cesantía y Vejez	Retiro	25 VSMGDF	
	Cesantía	25 VSMGDF	Más un SMGDF por cada año
	Vejez	25 VSMGDF	Más un SMGDF por cada año
V Guarderías y Prestaciones Sociales	Guarderías	25 VSMGDF	
	Prestaciones Sociales	25 VSMGDF	

## ASPECTOS A CONSIDERAR EN LAS BASES DE COTIZACION

1. *El mes natural será el periodo de pago de cuotas, estableciéndose como límite para su presentación los días diecisiete del mes inmediato posterior.*
2. *Cuando se reciba el salario en forma semanal, quincenal o mensual se dividirá entre siete, quince o treinta días respectivamente para fijar el salario diario siguiendo un procedimiento análogo cuando se fije el pago de salario por periodos distintos a los antes mencionados.*
3. *Si existe salario o semana reducida el salario diario integrado se calculará sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana y se dividirá entre siete.*
4. *En ningún caso se recibirán cuotas calculadas sobre la base de un salario inferior al salario mínimo.*
5. *Si existe ausentismo por parte del trabajador por periodos menores a quince días consecutivos o interrumpidos, sólo se pagará el seguro de enfermedades y maternidad sin goce de sueldo pero con relación laboral.*
6. *Cuando un trabajador tiene permiso con goce de sueldo, se considera que continua trabajando ya que recibe su salario y continua cotizando en todas las ramas del seguro.*

7. Cuando un trabajador tiene ausencias amparadas por una incapacidad médica expedida por el instituto, ya sea por riesgo de trabajo o enfermedad general, sólo se pagará el seguro de retiro.

**TABLA DE PAGO DE SEGUROS EN CASO DE AUSENTISMO**

Ausentismo	INTEGRA					
	Riesgo de trabajo	Enfermedades y maternidad	Invalidez y vida	Retiro	Cesantía Y vejez	Guarderías y prestaciones
Falta Injustificada	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO
Permiso con goce de sueldo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Permiso sin goce de sueldo	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO
Incapacidad médica	NO	NO	NO	SÍ	NO	NO

8. En el caso de prestaciones en dinero, cuando un asegurado preste servicios a varios patrones se sumarán los salarios percibidos y si es menor al límite máximo de 25 salarios mínimos generales los patrones cubrirán separadamente las cuotas a que estén obligados con base en el salario y cuando las sumas de estos superen el límite citado, estos cubrirán sus cuotas del salario máximo de cotización pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubran individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.
9. Los trabajadores que perciban salario mínimo no se les retendrá la cuota obrera y ésta será a cargo del patrón.
10. Cuando el trabajador además de recibir las percepciones fijas como el sueldo, el aguinaldo y la prima vacacional, así como las contempladas en el contrato individual o colectivo de trabajo, reciba cualquier otra prestación previamente conocida deberá integrarse al salario. Las modificaciones de salario de las percepciones fijas deben presentarse en un plazo de cinco días hábiles.



11. *Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, un buen ejemplo de esto son las comisiones, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirá entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo. Para este tipo de percepciones, las modificaciones de salario se presentarán como promedio de cada mes, a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior.*
  
12. *En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que para efectos de cotización, se sumarán a los elementos fijos, el promedio obtenido de los elementos variables. En este caso las modificaciones a los elementos fijos se presentarán en cinco días hábiles y los elementos variables se hará un promedio y se presenta a más tardar el día quince del mes inmediato posterior.*
  
13. *Si se realizan modificaciones al salario por revisión de contrato colectivo, se notificará al instituto dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.*
  
14. *Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones de los elementos fijos y variables, así como los efectuados al salario mínimo de conformidad con la ley, surtirán efecto a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.*
  
15. *Cuando los patronos no presenten ante el Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir la cuota obrero – patronal, sin embargo, si se*

*comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, se devolverá al patrón omiso las cuotas que haya pagado a partir de la fecha de la nueva alta.*

#### TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS

*El patrón que no entere las cuotas obrero – patronales dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas, tendrá que cubrir a partir de la fecha en que sean exigibles los créditos, la actualización y los recargos correspondientes en términos del Código Fiscal de la Federación.*

*En todo caso, el IMSS podrá determinar las cuotas con base en los datos con que cuente o con apoyo de los hechos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que tiene como autoridad fiscal, o bien de la información que le proporcionen otras autoridades fiscales.*

*Por lo tanto, el IMSS, no depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer las cuotas que le adeudan los patrones, pues en su carácter de autonomía, tiene las herramientas necesarias para hacer las revisiones por sí mismo. Es posible que sea cuestionable esta facultad del Instituto, pues de alguna manera sería conveniente que ese tipo de labores las realice Hacienda, y así no distraer al IMSS en actividades que aunque le conciernen directamente, desvirtúan su carácter de servicio público, la posibilidad de enfocarse como institución de seguridad social, al cuidado de la población, a la esencia de su creación y no realizar actividades de comprobación fiscal, más propias para otros organismos.*

*El Instituto puede conceder prórrogas para el pago de los créditos que surjan con motivo de las cuotas obrero – patronales, capitales constitutivos, recargos y actualización, las cuales, durante el plazo concedido causarán más recargos. Las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, deberán notificarse a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tanto por parte*

*del IMSS como por parte del patrón y los recargos derivados de estas prórrogas deberán depositarse en la cuenta individual del trabajador.*

### **3.3 RAMOS DEL SEGURO**

#### **SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

##### **GENERALIDADES**

*Su objetivo es proporcionar mejores condiciones de seguridad en los centros de trabajo así como estimular la modernización de las empresas, reconociendo los esfuerzos que se realizan para prevenir los riesgos laborales.*

*Los riesgos de trabajo son los accidentes y las enfermedades a las que se exponen los trabajadores con motivo del trabajo. Así observamos que los riesgos de trabajo contemplan dos posibilidades: 1. Accidentes de trabajo y 2. Enfermedades de trabajo.*

*La Ley del Seguro Social las define:*

*"Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.*

*También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél".*<sup>5</sup>

*"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el*

---

<sup>5</sup> *Nueva Ley del Seguro Social*. Instituto Mexicano del Seguro Social. Dirección Jurídica. Coordinación General de Comunicación Social. México, 1997, p. 73

*trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso. Serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo”.*<sup>5</sup>

*En este sentido, la Ley Federal del Trabajo establece una tabla muy amplia de enfermedades que regularmente se pueden adquirir en el lugar de trabajo, por ello en el momento que el trabajador adquiriera alguna de estas enfermedades, se presume jurídicamente que se trata de una enfermedad de trabajo, sin que se admita prueba en contrario. Si, en cambio, la enfermedad no se encuentra especificada en la Ley Federal del Trabajo, corresponde al trabajador probar que la adquirió en el trabajo o con motivo del mismo.*

*En el caso de que existan estados anteriores a la enfermedad, tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no se disminuye el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni sus prestaciones.*

*El IMSS puede no calificar como riesgo de trabajo alguna enfermedad o accidente, si ocurre alguno de los siguientes supuestos.*

- 1. Si ocurre el accidente cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez.*
- 2. Si ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de psicotrópicos, narcóticos o alguna droga enervante, a menos que exista una prescripción suscrita por médico titulado y que el patrón hubiera hecho del conocimiento del patrón.*
- 3. Si el trabajador se ocasiona por sí mismo o de acuerdo con otra persona la incapacidad o lesión.*
- 4. Si el accidente es resultado de alguna riña o intento de suicidio.*
- 5. Si el riesgo es resultado de un delito intencional del que fuera responsable el trabajador.*

---

<sup>5</sup> Op. Cit. P. 74.

*Si el IMSS comprueba que el riesgo de trabajo se ocasionó intencionalmente por el patrón, por él mismo o por medio de terceras personas, el Instituto otorgará las prestaciones correspondientes al asegurado, sin embargo, el patrón quedará con la obligación de restituir al Instituto todas las erogaciones que éste haya hecho por estos conceptos.*

*Cuando el asegurado sufre algún accidente o enfermedad de trabajo, debe someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que establezca el Instituto, para poder gozar de las prestaciones en dinero que establece la ley a menos que exista una causa justificada para no hacerlo. El Instituto debe dar aviso al patrón cuando califique como riesgo de trabajo alguna enfermedad o accidente de trabajo; a su vez, el patrón deberá notificar siempre al Instituto de los accidentes o enfermedades de trabajo, que tengan sus trabajadores.*

*Si el patrón oculta la realización de un accidente durante el trabajo o lo reporta indebidamente como accidente en trayecto se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley y en los reglamentos.*

*Cuando el patrón haya asegurado a sus trabajadores en el seguro social contra riesgos de trabajo, no tendrá responsabilidad alguna en relación con el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia establece la Ley Federal del Trabajo.*

*Si manifiesta el patrón algún salario inferior al real, el IMSS pagará los subsidios y las pensiones a los trabajadores de acuerdo al salario con que se encuentra inscrito. Si se comprueba que existe otro salario y es el real, el Instituto cubrirá en base a este la pensión o el subsidio y en este caso, el patrón pagará los capitales constitutivos que*

*correspondan por las diferencias resultantes, además del cinco por ciento por concepto de gastos de administración sobre el importe de dichos capitales.*

*Los riesgos de trabajo pueden producir los siguientes resultados:*

- 1. Incapacidad temporal*
- 2. Incapacidad permanente parcial*
- 3. Incapacidad permanente total*
- 4. Muerte*

*Se entiende por cada uno de estos conceptos, lo que al efecto establece la Ley Federal del Trabajo:*

- 1. Incapacidad Temporal. "Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".<sup>7</sup>*
- 2. Incapacidad Permanente Parcial. "Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".<sup>8</sup>*
- 3. Incapacidad Permanente Total. "Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".<sup>9</sup>*

---

<sup>7</sup> TRUËBA URBINA, Alberto y Jorge Trueba Barrera, *Ley Federal del Trabajo*, Ed. Porrúa, México, 1992, p.208

<sup>8</sup> Op. Cit. P. 208

<sup>9</sup> Ídem P. 209

### PRESTACIONES EN ESPECIE

*Cuando el asegurado sufra algún riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:*

- 1. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.*
- 2. Servicio de hospitalización*
- 3. Aparatos de prótesis y ortopedia*
- 4. Rehabilitación*

### PRESTACIONES EN DINERO

*El asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:*

- 1. Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la incapacidad el equivalente al 100 % del sueldo que tuviera al momento de realizarse el riesgo y se otorgará en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se declare una incapacidad permanente, lo cual debe realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente.*
- 2. En el caso de que se declare la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviese cotizando, en el caso de enfermedad de trabajo se calculará sobre el promedio del salario base de cotización de las últimas cincuenta y dos semanas.*  
*El asegurado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento para que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y más prestaciones económicas a que tenga derecho.*

3. *Tendrá derecho a una pensión por incapacidad permanente parcial cuando sea mayor al cincuenta por ciento conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que le correspondería a la incapacidad permanente total. Esto será revisable al año. Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25 %, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización es optativa si la valuación de la incapacidad se encuentra en el rango de veinticinco al cincuenta por ciento. \**
4. *El Instituto otorgará un aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión, a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad.*
5. *En el caso de que el pensionado sufra una recaída con motivo del mismo accidente, se otorgará el subsidio correspondiente al salario vigente al momento de sufrir la recaída.*

*Cuando el pensionado por incapacidad total o parcial permanente, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado con un ingreso, cuando menos igual al cincuenta por ciento de la remuneración habitual, que hubiera percibido de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora; en este caso, la aseguradora deberá devolver al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro, el fondo de reserva de las obligaciones pendientes de cubrir.*

*Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el IMSS calculará el monto constitutivo al que se le restarán los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador fallecido, a efectos de determinar la suma asegurada*

---

\* Toda la mecánica referente al otorgamiento de las pensiones se explica en el capítulo 4.



*que el Instituto proporcionará a la institución de seguros, necesaria para la pensión de los beneficiarios.*

#### PRESTACIONES A BENEFICIARIOS

- 1. Pago de ayuda de gastos de funeral por una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.*
- 2. Pensión a la viuda o concubina equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total.*
- 3. Pensión a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorga una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.*
- 4. Pensión a huérfanos menores de 16 años o mayores de esta edad y hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, equivalente al 20 % de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total.*
- 5. En los casos anteriores si posteriormente fallece el otro progenitor, la pensión por orfandad se aumentará hasta el 30 % de la que hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total.*
- 6. A falta de los beneficiarios señalados anteriormente se le otorgará pensión a cada uno de los ascendientes que dependieran económicamente del asegurado, igual al veinte por ciento de la pensión que a éste le hubiera correspondido en caso de incapacidad permanente total.*
- 7. Al término de las pensiones de orfandad, se le entregará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba; de igual manera se entregará la misma cantidad a la viuda o concubinaria que contraiga matrimonio.*

8. *A los beneficiarios mencionados anteriormente se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días de la pensión que reciban.*

*La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponda al año de calendario anterior.*

#### **DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA TRAMITAR LA PENSIÓN**

*Acta de Defunción (Copia certificada).*

*Acta de matrimonio (Copia certificada).*

*Acta de nacimiento hijos (Copia certificada).*

*Para beneficiarios ascendientes:*

*Acta de nacimiento del asegurado.*

*Acta de matrimonio de los padres.*

*Tramitar testimonial en Unidad de Medicina Familiar. Prestación en dinero.*

#### **INTEGRACION DE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS**

*Los capitales constitutivos se integran con alguna o algunas de las siguientes prestaciones:*

- 1. Asistencia médica.*
- 2. Hospitalización.*
- 3. Medicamentos y material de curación.*
- 4. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.*
- 5. Intervenciones quirúrgicas.*
- 6. Aparatos de prótesis y ortopedia.*
- 7. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso.*

8. *Subsidios pagados.*
9. *Gastos de funeral, en su caso.*
10. *Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión.*
11. *Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del 5 %, sea suficiente la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reintegro al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado.*
12. *El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.*

#### REGIMEN FINANCIERO

*Con las modificaciones en la Nueva Ley del Seguro Social, el instituto busca estimular la modernización de las empresas y premiar el esfuerzo que realizan los patrones en la prevención de los accidentes. Se desaparecen las clases y grados de riesgo, por lo que cada empresa pagará el seguro de riesgos de trabajo de acuerdo a su propia siniestralidad.*

*Los patrones al inscribirse por primera vez o al cambiar de actividad, cubrirán la prima media de su clase, de acuerdo a la tabla siguiente:*

<b>Prima Media</b>	<b>En por cientos</b>
<b>Clase I</b>	<b>0.54355</b>
<b>Clase II</b>	<b>1.13065</b>
<b>Clase III</b>	<b>2.59840</b>
<b>Clase IV</b>	<b>4.65325</b>
<b>Clase V</b>	<b>7.58875</b>

*La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriban por primera vez o cambien de actividad.*

*La prima no podrá ser mayor al 15 % ni menor al 0.25 % de los salarios base de cotización.*

*Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, o si se disminuye o aumenta.*

*Se aclara mediante el artículo noveno transitorio que los patrones inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social antes de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social, continuarán sujetos hasta el primer bimestre de 1998 con las mismas cuotas que venían cubriendo en el seguro de riesgos de trabajo, y a partir del segundo bimestre de 1998 los patrones deberán determinar su prima conforme a la nueva fórmula por el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, la prima determinada tendrá vigencia del 1 de marzo de 1998 al 28 de febrero de 1999.*

*Para efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios base de cotización, conforme a la fórmula siguiente:*

$$PRIMA = (S/365) + V \times (I + D) \times (F/N) + M$$

*Significado de las constantes y variables:*

- $V =$  28 años. que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- $F =$  2.9. que es el facto de prima.
- $N =$  Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- $S =$  Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- $I =$  Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre cien.
- $D =$  Número de defunciones.
- $M =$  0.0025. que es la prima mínima de riesgo.

*La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que estos hubieran ocurrido, sin exceder los límites para la prima mínima y máxima.*

*No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores y viceversa.*

## PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

*El IMSS, tendrá también la tarea de establecer, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, así como con organizaciones de los sectores social y privado, programas que tengan el objeto de promover y apoyar la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, con el fin de encontrar día con día, más seguridad en el desempeño de las labores diarias, así, realizará investigaciones para sugerir a los patrones, las técnicas y prácticas más convenientes con el fin de prevenir la realización de los riesgos.*

*Los patrones tendrán que colaborar en dicha prevención de los accidentes llevando a cabo las siguientes acciones:*

- 1. Facilitar la realización de estudios e investigaciones.*
- 2. Proporcionar datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo.*
- 3. Colaborar en su campo de acción, con la adopción y difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.*

*El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes acerca de riesgos de trabajo para sugerir a los patrones las técnicas y prácticas convenientes para prevenir dichos riesgos. Así también, verificará el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo, para disminuir la prima de riesgos de trabajo en empresas con un alto índice de siniestralidad.*

UNDA TESTIS NO SALE  
MEXICO, D.F. 1973

## **SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

### **OBJETIVO**

*El objetivo es la protección del asegurado, el pensionado y sus respectivos beneficiarios cuando necesitan atención en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad, ya que la seguridad social ampara desde su origen este beneficio, al considerar a la salud como el objeto principal de aseguramiento.*

### **SUJETOS AMPARADOS**

1. *El asegurado.*
2. *El pensionado por:*
  - *Incapacidad permanente, parcial o total.*
  - *Invalidez.*
  - *Cesantía en edad avanzada y vejez.*
  - *Viudez, orfandad o ascendencia.*
3. *La esposa o concubina*
4. *Hijos de trabajadores en la siguiente forma:*
  - *Hasta los 16 años, en los términos que establece el art. 84 f. III.*
  - *Hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.*
  - *Hasta los 25 años, si el padre está pensionado y ellos continúan estudiando.*
  - *Si están inhabilitados para trabajar, hasta que desaparezca la causa.*
5. *Los padres del asegurado o pensionado que vivan en el hogar de éste.*

*Es necesario aclarar que, para que los beneficiarios puedan quedar amparados por este seguro, deben cumplir con dos situaciones:*

- 1. Hayan cumplido con los trámites que requiere el Instituto, la Ley del Seguro Social y los Reglamentos respectivos.*
- 2. Que dependan económicamente del trabajador asegurado y tratándose de los padres además, deben demostrar la convivencia con él.*

#### *PRESTACIONES EN ESPECIE*

*El Instituto proporcionará la asistencia médica que sea necesaria, cuando sufra de una enfermedad no profesional, es decir, que no fue causada por la realización de sus actividades laborales; de igual forma, se otorgará este servicio al pensionado y a los beneficiarios de ambos. Tratándose de enfermedad del asegurado, la asistencia referida se prestará desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento. Si al concluir este periodo el asegurado continua enfermo, el Instituto prorrogará el tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.*

*La asistencia médica consistirá en lo siguiente:*

- **Por enfermedad general:** Se proporcionará asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.*
- **Por maternidad:** Se proporcionará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, ayuda para la lactancia por seis meses y una canastilla al nacer el hijo de trabajadoras aseguradas.*



## PRESTACIONES EN DINERO

*En lo relativo a las prestaciones en dinero, el asegurado tendrá derecho a un subsidio que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, periodo que puede prorrogarse por veintiséis semanas más de continuar la incapacidad y previo dictamen del Instituto.*

*Para tener derecho al subsidio, el asegurado debe tener cubiertas cuando menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Para trabajadores eventuales, el mínimo será de seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses.*

*El monto del subsidio en dinero será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización; se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana directamente al asegurado o a su representante y su pago puede suspenderse si el asegurado no cumple con la indicación del Instituto de hospitalizarse, o bien, interrumpa el tratamiento sin autorización.*

*En el caso de maternidad, la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.*

*Cuando la fecha de parto fijada por los médicos del Instituto no concuerden exactamente con la del parto y el periodo anterior a este sea mayor de los cuarenta días, los días de la prolongación se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad, en tal situación, el subsidio correspondiente al periodo posterior al parto no se verá afectado. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.*

*Los requisitos que debe cubrir la asegurada para tener derecho al subsidio en dinero son:*

- 1. Haber cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en los doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.*
- 2. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable de parto.*
- 3. Que no ejecute ningún trabajo mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.*

*El goce por parte de la asegurada del subsidio en dinero, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro al que se refiere la Ley Federal del Trabajo, salvo en el caso de que la asegurada no cumpla con lo señalado en el punto 1 anterior.*

*Otra de las prestaciones en dinero, es la que se pagará como ayuda, a los familiares de un asegurado o pensionado que fallezca y que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento. El familiar deberá presentar copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. El importe de la ayuda será de dos meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

#### **OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES**

*La fecha de iniciación de la enfermedad será aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo y señale la fecha probable de parto.*

*Para tener derecho a las prestaciones, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios, deberán sujetarse a las prescripciones y tratamiento médicos indicados por el Instituto, el cual podrá determinar la hospitalización cuando así lo exija la enfermedad; requiriendo el consentimiento expreso del enfermo, de quien ejerza la patria potestad o tutela, o de la autoridad judicial, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida.*

*El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causen a los sujetos amparados por este seguro o al Instituto, cuando por no cumplir con la obligación de inscribir al asegurado o no dar aviso de los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie o en dinero de este seguro o se vean disminuidas en su cuantía. El Instituto, a solicitud de los interesados, concederá las prestaciones respectivas, quedando el patrón obligado a enterar al IMSS el importe de los capitales constitutivos, sus accesorios y del cinco por ciento por gastos de administración de las prestaciones otorgadas.*

*El instituto prestará los servicios correspondientes a este seguro de las siguientes formas:*

- 1. Directamente, con su personal e instalaciones.*
- 2. Indirectamente, por convenios con otros organismos públicos o particulares de impartir los servicios de este seguro bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto.*
- 3. Podrá celebrar convenios con quienes tengan establecidos servicios médicos y hospitalarios, de reversión de una parte de las cuotas en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. Se debe pactar en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Para poder celebrar estos convenios debe existir una previa anuencia de los trabajadores o su representación.*

*El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.*

#### **REGIMEN FINANCIERO**

*Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, en especie y los gastos administrativos de este seguro, se obtendrán de la participación tripartita integrada por las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponde al Estado.*

#### **PRESTACIONES EN ESPECIE**

*Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán en la forma siguiente:*

- 1. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9 % de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*
- 2. En el caso de los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general para el Distrito Federal, se estará a lo siguiente:*

*Se cubrirá una cuota diaria adicional equivalente al 6 % para patrones y 2 % para trabajadores, aplicada sobre la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo general del D.F.*

3. *El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado equivalente a 13.9 % de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*El artículo decimonoveno transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social, establece que la tasa a que se refiere el punto 1 anterior, se incrementará el 1 de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual, iniciando en el año 1998 y hasta el año 2007, en virtud de lo cual, la tasa aplicable para cada año será:*

<b>AÑO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1997	13.90%
1998	14.55%
1999	15.20%
2000	15.85%
2001	16.50%
2002	17.10%
2003	17.75%
2004	18.40%
2005	19.05%
2006	19.70%
2007	20.35%

*También señala el citado artículo transitorio que las tasas mencionadas en el segundo punto se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. iniciando en el año de 1998 y hasta el año 2007: siendo las tasas aplicables para cada año:*

---

AÑO	CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA
1997	6.00%	2.00%
1998	5.51%	1.84%
1999	5.02%	1.68%
2000	4.53%	1.52%
2001	4.04%	1.36%
2002	3.55%	1.20%
2003	3.06%	1.04%
2004	2.57%	0.88%
2005	2.08%	0.72%
2006	1.59%	0.56%
2007	1.10%	0.40%

---

*Para el caso de las prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios, ya sea por los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía y vejez, los patrones, los trabajadores y el estado aportarán una cuota de 1.50 % sobre el salario base de cotización, distribuido de la siguiente manera:*

***Cuota para pago de prestaciones en especie de pensionados***

<b>1. Cuota patronal</b>	<b>1.050 %</b>
<b>2. Cuota trabajador</b>	<b>0.375 %</b>
<b>3. Aportación Estado</b>	<b>0.075 %</b>
<hr/>	
<b>Total:</b>	<b>1.50 %</b>

***PRESTACIONES EN DINERO***

*Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la manera siguiente:*

***Cuota para pago de prestaciones en dinero***

<b>1. Cuota patronal</b>	<b>0.70 %</b>
<b>2. Cuota trabajador</b>	<b>0.25 %</b>
<b>3. Gobierno Federal</b>	<b>0.05 %</b>
<hr/>	
<b>Total</b>	<b>1.00 %</b>

Resumiendo, se presenta la siguiente tabla que muestra los porcentajes de las aportaciones para este seguro.

Seguro	Prestación en:	Patrón	Trabajador	Estado
<b>Enfermedades y Maternidad</b>	<b>Especie (art. 106)</b>	Ingresos Hasta de tres salarios mínimos (fracc I)		
		13.9 % de un SMGDF		13.9 % de un SMGDF
		Pensionados		
		1.05 % del SBC	0.375 % del SBC	0.075 % del SBC
		Ingresos de más de tres salarios mínimos (fracc II)		
	6 % de la diferencia entre el SBC y el límite de 3 veces SMGDF	2 % de la diferencia entre el SBC y el límite de 3 veces SMGDF	13.9 % de un SMGDF	
	<b>Dinero (art. 107)</b>	0.70 % del SBC	0.25 % del SBC	0.05 % del SBC



## CONSERVACIÓN DE DERECHOS

*El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán los beneficiarios.*

*Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél.*

## MEDICINA PREVENTIVA

*Con el fin de poder proteger la salud y prevenir tanto las enfermedades como la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del I.M.S.S. llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico – sociales, dichos programas serán realizados en coordinación con la Secretaría de Salud, así como con otras dependencias y organismos públicos.*

## SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

### GENERALIDADES

*El objetivo de este seguro es proteger al beneficiario en los casos de invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, por medio de prestaciones en dinero.*

*Para el otorgamiento de las pensiones que concede este seguro se requerirá el cumplimiento de periodos de espera que serán medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según lo señalado en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos, en este caso se consideran como semanas de cotización las que se encuentran amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo. Dicha pensión se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse ésta.*

*En el caso de que un pensionado tuviera derecho a dos o más pensiones establecidas en la Ley, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario, de otro u otros asegurados, recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.*

*Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones del seguro de invalidez y vida y así mismo a la pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas, sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas.*

*Cuando un pensionado traslade su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo su pensión mientras dure su ausencia conforme a lo dispuesto en convenios internacionales y que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta de los pensionados.*

*El Instituto podrá otorgar de manera excepcional, préstamos cuando su situación económica lo amerite y bajo la condición de que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley y sin que el plazo exceda de un año.*

## RAMO DE INVALIDEZ

*En el estado de invalidez, se otorgan las siguientes prestaciones:*

1. *Pensión temporal.*
2. *Pensión definitiva.*
3. *Ayuda médica por medio del seguro de enfermedades y maternidad*
4. *Asignaciones familiares. (Por concepto de carga familiar).*
5. *Ayuda asistencial (Por imposibilidad).*

## SUJETOS A AMPARADOS

*El asegurado.*

## OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

*El otorgamiento y disposición de los fondos para la pensión se hará de conformidad a lo señalado en el capítulo de pensiones.*

*Se entiende que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50 % de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esta imposibilidad derive de una enfermedad o accidentes no profesionales.*

*La declaración de invalidez deberá ser realizada por el I.M.S.S.*

*El asegurado no tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez cuando:*

1. *Por sí o de acuerdo con otra persona se halla provocado intencionalmente invalidez.*

2. *Resulte responsable del delito intencional que origina la invalidez.*
3. *Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.*

*Cuando lleguen a suceder los supuestos de los puntos 1 y 2, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.*

*Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarios, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.*

*El goce de esta pensión comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla.*

*En el caso de que el pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos, o los abandone, se suspenderá el pago de la pensión y se reanudará cuando el pensionado cumpla con lo dispuesto.*

#### **RAMO DE VIDA**

*Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a través de este seguro las siguientes prestaciones:*

1. *Pensión por viudez.*
2. *Pensión por orfandad.*
3. *Pensión por ascendencia.*
4. *Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formula.*
5. *Asistencia médica de enfermedad y maternidad.*
6. *Ayuda para gastos de funeral.*

*Al igual que el ramo de invalidez el otorgamiento y disposición de fondos se hará de conformidad a lo señalado en el capítulo de pensiones.*

#### SUJETOS AMPARADOS

**Viudez.** *La que fue esposa del asegurado por viudez. A falta de esposa, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años anteriores a la muerte del pensionado o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, lo mismo se aplicará para el viudo o concubinario que dependa económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.*

**Orfandad.** *Los hijos menores de 16 años o mayores hasta los 25 años, cuando se encuentren estudiando en los planteles del Sistema Educativo Nacional.*

**Ascendientes.** *Cuando no exista viuda, huérfanos ni concubina con derechos a pensión se otorgará a los ascendientes que hayan dependido económicamente del asegurado o pensionado.*

#### PENSIONES OTORGADAS

- *Viudez.*

*90 % de la pensión de invalidez que le hubiera correspondido al asegurado o de la que venía disfrutando el pensionado por invalidez.*

- *Orfandad.*

*Huérfano de padre o madre 20 % de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.*

*Aumentará del 25 % al 30 % al morir el otro progenitor.*

*Los hijos menores de 16 años recibirán la pensión señalada cuando muera el padre o la madre y alguno de estos hubiera tenido el carácter de asegurado además de acreditar ante el Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o de haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.*

#### OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES

*El derecho de la pensión por viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por viudez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraren en*

*concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque alguno de los mencionados desempeñen un trabajo remunerado.*

*La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán, una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.*

*No se tendrá derecho a la pensión por viudez en los siguientes casos:*

- *Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio*
- *Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.*
- *Cuando al contraer matrimonio el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.*

#### *DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL*

*Las asignaciones familiares consisten en una ayuda que se otorga para disminuir la carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez.*

### SUJETOS AMPARADOS

- *La viuda o concubina.*
- *Los huérfanos en los términos de la Ley.*
- *Los padres del pensionado*
- *El pensionado cuando no tenga hijos, ni esposa o concubina ni ascendiente que dependían económicamente de él.*

### PRESTACIONES OTORGADAS

1. *El 15 % de la cuantía de la pensión por invalidez a la esposa o concubina.*
2. *El 10 % de la cuantía de la pensión para cada uno de los hijos menores de 16 años.*
3. *El 10 % a cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él, cuando no exista ni esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años.*
4. *El 15 % al pensionado cuando no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente.*
5. *10 % cuando solo tuviera un ascendiente.*



## CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS

*Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja. El tiempo de conservación de los derechos no será menor de doce meses.*

*Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:*

- 1. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.*
- 2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones.*
- 3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.*
- 4. En los casos de pensiones por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizará, en todos los seguros, con excepción del seguro de invalidez y vida.*

*En los casos de los puntos 1 y 2, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido anteriormente, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.*

**FINANCIAMIENTO**

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como la contribución que realiza el Estado.

**PRESTACIONES EN DINERO**

A los patrones y a los trabajadores les corresponderá cubrir para el seguro de invalidez y vida de la siguiente forma:

**Cuota para pago de prestaciones en dinero**

<b>1. Cuota patronal</b>	<b>1.75 %</b>
<b>2. Cuota trabajador</b>	<b>0.625 %</b>

La aportación del Estado para este seguro, será igual al 7.143 % del total de las cuotas patronales.

Lo anterior lo podemos resumir de la manera siguiente:

<b>Seguro</b>	<b>Prestación en:</b>	<b>Patrón</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Estado</b>
<b>Invalidez y Vida</b>	<b>Dinero (art. 47)</b>	1.75 % sobre SBC	0.625 % sobre SBC	7.143 % sobre total de cuotas patronales

## **SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

### **OBJETIVO**

*El objetivo de este seguro es proteger al trabajador en aquellos casos en que por su edad no le sea posible allegarse recursos para su sustento y el de su familia a través de un trabajo remunerado.*

### **COBERTURA**

*El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es el seguro mediante el cual, el trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, su patrón y el Gobierno.*

*Los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado así como la muerte de los pensionados por este seguro. Su otorgamiento requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.*

*Se crean las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) cuya finalidad será el controlar la individualización y administración de las cuentas individuales a que tiene derecho cada uno de los asegurados. analizaremos más a fondo el funcionamiento de las AFORES y de las cuentas individuales en el capítulo relativo a las pensiones.*

### **RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**

*Se considera que existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Además de la edad, el trabajador que quiera gozar de los beneficios de este seguro, deberá contar con un mínimo de 1250 cotizaciones semanales reconocidas ante el I.M.S.S.*

*Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo reconocidos por el Instituto, serán considerados únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que corresponda en su caso.*

*Si el asegurado cumple la edad establecida pero no así las semanas de cotización, podrá optar por retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta reunir las semanas requeridas.*

*El asegurado que cumpla con los requisitos de este seguro, tendrá derecho a las prestaciones siguientes:*

- 1. Pensión*
- 2. Asistencia médica en los términos del seguro de enfermedades y maternidad.*
- 3. Asignaciones familiares*
- 4. Ayuda asistencial*

*El derecho al goce de la pensión de este seguro comenzará en el momento que el asegurado cumpla con los requisitos señalados, siempre que solicite el su otorgamiento y acredite haber quedado privado de trabajo, si el Instituto no recibió su aviso de baja.*

#### **RAMO DE VEJEZ**

*En el ramo de vejez, el asegurado tendrá derecho, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, a las siguientes prestaciones:*

- 1. Pensión*
- 2. Asistencia médica en los términos del seguro de enfermedades y maternidad.*
- 3. Asignaciones familiares*
- 4. Ayuda asistencial*

*Para tener derecho al goce de estas prestaciones, el asegurado deberá haber cumplido sesenta y cinco años de edad y tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.*

*Si el asegurado tiene 65 años de edad pero no reúne las semanas de cotización podrá optar por retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Tanto en el seguro de cesantía en edad avanzada, como en el de vejez, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie que establece el seguro de enfermedades y maternidad.*

#### AYUDA DE GASTOS PARA MATRIMONIO

*El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- 1. Que tenga acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio.*
- 2. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registro como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio.*
- 3. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.*

*El trabajador conservará este derecho, si lo contrae dentro de los noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.*

## FINANCIAMIENTO

*Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero – patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*

*Las aportaciones serán como sigue:*

- 1. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.*
- 2. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento, respectivamente.*
- 3. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales.*
- 4. Además el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada salario mínimo cotizado, la que se depositará en la cuenta individual del trabajador.*

*Lo anterior lo podemos representar de la manera siguiente:*

<b>Seguro</b>	<b>Prestación en:</b>	<b>Patrón</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Estado</b>
<b>Retiro</b>	<b>Dinero</b> <b>(art. 168 F I)</b>	2 % del SBC		
<b>Cesantía y Vejez</b>	<b>Dinero</b> <b>(art. 168 F II)</b>	3.150 % del SBC	1.125 % del SBC	7.143 % del importe de las cuotas patronales mas 5.5 % de un SMGDF como cuota social (art. 168 f III y IV)

*Cabe recordar que el pago de estas cuotas seguirá siendo de manera bimestral en tanto no se homologuen las leyes del ISSSTE, el IMSS y el INFONAVIT.*

*El valor del mencionado importe de la cuota social que corresponde cubrir al Estado, se actualizará de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.*

## **SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

### **GENERALIDADES**

*Su objetivo es brindar una justa oportunidad de desarrollo profesional a las madres trabajadoras, así como al trabajador viudo o divorciado que trabajen y conserven la custodia de sus hijos, otorgándoles el seguro de guarderías del Seguro Social, así también busca contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios que otorgan las prestaciones sociales.*

### **RAMO DE GUARDERIAS**

*Cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro.*

*Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación a través de instalaciones especiales, establecidas en zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación.*

*Los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.*

### **CONSERVACIÓN DE DERECHOS**

*Este seguro además garantiza la conservación de derechos a los trabajadores que causen baja de sus actividades laborales, otorgando por un periodo de cuatro semanas posteriores a la fecha de la baja, los servicios de guarderías a sus hijos.*



## PRESTACIONES SOCIALES

*Las prestaciones sociales comprenden:*

- 1. Prestaciones sociales institucionales*
- 2. Prestaciones de solidaridad social*

*Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a elevar los niveles de vida de la población mediante programas de:*

- 1. Promoción de la salud*
- 2. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y primeros auxilios*
- 3. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda*
- 4. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre*
- 5. Regularización del estado civil*
- 6. Cursos de adiestramiento técnico y capacitación*
- 7. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo*
- 8. Superación de la vida en el hogar*
- 9. Establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares*

## FINANCIAMIENTO

*El monto de la prima será del 1 % sobre el salario base de cotización y para prestaciones sociales, solamente se podrá destinar hasta el 20 % de dicho monto.*

*La prima la cubrirán integralmente los patrones independientemente que tengan o no trabajadores viudos o divorciados.*

Lo anterior lo podemos ilustrar de la siguiente manera:

<b>Seguro</b>	<b>Prestación en:</b>	<b>Patrón</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Estado</b>
<b>Guarderías y Prestaciones Sociales</b>	<b>Especie (Art. 211)</b>	1 % del SBC		

### 3.4 SISTEMA DE RECAUDACION DE CUOTAS

*En el contexto de la necesidad de modificar la ley del Seguro social, y ante la evidente transformación tecnológica que se notaba en las empresas, era indispensable establecer un nuevo sistema de recaudación de cuotas que modernizara, automatizara y simplificara el pago de cuotas que periódicamente realizan los patrones.*

*Las razones para implementar un nuevo sistema de recaudación, se vieron plasmadas, entre otros por los siguientes motivos: Los procedimientos que se realizaban para el pago de las cuotas eran complejos y obsoletos, lo que generaba molestias entre los patrones al momento de cumplir sus obligaciones; Las bases de cotización, las fechas y los formatos, entre otras cosas, eran diferentes entre el IMSS, el SAR y el Infonavit, lo que complicaba el cumplimiento de los pagos y elevaba los costos administrativos de los patrones; Los procesos de recaudación se realizaban manualmente y a través de papeles, lo cual, además de hacerlo lento, no reconocía la tecnología y sistemas que ya se utilizaban en las empresas del país; La Nueva Ley del Seguro Social y el nuevo Sistema de Pensiones, hacían indispensable contar con información confiable y oportuna y si los requerimientos en cuanto a los tiempos de pago de la Ley, establecían su cumplimiento en plazos menores, se hizo necesario brindarles a los patrones una herramienta útil y eficaz que simplifique y agilice el proceso de pago de cuotas.*

### CARACTERISTICAS DEL NUEVO SISTEMA DE RECAUDACION DE CUOTAS

1. *Un solo proceso de afiliación.* Esto implica que, con el nuevo sistema, con sólo registrar a patrones y trabajadores en el IMSS, automáticamente quedarán afiliados al Infonavit.
2. *Un solo número de seguridad social.* Cada trabajador tendrá el mismo número de afiliación para todas las entidades de seguridad social, lo que simplifica los trámites y evita errores u omisiones.
3. *El IMSS y el Infonavit, unifican sus bases de cotización para simplificar el pago de cuotas que realizan las empresas.*
4. *Una sola liquidación de cuotas.* En las cédulas de liquidación de cuotas que el IMSS entrega a los patrones, ahora se incluirán las aportaciones al retiro y al Infonavit.
5. *Misma fecha de pago.* La fecha límite de pago será la misma para todas las entidades y se realizarán conjuntamente en cualquier institución bancaria.
6. *Sistema Único de Autodeterminación (SUA).* Se crea un nuevo sistema de autodeterminación que calcula el pago de las aportaciones al IMSS, Retiro e Infonavit. Dicho sistema es un programa informático que se distribuye gratuitamente a todos los patrones, y del cual, hablaremos más adelante de manera más amplia.
7. *Se agiliza y moderniza el proceso de confronta y Glosa.* Gracias a la incorporación de sistemas informáticos, las diferencias en las cotizaciones se podrán notificar a más tardar en un mes.

- 8. Facilidades para los patrones.** Con el programa IMSS desde su empresa, los patrones que así lo deseen, podrán realizar sus movimientos afiliatorios de reingreso, modificaciones de salario, y bajas de trabajadores desde su empresa, transmitiéndolos a través de telecomunicaciones.

#### PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

Los pagos de retiro e Infonavit se llevarán a cabo bimestralmente en los meses de septiembre, noviembre, enero, marzo, mayo y julio.

Los pagos a los demás ramos de aseguramiento del IMSS se realizarán mensualmente.

Los patrones con cinco trabajadores o más, deberán utilizar el SUA y realizar su pago de cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegación del IMSS.

Los patrones con cuatro trabajadores o menos tendrán las siguientes tres opciones:

1. Podrán solicitar el SUA y realizar su pago de cuotas en cualquier sucursal bancaria o subdelegación del IMSS.
2. Aquellos patrones que no tengan ajustes en su liquidación de cuotas obrero – patronales, podrán hacer el pago en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegación del IMSS presentando dicha liquidación.
3. Los patrones de cuatro o menos trabajadores que presenten ajustes, tendrán que acudir a la subdelegación del IMSS correspondiente, donde se capturarán los ajustes y se les entregará un diskette para la realización del pago.

#### SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS: SUA

*El sistema único de autodeterminación de cuotas, SUA, es un programa informático que busca apoyar a los empresarios de México, en el cálculo y pago de las cuotas obrero – patronales, administradas tanto por el IMSS y por el Infonavit.*

*Entre otras características, el SUA es un sistema moderno y flexible, que se adapta a las plataformas tecnológicas de las empresas, suprime el papeleo, elimina errores de cálculo, simplifica el pago de cuotas obrero – patronales y disminuye costos administrativos.*

#### *Procedimiento para la utilización del SUA*

- 1. El patrón recibe el diskette del programa.*
- 2. El patrón instala el programa en la computadora de su empresa y registra en los formatos del SUA los datos de su empresa y los trabajadores.*
- 3. Cada mes el patrón actualiza la información y utilizando el SUA, calcula las cuotas a pagar generando el respectivo diskette del pago.*
- 4. Con el diskette, el patrón acude a realizar el pago a cualquier sucursal bancaria actualizada o en la subdelegación del IMSS que le corresponde.*
- 5. La referida sucursal bancaria autorizada u subdelegación del IMSS en que realiza su pago, valida la información y le entrega su recibo de pago.*

#### *Contenido del SUA*

*El programa del SUA contiene formatos, tablas de apoyo y rutinas de cálculo para generar la información que permita realizar el pago de las cuotas obrero – patronales y amortización de crédito.*

*Asimismo el SUA permite realiza reportes que servirán a la empresa para la documentación de sus pagos de cuotas.*

### *Beneficios del SUA*

*Una sola instalación. Una vez instalado el programa en el equipo de su empresa, el SUA se podrá utilizar cuantas veces se requiera, con la información que se ira actualizando con el tiempo.*

*Seguridad. Para garantizar la confidencialidad de la información, el patrón puede asignar las claves de acceso al personal que opere el sistema. Además, por protección, el SUA tiene una pantalla que identifica al usuario e indica la fecha, hora y movimientos que fueron realizados.*

*Verifica. Toda la información de patrones y trabajadores como son el RFC, el registro patronal, el número de seguridad social, la prima de riesgos de trabajo, entre otros, es validada por el SUA, evitando así cualquier error u omisión.*

*Registra. En el SUA pueden ser registradas las altas, bajas y modificaciones de salario, así como los ausentismos, incapacidades y aportaciones voluntarias que serán tomadas en cuenta para el cálculo de pago de cuotas.*

*Calcula. Con tan sólo los datos del patrón y los trabajadores, el SUA calcula los pagos oportunos de retiro, IMSS e Infonavit, así como los posibles pagos extemporáneos y los montos a pagar por crédito del Infonavit.*

*Presenta la liquidación de cuotas obrero – patronales. Después de realizar el cálculo de pago de cuotas, el sistema permite observarlos totales a pagar, bimestral o mensualmente por ramo de aseguramiento, tal como se presenta en la emisión.*

*Genera diskette de pago. Una vez que se han llevado a cabo los diversos cálculos, el SUA abre la posibilidad de generar el archivo definitivo en diskette para acudir a la entidad receptora a realizar el pago correspondiente.*

*Importación de archivos. El SUA cuenta con la facilidad de importar de los archivos de nóminas que lleven las empresas en sus sistemas, los datos y movimientos de sus trabajadores.*

*Contiene bases de datos. El sistema cuenta con series de datos en el tiempo, que facilitan el trabajo administrativo, como son los salarios, prima por riesgos de trabajo, y aportaciones para el retiro y el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*Utilerías. El SUA ofrece diversos accesorios que permiten respaldar la información, formatear diskettes, depurar archivos, restaurar información, etcétera.*

*De esta manera, a través del SUA, el IMSS y el Infonavit, dan a las empresas del país, una cara más moderna con avances tecnológicos, que les simplifique y agilice los trámites administrativos.*

---

# Capítulo 4

## El Nuevo Sistema de Pensiones

---



## CAPITULO 4 EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

### 4.1 GENERALIDADES

#### DEFINICION

*Se define como la cantidad pactada trabajador- patrón de manera mensual al trabajador por ayuda y derecho de recibir siempre que se cumpla lo establecido en la Ley.*

#### SUJETOS

*Los sujetos a recibir dichas pensiones son el asegurado y sus beneficiarios con derecho a pensión, la esposa o concubina, los hijos menores de 16 años, los padres, etc.*

#### REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE PENSIONES

*Los requisitos para obtener pensiones varían según el tipo de pensión que se otorgue por los diferentes seguros.*

*Pensiones por Riesgos de trabajo.  
semanas cotizadas.*

*En riesgo de trabajo no se requieren*

*Pensiones del seguro de invalidez y vida*

*250 semanas cotizadas; en el caso de que el IMSS dictamine invalidez de 75% o más, sólo se requieren 150 semanas cotizadas.*

<i>Ramo de vida</i>	<i>Debe tener el asegurado que fallece 150 cotizaciones o gozar de una pensión de invalidez.</i>
<i>Cesantía en edad avanzada</i>	<i>se requiere 1.250 semanas cotizadas y sesenta años de edad.</i>
<i>Vejez</i>	<i>Se requiere 1.250 semanas de cotización y sesenta y cinco años de edad.</i>

*En el caso de que el asegurado haya cotizado 750 semanas no tendrá derecho a acceder a pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, pero si a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.*

#### **CUANTIA E INCREMENTO DE LAS PENSIONES**

##### **Riesgos de trabajo**

*Pensión definitiva. Ya sea por accidente o enfermedad de trabajo, la cuantía de la pensión equivale al 70% sobre el salario base de cotización promedio de las últimas 52 semanas cotizadas.*

*Pensión temporal. Será otorgada por un periodo de adaptación de 2 años, equivalente al 70% del salario base de cotización de los últimos cinco años.*

*En el caso de una valuación de incapacidad permanente de hasta el 25% no se paga una pensión, sino una indemnización global que consiste en cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido.*

*En el caso de una valuación de más del 25% y hasta el 50%, el asegurado podrá optar entre recibir la indemnización global o la pensión correspondiente.*

### **Invalidez**

*Pensión definitiva. Equivale al 35% del salario base de cotización de las últimas 500 semanas cotizadas.*

### **INCREMENTO**

*El incremento a las pensiones se efectuará en el mes de febrero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Las pensiones ya otorgadas al entrar en vigor la Nueva Ley se incrementarán conforme al porcentaje de aumento al Salario Mínimo General del Distrito Federal.*

## **4.2 MECANISMO OPERATIVO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

*1. Instancia para el pago de cuotas. Se efectuará ante el IMSS el cual entregará las cuotas de retiro, cesantía y vejez a las Afores, administradoras de fondos para el retiro, que son entidades financieras privadas, sociales o públicas que se crearon ex profeso para individualizar, administrar e invertir por conducto de sociedades de inversión especializadas, operadas por las propias Afores, los recursos de las cuentas individuales propiedad de los trabajadores, previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

### **SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS**

*Son las que serán creadas exclusivamente para la aplicación de los recursos derivados del seguro de retiro, cesantía y vejez y depositados en cuentas individuales propiedad del trabajador, mediante la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la*

*colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista y que serán operadas bajo la responsabilidad de las Afores.*

*El asegurado dispondrá de los fondos de su cuenta individual para contratar la pensión y el seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento.*

*La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas correspondientes, se otorgarán por la Institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.*

*A fin de entender la mecánica de las pensiones es necesario comentar lo que se establece en la Ley del Seguro Social para los siguientes conceptos:*

*"Cuenta individual. Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero – patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.*

*Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores en los términos de su propia ley.*

*Individualizar. El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que generen.*

*Pensión* La renta vitalicia o el retiro programado.

*Renta vitalicia.* El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

*Retiros programados.* La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados así como los rendimientos previsibles de los saldos.

*Seguro de Sobrevivencia.* Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

*Monto constitutivo.* Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de Sobrevivencia por una institución de seguros.

*Suma asegurada.* Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de Sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se ajustarán a las reglas de carácter general que

*expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*.<sup>1</sup>

*“Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de Sobrevivencia podrá optar por:*

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;*
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor;*
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de Sobrevivencia”.*<sup>2</sup>

#### **CALCULO DEL MONTO DE LA PENSION**

*El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.*

*El porcentaje de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla, teniendo en cuenta:*

- a) La edad del trabajador.*
- b) La importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.*

---

<sup>1</sup> Nueva Ley del Seguro Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1997, P. 121

<sup>2</sup> Op. Cit. P. 79

*La pensión que se otorgue por incapacidad permanente total, será superior a la pensión por invalidez que le correspondería al asegurado.*

*Los certificados por incapacidad temporal que expida el IMSS se sujetarán al reglamento respectivo, y el pago de subsidios será por periodos vencidos, no mayores de siete días*

*El asegurado que haya sido dado de alta y tenga una recaída, tendrá derecho a gozar de las prestaciones que otorga la incapacidad temporal, en tanto esté vigente su condición de asegurado.*

*Cuando al asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial se rehabilite, y tenga un trabajo remunerado en el cual perciba cuando menos el 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora. En este caso, la aseguradora deberá devolver al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La proporción que corresponderá al Instituto y a la Administradora del Fondo de Reserva devuelto por la aseguradora será equivalente a la proporción que representó la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador en la constitución del monto constitutivo. La administradora abrirá nuevamente la cuenta individual al trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.*

*Los subsidios se pagarán directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado salvo en el caso de incapacidad mental comprobada por el Instituto, en que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.*

*En caso de fallecimiento del asegurado como consecuencia del riesgo de trabajo el Instituto será el encargado de llevar a cabo los cálculos necesarios para determinar la suma asegurada que deberá cubrir la institución de seguros para que sus beneficiarios*

*reciban la pensión, ayuda asistencial y las prestaciones económicas otorgadas por este seguro.*

#### *PENSIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO*

*1. A la viuda se otorgará una pensión del 40% de la que hubiese correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión se otorgará al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.*

*2. A cada uno de los huérfanos de padre o madre:*

*Que se encuentren totalmente incapacitados o sean menores de 16 años.*

- a) 20% de la pensión de incapacidad permanente total que le hubiere correspondido al asegurado.*
- b) Aumento del 20% al 30% cuando muere el otro progenitor.*
- c) En caso de que se encuentren totalmente incapacitados esta pensión se extinguirá al recuperar la capacidad para el trabajo.*
- d) Se suspende al cumplir el beneficiario los 16 años de edad.*
- e) Se les otorgará en ambos casos, un aguinaldo anual de 15 días del importe que percibían como pensión.*

*Que sean mayores de 16 años*

- a) Se les otorgará una pensión de acuerdo al reglamento, hasta una edad de 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio*



*Huérfanos de padre y madre**Menores de 16 años y hasta 25 años*

- a) *Cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional o en tanto se encuentren incapacitados debido a una enfermedad crónica o defecto físico o psíquico se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que le hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.*
- b) *Se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que percibían.*
- c) *Se suspenderá la pensión cuando el beneficiario se encuentre en capacidad de trabajar y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.*

*3. Sólo a falta de esposa, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado, tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho al goce de la pensión.*

*Las pensiones otorgadas no excederán de la que correspondiera al asegurado si hubiera sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones.*

*Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.*

*Cuando no existan beneficiarios directos se otorgará la pensión a los ascendientes que dependan económicamente del asegurado.*

*En el caso de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato, cuando suceda esto la viuda o concubina recibirá una suma global equivalente a tres mensualidades de la pensión otorgada, del mismo modo cuando termine la pensión por orfandad, los beneficiarios recibirán la misma suma.*

#### PENSION GARANTIZADA

*La pensión garantizada es la que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos que señala la Ley del Seguro Social y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que será actualizada anualmente a partir del momento en que entró en vigor la Nueva Ley, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*Cuando el asegurado no cuente con recursos suficientes en su cuenta individual para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de Supervivencia para sus beneficiarios, recibirá la aportación complementaria por parte del Gobierno Federal.*

*La Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el Instituto le requiera a fin de cubrir la pensión garantizada correspondiente.*

*Una vez agotados los recursos de la cuenta individual, la Afore deberá notificar este hecho al Instituto, a fin de que, con los recursos que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, cubra directamente la pensión.*

*El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.*

*La pensión que derive del seguro de Supervivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aún cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.*

### 4.3 SUSPENSION DE PENSIONES

1. *Riesgo de trabajo. Si el pensionado se rehabilita y en su trabajo obtiene un ingreso de por lo menos 50 % de la remuneración habitual que hubiere percibido de estar trabajando.*
2. *IMSS y administradora de fondos. Recibirán de la aseguradora el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La administradora abrirá nuevamente cuenta al asegurado rehabilitado.*
3. *Por invalidez.*
4. *Por reincorporación al trabajo. Cuando se labore en un puesto igual a aquel que desarrollaba al determinarse la invalidez.*
5. *Por rehabilitación. Se suspende la pensión y la aseguradora devolverá recursos en los términos explicados en la parte de riesgos de trabajo.*
6. *Retiro cesantía y vejez. La pensión garantizada se suspende al reincorporarse el pensionado a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.*
7. *Retiro por desempleo, fondos de retiro, cesantía y vejez. De los fondos que tenga el asegurado en la administradora de fondos para el retiro en la subcuenta de retiro, cesantía y vejez, el asegurado tendrá derecho de retirar parte de los fondos para ayudarse en caso de desempleo, llenando los siguientes requisitos:*
  - a) *Solicitud de retiro. Debe presentarla a partir del 46° día natural a partir de que sufrió el desempleo.*
  - b) *Monto del retiro. La cantidad que resulte menor, entre setenta y cinco días de salario base de cotización promedio de las últimas 250 semanas; o 10% del saldo de su subcuenta de retiro, cesantía y vejez.*
  - c) *Condición. Que el trabajador no haya efectuado otro retiro durante los cinco años inmediatos anteriores a la solicitud.*
8. *Retiro por obtener pensión patronal o contractual. Se requerirá que el plan de pensiones haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; en tal caso, al obtener la pensión, podrá retirar los recursos*

*de la cuenta individual en una sola exhibición, o bien, la administradora de fondos relativa podrá situar los recursos en la aseguradora seleccionada por el asegurado o pensionado para contratar una renta vitalicia o retiros programados.*

9. *Traslado de domicilio al extranjero. La Nueva Ley ratifica que en tal caso la suspensión se interrumpirá, pero agrega una salvedad importante: no se suspenderá si los gastos administrativos de traslado de la pensión corren a cuenta del pensionado.*

10. *Respecto a las pensiones de vejez y cesantía se observan los siguientes aspectos importantes:*

a) *Pensión de cesantía. Otorgada una pensión de esta clase no se tendrá derecho después a una por vejez o invalidez.*

b) *Pensionado que trabaja. Al incorporarse al régimen obligatorio: primero, no deberá cotizarse para el seguro de invalidez y vida; y segundo, el pensionado abrirá una cuenta individual en una administradora con tales fondos y una vez al año en el mismo mes de calendario en que adquirió la pensión, transferirá los recursos a la empresa aseguradora que le paga la renta vitalicia a efecto de incrementar su pensión en los términos que se convengan.*

c) *Cambio de retiros programados a renta vitalicia. Lo podrá hacer el pensionado siempre que la pensión mensual vitalicia resulte igual o superior a la pensión garantizada.*

d) *Posibilidad de seguir cotizando. El asegurado que cumpla sesenta o sesenta y cinco años, pero que no reúna las 1 250 cotizaciones semanales, podrá retirar los fondos de su cuenta individual, podrá retirar los fondos de su cuenta individual, o bien, podrá seguir cotizando hasta cubrir las 1 250 semanas requeridas.*

#### **4.4 BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

*El nuevo sistema de pensiones presenta atractivos incentivos que fomentan la participación y el esfuerzo personal.*

*En este sistema, todo trabajador es dueño de su cuenta individual independientemente de si sigue cotizando o no.*

*Dicho sistema es más justo, pues premia al trabajador que cotizó más tiempo, ya que su cuenta se va incrementando.*

*Para los asegurados que hayan cotizado un tiempo mínimo, el Estado les garantiza una pensión. La aportación del gobierno se incrementa para ofrecer mejores pensiones, al apoyar un retiro más digno para cada trabajador, aportando un peso diario por trabajador a la cuenta individual de retiro.*

*El dinero invertido en cada cuenta individual de retiro, ofrecerá ganancias reales para los trabajadores que incrementarán su cuenta y los rendimientos que obtengan por un adecuado manejo financiero teniendo protegidas sus pensiones contra los efectos de la inflación. Los derechos de propiedad están perfectamente definidos, generando así certidumbre e incentivos al incrementar la cuenta individual de retiro. El sistema es más transparente ya que cada trabajador conoce en cualquier momento cual es el monto de su cuenta acumulada para el retiro.*

*También se presenta como beneficio el hecho de que el ahorro sea proporcional a la carrera laboral del trabajador, es decir, cuando un trabajador cuenta con un salario suficiente para aportar un incremento a su cuenta como fondo para disponer de él en el momento de la pensión, esta cuenta individual, va a ser más sustanciosa en el momento de su retiro.*

#### **4.5 REPERCUSSIONES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

*Pensionados actuales:*

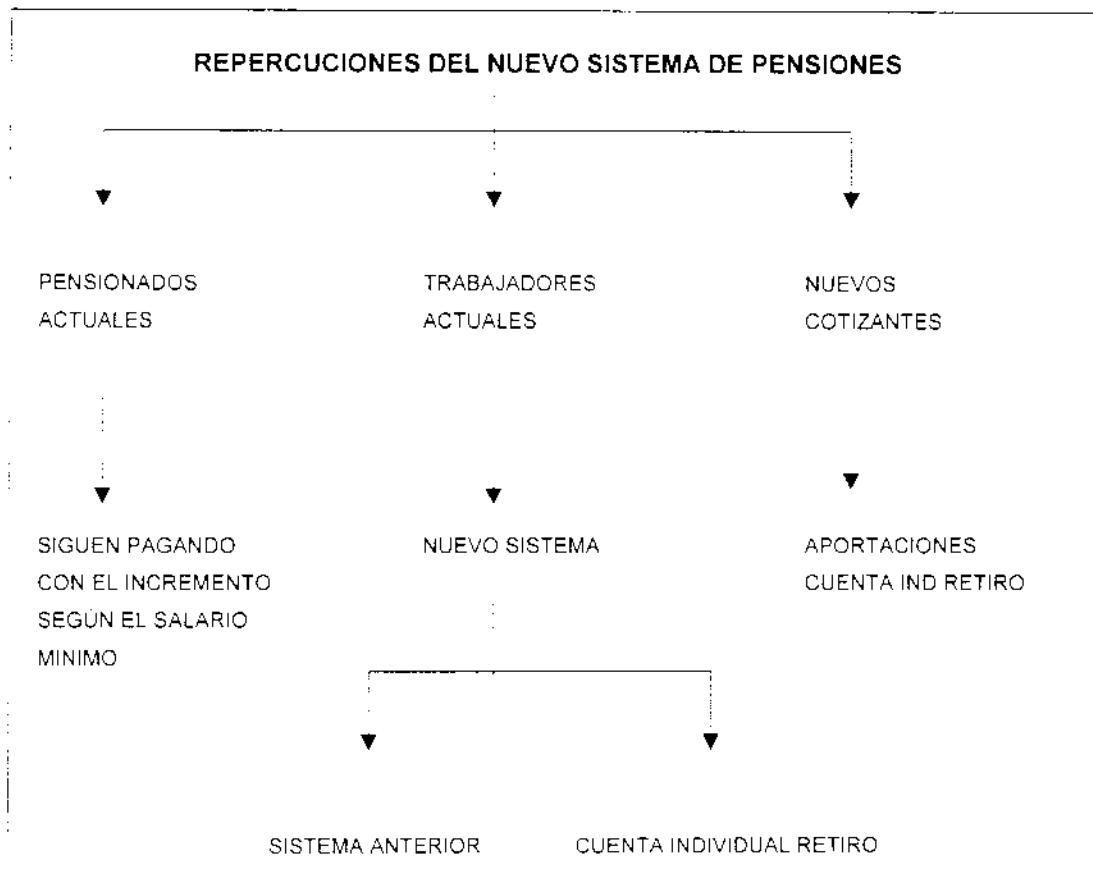
*El IMSS, con recursos aportados por el gobierno seguirá pagando las pensiones de los retirados incrementándolas conforme se incrementa el salario mínimo.*

*Trabajadores actuales:*

*Todo trabajador activo, ingresará al nuevo sistema, pero al final de su carrera laboral, a partir de los sesenta años de edad, tendrá derecho a elegir la pensión que más le convenga entre lo que haya acumulado en su Cuenta Individual de Retiro, o la pensión que hubiera alcanzado de seguir cotizando con el sistema anterior.*

*Los nuevos cotizantes:*

*Inician sus aportaciones en una Cuenta Individual de Retiro, dentro del nuevo sistema de pensiones.*



#### **4.6 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

*La ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece los mecanismos mediante los cuales las personas interesadas podrán solicitar su registro para intervenir en la administración de los fondos de las pensiones de los trabajadores.*

*Asimismo, establece que los recursos de las cuentas individuales son propiedad de cada trabajador, estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía, excepto aquellos recursos depositados en las subcuentas de aportaciones voluntarias.*

#### **DEFINICION DE AFORES**

*Son aquellas entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales de los trabajadores y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, así como a administrar sociedades de inversión.*

*Asimismo, estarán obligadas a realizar las gestiones necesarias para obtener la adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren, estas sociedades serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, objeto de las Afores.*

*Las Afores deberán individualizar las cuotas y aportaciones y los rendimientos que se deriven de la inversión de las mismas. Para informar de lo anterior, deberán enviar al domicilio declarado por el trabajador, estados de cuenta e información sobre las cuentas y estado de las inversiones por lo menos una vez al año. Así mismo deberán operar y pagar los retiros programados bajo las modalidades que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorice, pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores y entregar a las Instituciones de Seguros que*



*el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, los recursos para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.*

#### REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION

*Para constituirse como Administradora del Fondo para el Retiro, se requiere lo siguiente:*

*Presentar la solicitud y proyecto de estatutos sociales, acompañado de un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, programa que en su caso, deberá reunir los requisitos mínimos que determine la Comisión.*

*No deberán utilizar en su denominación: palabras extranjeras, nombre de alguna asociación religiosa o política, ni símbolos religiosos o patrios.*

*El capital social de las Afores, deberá estar íntegramente suscrito y pagado y estará formado por acciones de la serie "A" cuando menos por el 51% y el 49% restante indistintamente por las series "A" y "B". Las primeras sólo podrán ser adquiridas por personas físicas mexicanas y personas morales mexicanas y con capital cuyo control y propiedad esté en manos de mexicanos y las segundas serán de libre suscripción.*

*Los tenedores de las acciones que tengan el control de la administradora deberán presentar un estado de su situación patrimonial de los cinco años anteriores a su presentación.*

*Las escrituras constitutivas de estas sociedades, así como sus reformas, deberán aprobarse por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro y posteriormente inscribirlas en el Registro Público de Comercio e invariablemente tumar a la Comisión copia certificada de las actas de Asamblea y cuando así proceda testimonio notarial de la protocolización de las mismas.*

*No podrán participar en el capital social de una Administradora del Fondo para el Retiro los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización, es decir, cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.*

*Una vez constituidas las Administradoras, deberán establecer una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones, esta unidad deberá estar a cargo de un funcionario que tenga la capacidad de obligar a la Administradora. Lo anterior independientemente del derecho de los trabajadores para acudir al procedimiento de conciliación y arbitraje ante la Comisión.*

#### COMISIONES DE LAS AFORES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES

*Las administradoras cobrarán a los trabajadores, las comisiones con cargo a las cuentas individuales y aportaciones voluntarias autorizadas por la Comisión mediante reglas de carácter general, éstas podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones pudiendo ser un porcentaje, una cuota fija o la combinación de ambas.*

*Sólo podrán cobrar por los servicios diferentes de la administración de la cuenta. A las cuentas inactivas les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.*

*Para lo anterior, las Afores deberán presentar a la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, su estructura de Comisiones y su en un plazo de treinta días no se tiene respuesta, se tendrán por aprobadas. Estas empezarán a cobrarse a los sesenta días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación. No se cobrarán comisiones por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador haya elegido para la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia.*

## SIEFORES

*Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, o SIEFORES son administradas y operadas por las Administradoras de Fondo para el Retiro y serán las encargadas tanto de invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban para su manejo, los recursos de las administradoras relativos a las inversiones con cargo al capital mínimo pagado que no exceda del 40% del mismo en inversiones de mobiliario y equipo, inmuebles, gastos de instalación, las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios a las Afores, y el importe restante del capital mínimo pagado invertido en acciones de las Siefores que administren y la reserva especial que las Afores estén obligadas a mantener; ésta reserva será determinada por la Comisión mediante reglas de carácter general, con base en el valor total de las carteras que las Sociedades de Inversión administren.*

*Si el monto de esta reserva está por debajo de lo establecido, la administradora estará obligada a reconstituirla en un plazo que no excederá de 45 días naturales.*

*Para constituirse como Sociedad de Inversión Especializada al igual que las administradoras se requiere autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro quien la otorgará discrecionalmente previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los siguientes requisitos:*

*Presentar mediante solicitud, propuesta viable económica y jurídicamente, acompañado de proyecto de estatutos sociales.*

*Presentar programa general de operaciones y funcionamiento de la sociedad.*

*Escritura constitutiva de la sociedad y reformas de las mismas, aprobadas por la Comisión y posteriormente inscribirlas en el Registro Público de Comercio e invariablemente deberán proporcionar a la Comisión copia*

*certificada de las actas de asamblea y cuando proceda testimonio notarial donde conste la protocolización de las mismas.*

*Deberán ser Sociedades Anónimas de Capital Variable y utilizar en su denominación la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el retiro" o su abreviatura "SIEFORE".*

*No deberán utilizar en su denominación expresiones en idioma extranjero o nombres de alguna asociación religiosa o política ni utilizar símbolos religiosos o patrios.*

*Las administradoras podrán operar varias Sociedades de Inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a los diversos grados de riesgo. Los trabajadores elegirán la Sociedad de Inversión que opere la administradora que les lleve su cuenta individual para que administre sus recursos.*

*Independientemente de lo anterior las Administradoras operarán una Sociedad de Inversión cuya cartera estará integrada por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, dichos valores son entre otros:*

*Valores y documentos a cargo del Gobierno Federal, y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, instrumentos de renta variable, instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas, títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de Banca Múltiple o de desarrollo, acciones de otras Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.*

*De lo anterior deberá notificarse al trabajador de los riesgos que puedan derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan las Sociedades de Inversión.*

## CUENTAS INDIVIDUALES

*Las cuentas individuales de los trabajadores estarán integradas por las cuotas obrero . patronales y estatales siguientes:*

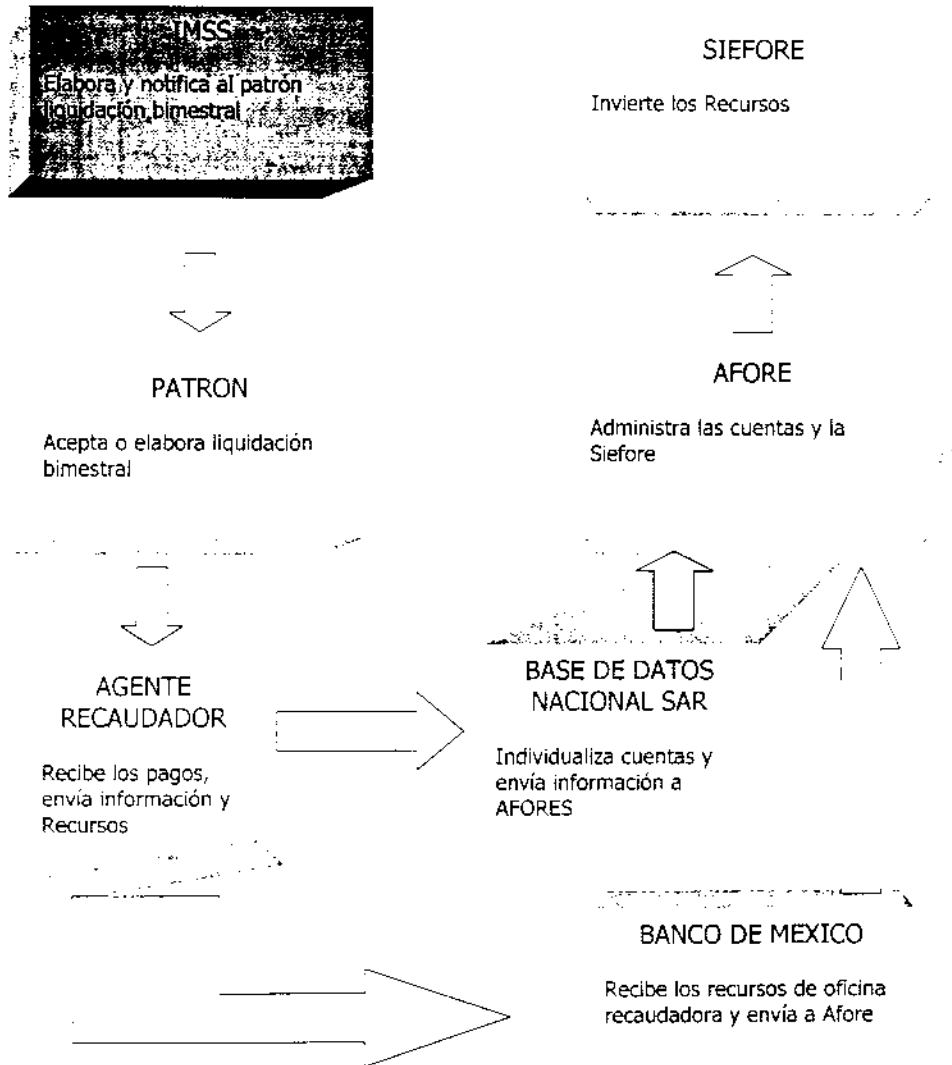
- a) Seguro de retiro*
- b) Cesantía en edad avanzada y vejez*
- c) Rendimientos*
- d) Vivienda*
- e) Recargos originados por el pago extemporáneo de las aportaciones en el seguro de Retiro. Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. y*
- f) Aportaciones voluntarias*

*El asegurado tendrá el derecho de elegir la administradora que operará su cuenta individual, de los recursos de la subcuenta de retiro contemplados en la Ley del seguro social vigente hasta el 31 de diciembre de 1996 y los correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstos en la ley vigente a partir del 1 de enero de 1997, y aquellos recursos de los trabajadores que no hayan elegido Administradora, se abonarán en la cuenta concentradora a nombre del Instituto Mexicano del Seguro social durante un plazo máximo de cuatro años contados a partir del 1 de enero de 1997.*

*Transcurrido este plazo la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, considerando la eficiencia de las administradoras registradas en ese momento así como sus estados financieros y buscando el balance y equilibrio del sistema sin rebasar los límites de concentración de mercado asignará los recursos de esos trabajadores que no hayan elegido Administradora.*

*La administradora adquirirá con cargo a los recursos de las cuentas individuales a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, con motivo de cambio de comisiones de la*

administración. los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora, sin considerar el limite de un traspaso anual según lo previsto en la Ley del Seguro Social.



---

# Capítulo 5

## Caso Práctico

---

## CAPITULO 5 CASO PRACTICO

### 5.1 GENERALIDADES

La empresa Comerdis de Occidente, SA de CV se dedica a la compra, venta y distribución de cerveza y presenta la siguiente información con la que realizarán sus operaciones en el mes de enero de 1999:

Registro Patronal:	010.86.914.10.6
Total de trabajadores Inscritos ante IMSS:	10
Sindicalizados	5
Empleados	5
Prima de Riesgo de Trabajo	2.32635%
Prestaciones:	
Gratificación anual:	38 días
Vacaciones:	9 días
Prima Vacacional:	35%
Vales de despensa:	\$ 130.00 mensuales
Salarios Mínimos vigentes para el Distrito Federal 1999	\$ 34.45



## REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN

Para inscribirse en el seguro social, la empresa Comerdis de Occidente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Original y Fotocopia de Registro Federal de Contribuyentes
2. Acta Constitutiva
3. Poder Notarial
4. Identificación del representante legal
5. Comprobante de domicilio


Las instrucciones y el detalle de estos requisitos se presentan en la figura 5.2

En la figura 5.1 se pueden observar los requisitos según el documento oficial o la forma como establece la Ley para su presentación.

La obligación del patrón o sujeto obligado a registrarse ante el Instituto surge a partir de la fecha en que:

1. Inicie una relación laboral
2. Inicie operaciones la sociedad cooperativa de producción
3. Inicie su vigencia el convenio celebrado con el Instituto
4. Inicie su vigencia el Decreto que expida el Ejecutivo Federal.

Al igual que los avisos de trabajadores, los patrones deberán registrarse en el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de la obligación proporcionando al Instituto los documentos que para tal efecto le solicite, como lo establece el artículo 10 y 11 del Reglamento de Afiliación, respectivamente.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**OFICINA DE AFILIACION**  
**COORDINACION DE PATRONOS**

**A FIN DE EFECTUAR UNA CORRECTA Y OPORTUNA ATENCION DE SU INSCRIPCION PATRONAL, SIGA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES :**


- 1.- Para realizar todo trámite de **ALTA PATRONAL**, deberá presentar: Original y Fotocopia de Registro Federal de Contribuyentes, Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación del Representante Legal. Así como copias de Comprobante (Recibo de Luz, Teléfono, Papeles, etc. EN TERCEROS); en caso de que no sea el Representante Legal el que haga el trámite deberá además anexar Carta Poder simple e Identificación en copia fotostática de la persona que realice el trámite.
- 2.- Antes de requisitar la Documentación que se le está entregando sea cuidadosamente con uno de los **RUBROS** para que se indique los **DIGITOS** que se requirieron en cada espacio.
- 3.- No deje de llenar ninguno de los campos (A EXCEPCION cuando se indique PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS) especialmente el PUNTO 6 de la HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS, en el que deberá de indicar clara y detalladamente de principio a fin los **PROCESOS DE TRABAJO** de su negocio o Empresa. (NO DEBE SER COMO LO HICE), describiendo el **DESEMPEÑO** DENTRO DE LOS PROCESOS DE TRABAJO.
- 4.- Si es **PERSONA NATURAL**, deberá indicar en el Aviso de Inscripción Patronal (AFIL 01), así como en la Hoja de Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo el Nombre y Clave de la Persona que surge como Representante Legal, mismo que deberá estar contemplado en el Cuadro Administrativo del Acta Constitutiva.
- 5.- Persona física presenta R.F.C., Identificación oficial (Original y copia), comprobante de domicilio reciente, recibo de luz, agua, predial o Contrato de Arrendamiento.
- 6.- Si es Registro de la Industria de la Construcción, deberá presentar algún documento donde se pueda verificar el **DOMICILIO DE LA OFICINA REGISTRAR**, (Contrato de Obra, Licencia de Construcción e Identificación del Representante Legal).
- 7.- En Domicilio del Patrón de la **CONSTRUCCION**, deberá **ACORDAR** al frente del aviso el **DOMICILIO PATRONAL**, y si es **CONSTRUCCION INDUSTRIAL**, acordar en el momento correspondiente el **DOMICILIO DE LA OBRA**.
- 8.- Si el Domicilio de su aviso lo hace a mano, favor de hacerlo Hoja por Hoja con letra de **IMPRESION LEGIBLE**.
- 9.- Anexar **NUMERO TELEFONICO** en el área visible del aviso.

AVISO DE INSCRIPCION DE ASEGURADOS

- 1.- Cuando tenga que anotar **NOMBRES** (de Patrón o Asegurados) hágalo en el Orden que se le pide y **SIN UTILIZAR ABBREVIAURAS**.
- 2.- Los números de Afiliación deberán escribirse de la siguiente manera:  
 01 64 48 3420 - 6 11 75 54 0420 -
- 3.- EL MES DE **PAGAR** AL TRABAJO siempre deberá ser escrito con **DIGITOS**.
- 4.- En el recuento de **GRUPO DE CUANTIFICACION** marque 0 para **GRUPO FIJO**, 1 para **SALARIO VARIABLE** y 2 para **SALARIO MIXTO**.
- 5.- Si es **PERSONA FÍSICA** o **SERVIDOR PÚBLICO** anote **DIGITOS** para el correcto llenado de **AVISOS DE INSCRIPCION DEL EMPAQUETADO**.
- 6.- En el **DATO DE SUO** marque 1 para **PERMANENTE** y 2 para **TEMPORAL**.
- 7.- Recuerde que al presentar **BARRAJAS**, **EMPLEADOS** o **CONTRATOS EN SALARIOS** Y/O EN **FECHA DE NOMBRAMIENTO**, el **AVISO** le será **RECIBADO**.
- 8.- No se aceptará su **DECLARACION** para trámite de **INSCRIPCION PATRONAL** si no viene **COMPLETA Y CORRECTAMENTE** HOLEADA.
- 9.- Con el nuevo formato (AFIL 01) la fecha de **EMISIÓN DEL AVISO** será **LA DE SU TRÁMITE** **MES ANTERIOR** al inicio de labores.

" AYUDENOS A SERVIRLE MEJOR "

Figura 5.1 Requisitos del IMSS para Inscripción de patrones

	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SUBSECRETARIA DE INGRESOS	
CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
C00-86-0224-014 <small>CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE</small>	
COMERCIAL DE ACCIDENTE <small>NOMBRE</small>	
S. A. DE C. V.	
1990	

HECHO DEL NÚMERO / FOLIO

FORMULARIO DE REGISTRO

REPLAZAR

057

R-1

LETRA Y NÚMERO DE FONDO QUE, CON EL CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL, PERDIERE LAS CALIFICACIONES DE PERSONA FISCAL EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

CLAVE DE REGISTRO / SECTOR DE CONTRIBUYENTES

0 0 0 0 3 3 2 2 3 4 4 4

NOCA COM "T" PERSONA FISCAL PERSONA FISCAL "X" PERSONA "Y" COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 NOMBRES Y APELLIDOS Y NOMBRE DEL DOMICILIARIO O REPRESENTANTE LEGAL  
GOBERNADOR DE GUADALUPE

2 DIRECCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

3 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

4 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

5 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

9 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

10 FECHA DE INSCRIPCIÓN

11 FECHA DE INSCRIPCIÓN O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

12 TIPO DE REGÍSTRAS

13 TIPO DE REGÍSTRAS

14 TIPO DE REGÍSTRAS

15 TIPO DE REGÍSTRAS

16 TIPO DE REGÍSTRAS

17 TIPO DE REGÍSTRAS

18 TIPO DE REGÍSTRAS

19 TIPO DE REGÍSTRAS

20 TIPO DE REGÍSTRAS

21 TIPO DE REGÍSTRAS

22 TIPO DE REGÍSTRAS

23 TIPO DE REGÍSTRAS

24 TIPO DE REGÍSTRAS

25 TIPO DE REGÍSTRAS

26 TIPO DE REGÍSTRAS

27 TIPO DE REGÍSTRAS

28 TIPO DE REGÍSTRAS

29 TIPO DE REGÍSTRAS

30 TIPO DE REGÍSTRAS

31 TIPO DE REGÍSTRAS

32 TIPO DE REGÍSTRAS

33 TIPO DE REGÍSTRAS

34 TIPO DE REGÍSTRAS

35 TIPO DE REGÍSTRAS

36 TIPO DE REGÍSTRAS

37 TIPO DE REGÍSTRAS

38 TIPO DE REGÍSTRAS

39 TIPO DE REGÍSTRAS

40 TIPO DE REGÍSTRAS

41 TIPO DE REGÍSTRAS

42 TIPO DE REGÍSTRAS

43 TIPO DE REGÍSTRAS

44 TIPO DE REGÍSTRAS

45 TIPO DE REGÍSTRAS

46 TIPO DE REGÍSTRAS

47 TIPO DE REGÍSTRAS

48 TIPO DE REGÍSTRAS

49 TIPO DE REGÍSTRAS

50 TIPO DE REGÍSTRAS

51 TIPO DE REGÍSTRAS

52 TIPO DE REGÍSTRAS

53 TIPO DE REGÍSTRAS

54 TIPO DE REGÍSTRAS

55 TIPO DE REGÍSTRAS

56 TIPO DE REGÍSTRAS

57 TIPO DE REGÍSTRAS

58 TIPO DE REGÍSTRAS



# INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

COMERCE DE ACCIDENTES, S.A. DE C.V.

REGISTRO S. PATRONAL (ES)

010-88814-10-6

DELEGACION

AZCAPOTERCO

## INSTRUCCIONES DE LLENADO

### 1. DATOS GENERALES

- FECHA: ANOTAR EL DÍA, MES Y AÑO DE ELABORACION DE ESTE FORMATO
  - NOMBRE O RACION SOCIAL: ANOTAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA (YA SEA ESTA PERSONA FISICA O MORAL)
  - DISTRITO: ANOTAR LA UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO AL QUE SE REFIERE ESTA INFORMACION Y EN CASO DE EXISTIR ANOTAR LOS DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES CON QUE CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO O EN EL DISTRITO FEDERAL
  - REGISTRO: SE HA TENDRA QUE ANOTAR EL NUMERO DE APLICACION PATRONAL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- MARCAR CON UNA CRUZ (X) EL MOTIVO DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA

### 2. ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO

- ACTIVIDAD ECONOMICA: INDICAR CON UNA CRUZ (X) LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA QUE SE OCUPA LA EMPRESA
  - GIRO: ANOTAR EN FORMA CONCRETA EL GIRO DE LA EMPRESA ESPECIFICANDO EL NOMBRE COMUN Y USO AL QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE EFECTUA O SERVICIO QUE PRESTA
- EJEMPLOS: X INDUSTRIA DE TRANSFORMACION  
INDUSTRIA DE TRANSFORMACION PARA EFECTUACION DE ESTOS  
X SERVICIOS  
REPARACION MECANICA, HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES

### 3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

- ANOTAR EL NOMBRE COMUN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

### 4. MAQUINARIA Y EQUIPO

- DETALLAR EL NUMERO, NOMBRE, USO AL QUE SE DESTINA, ENERGIA O COMBUSTIBLE QUE CONSUMEN Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES QUE UTILIZA LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD
- | EJEMPLO | NO. DE UNIDADES | NOMBRE            | USO        | ENERGIA   | CAPACIDAD O POTENCIA |
|---------|-----------------|-------------------|------------|-----------|----------------------|
|         | 3               | PRENSAS MECANICAS | INDUSTRIAL | ELECTRICA | 50 TONS              |

### 5. PERSONAL

- ANOTAR EL NUMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE LA EMPRESA POR UNIDADES DE SERVICIO Y OBLIGACIONES
- | EJEMPLO | NO. DE TRABAJADORES | OFICIO O OCUPACION    |
|---------|---------------------|-----------------------|
|         | 2                   | CATERAS REGISTRADORAS |

### 6. PROCESOS DE TRABAJO

- DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRON SIN OMITIR PROCESOS NUCLEARES INTERMEDIOS O FINALES EN CASO DE QUE LA EMPRESA REALICE MAS DE UNA ACTIVIDAD, LOS PROCESOS DEBERAN DESCRIBIRSE POR SEPARADO

### 7. CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON

- MARCAR CON UNA CRUZ (X) LA CLASE DE RIESGO EN QUE LA ACTIVIDAD DEL PATRON SE CONFIGURA SU ACTIVIDAD CON BASE EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 1 Y 10 DEL REGLAMENTO RESPECTIVO ANOTANDO EL NOMBRE DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL FIRMANDO DE CONFORMIDAD

### 8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- RECEPCION, HORA Y FECHA
  - MEDIANTE RELOJ MARCADOR, SE REGISTRA LA HORA Y FECHA DE RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO
  - CLASIFICACION DELEGACIONAL
  - SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA EN QUE LA DELEGACION CONSIDERE INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRON CON BASE EN LA INFORMACION DECLARADA Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ASIGNANDOSE NOMBRE Y FECHA DE LOS RESPONSABLES
  - OPINION DE LA SUBDELEGACION
  - SE ANOTARA LA CLASE, FRACCION Y PRIMA EN QUE LA SUBDELEGACION CONSIDERE INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRON
  - NEGATIVA O AUSENCIA PATRONAL
  - SE SEÑALARA CON UNA CRUZ (X) CUANDO EXISTA CUALESQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANOTADAS
  - RATIFICACION
  - SE ESTAMPARA EL SELLO DE RATIFICACION, SI SE COINCIDE CON LA MANIFESTACION PATRONAL
  - INSCRIPCION AL IMSS
  - SE ANOTARA EL DIA, MES Y AÑO DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA AL IMSS
- NOTA: LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE SERVICIOS COMPRENDE:
- INDUSTRIA ELECTRICA, CAPACITACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
  - TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
  - SERVICIOS PARA EMPRESAS, PERSONAS Y EL HOGAR
  - SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES



**INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS  
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

ESTADO DE GUATEMALA  
1978

NOMBRE DE LA EMPRESA		REGISTRO MERCANTIL
COMERCIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.		01-00874-10-4
DIRECCIÓN: BOULEVARD DE LOS FERROCARRILES NO. 1247 ZONA INDUSTRIAL MARBETO		
C.P. 01000 MANTENIMIENTO D.F.		
<input type="checkbox"/> LOCAL	<input type="checkbox"/> RAMA	<input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTO
<input type="checkbox"/> SUVIA DE	<input type="checkbox"/> SUVIA DE	<input checked="" type="checkbox"/> SUVIA DE

NOTANTE SI VALE LISTA SUJECIONAMENTE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD EN CADA UNO DE LOS RIESGOS MARCADOS NO SEAN SUJECIONAMENTE LA INFORMACION ADICIONAL EN LOS CASOS DE SER PARECER

UNIDAD ECONOMICA				
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> MINERIA	<input type="checkbox"/> MANUFACTURA	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	<input type="checkbox"/> OTRAS
<input type="checkbox"/> INDUSTRIA	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> TRANSPORTES	<input type="checkbox"/> OTROS
COMPRAS VENTA Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS CON EMPLEO DE AUTOTRANSPORTES.				

MATERIAS PRIMAS		MATERIAS	
NOMBRE	CANTIDAD	NOMBRE	CANTIDAD
CEBEZA EMBOTELLADA Y EN BARRIL DE ALUMINIO.			
PAPELERIA IMPRESA DE OFICINA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.			
PROPAGANDA			

MAGAZEN			
NOMBRE	CANTIDAD	NOMBRE	CANTIDAD
2 CAMIONES		REPARO DE CERVEZA	COMBUSTIBLE 3.5 TON
1 CAMIONETA		REPARO DE CERVEZA	COMBUSTIBLE 3.5 TON
1 MONTACRANE		ESTIBA EL PRODUCTO	COMBUSTIBLE 2 TON
2 ESCRITORIOS		ADMINISTRATIVOS	
10 SILLAS		ADMINISTRATIVOS	

OFICIO DE PACION		OFICIO DE PACION	
NOMBRE	CANTIDAD	NOMBRE	CANTIDAD
1 JEFE DE RECURSOS HUMANOS		1 JEFE DE ALMACEN	
1 SUPERVISOR		1 MECANICO	
2 VENDEDORES		2 EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	
2 AYUDANTES DE VENDEDOR.			

SECRETARIA

SOCIETAT DE SERVEIS

MEDIANTE CONCESION DE VENTAS DELEGADO A COMERCIOS DE COQUETES, S.A. DE C.V. POR PARTE DE CERVECERIA QUARENTENO, S.A. Y CERVECERIA NOCTEMUMA, S.A. SE PROHIBE A EFECTUAR LAS VENTAS EN FORMA DE REPARTO, UTILIZANDO JARRONES - LOS CUALES SON MANEJADOS POR LOS CHOFERES, ACOMPAÑADOS ESTOS EN SU CASO POR LOS VENDEDORES Y AYUDANTES DE REPARTO DEL REPARTO EN LOS COMERCIOS, LLEVANDO LOS PEDIDOS Y CUMPLIENDO NOTAS DE LAS VENTAS REALIZADAS.

ASI MISMO EL MOVIMIENTO INTERNO DE LA CERVEZA SE EFECTUA UTILIZANDO LOS MANEJADORES Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS LAS CUALES SE DAN EFECTOS DE MANEJAMIENTO Y REPARACION DEL TRANSPORTE SEÑALADO.

PARA LO QUE SE REFIERE A LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL CONTABLE, ESTA SE EFECTUA CON EL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN POR LAS NORMAS VIGENTES.

DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DE LOS ARTICULOS VII Y XI DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL REGULO DE RIESGOS DE TRABAJO MANIFIESTA INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE.

I      II      III      IV      V

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA

*[Firma]*

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR CUNTO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.

- PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL -

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: center;">RECEPCION</th> </tr> <tr> <td style="height: 100px;">HORA Y FECHA</td> </tr> </table>	RECEPCION	HORA Y FECHA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">CLASIFICACION DELEGACIONAL</th> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">CLASE</td> <td style="width: 33%;">FRACCION</td> <td style="width: 33%;">GRUPO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3">NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS</td> </tr> <tr> <td colspan="3">NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS</td> </tr> <tr> <td colspan="3">NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">INSCRIPCION DE PATRON</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DE REFERENCIA AL IMSS</td> <td style="text-align: center;">DIA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> </tr> </table>	CLASIFICACION DELEGACIONAL			CLASE	FRACCION	GRUPO				NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS			NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS			NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO			INSCRIPCION DE PATRON			DE REFERENCIA AL IMSS	DIA	MES			AÑO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">OPINION DE LA SUBDELEGACION</th> </tr> <tr> <td style="width: 33%;">CLASE</td> <td style="width: 33%;">FRACCION</td> <td style="width: 33%;">GRUPO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="height: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3">NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">NEGATIVA PATRONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">AGENCIA PATRONAL</td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">R A T I F I C A C I O N</th> </tr> <tr> <td colspan="3" style="height: 100px;"> </td> </tr> </table>	OPINION DE LA SUBDELEGACION			CLASE	FRACCION	GRUPO				NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO			NEGATIVA PATRONAL			AGENCIA PATRONAL			R A T I F I C A C I O N					
RECEPCION																																																							
HORA Y FECHA																																																							
CLASIFICACION DELEGACIONAL																																																							
CLASE	FRACCION	GRUPO																																																					
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS																																																							
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS																																																							
NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO																																																							
INSCRIPCION DE PATRON																																																							
DE REFERENCIA AL IMSS	DIA	MES																																																					
		AÑO																																																					
OPINION DE LA SUBDELEGACION																																																							
CLASE	FRACCION	GRUPO																																																					
NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO																																																							
NEGATIVA PATRONAL																																																							
AGENCIA PATRONAL																																																							
R A T I F I C A C I O N																																																							



AFIL-01

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 EXCLUSIVO PARA EL SECTOR EMPRESARIAL  
 AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL  
 O DE MODIFICACIÓN EN SU PERIODO

EXCLUSIVO PARA EL SECTOR EMPRESARIAL  
 010-86914-10

EXCLUSIVO IMSS  
 ALTA PATRÓN  
 FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN  
 DE ESTE AVO EN EL IMSS

COMERCIOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.  
 COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CON APOYO DE AUTOTRANSPORTES

III  
 FRACCION III

DOMICILIO DEL PATRÓN  
 BOVD. DE LAS FUERZAS ARMADAS 847 INDUSTRIAL VILLANO  
 MEXICO, D.F. 03300

ACTIVIDAD CLASE Y GRADO DE RESGO  
 BEBIDAS Y TABAC III 6103 2.32635%

MEXICO D.F. 03 AGOSTO DE 1999  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN


DEPARTAMENTO DE AFILIACION

21-07-96 20 a 25 días

El Instituto proporcionará a cada patrón una tarjeta de identificación patronal, la que deberá mostrar en toda gestión que realice ante el Instituto. En dicha tarjeta se harán constar, entre otros, los datos siguientes:

1. Número de registro patronal asignado por el Instituto
2. Nombre o Razón social del patrón
3. Actividad o giro
4. Domicilio
5. Firma del patrón o representante legal

Forma 3-6  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL

 010 86914 10 - 6  
 NUM. DE REGISTRO

COMERCIOS DE OCCIDENTE, S A C V  
 C/V ALIMENTOS NOMBRE DEL PATRON

BEBIDAS Y TABAC III 6103 2.32635%  
 ACTIVIDAD CLASE Y GRADO DE RESGO

MEXICO D. F. 03 AGOSTO DE 1999  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

Figura 5.2 Documentos para Inscripción de patrones

Así mismo, Comerdís de Occidente, S.A. de C.V. deberá inscribir a todos los trabajadores que empezarán a realizar sus actividades, proporcionando los datos en los formularios o medios autorizados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral. No obstante lo anterior, la inscripción podrá realizarse el día hábil anterior al inicio de la relación laboral.

#### COMERDIS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

##### Lista de Empleados

Nombre	Tipo de empleado	No Seguridad Social	RFC
Juan Anaya Romero	Empleado	89816362456	AARJ650428LR7
Silvia González Cerón	Empleado	75846519694	GOCS500903735
Sergio Sarabia Martínez	Empleado	06775920009	SAMS590206480
Román Castillo Maya	Empleado	06826503549	CAMR650809NS8
Alejandra Martínez Martínez	Empleado	11957101014	MAMA710713UZ2
Rodrigo Martínez Montes	Sindicalizado	01947623375	MAMR760327URA
Abel Mundo Muñoz	Sindicalizado	90896828556	MUMA681113B4A
Efrén Medina Tons	Sindicalizado	92967608412	METE7610197PA
Jorge Moreno Juárez	Sindicalizado	20937110268	MOJJ710801GV1
Hugo Ramón Avila	Sindicalizado	90998031703	RAAH800831LV4

Cada vez que el trabajador que inicie con la empresa, haya tenido un trabajo anterior en el que haya sido registrado en el Seguro Social, se tendrá la obligación de solicitar su número de seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es el único facultado para asignar o modificar el número de seguridad social.

En enero de 1999, damos de alta un trabajador, reemplazando uno que fue dado de baja.

Aviso de baja de Jorge Moreno Juárez, con número de seguridad social 2093711026.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AFIL-04

SERVICIOS DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE DERECHOS CENTRO DE REGISTRO Y SEGUROS DE PREVISIÓN SOCIAL

AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR O ASEGURADO

2093711026 9

900-8691410 MOJ741029021

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR O ASEGURADO: MORENO JUÁREZ JORGE

EMPRESA: COMERCIS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BLVD. FERROCARRILES 247 INDUSTRIAL VALLEJO ACCAPOTZACA D.F. 02300

FECHA DE BAJA DEL TRABAJADOR O ASEGURADO: 31/12/1998

CAUSA DE BAJA: RENUNCIA VOLUNTARIA

REPRESENTANTE LEGAL: [Firma]

LOS MOMENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

CAPTURA / AVISOS ORIGINALES

Aviso de alta de José Juárez Hernández, con número de seguridad social 90876936056.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AFIL-02

SERVICIOS DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE DERECHOS CENTRO DE REGISTRO Y SEGUROS DE PREVISIÓN SOCIAL

AVISO DE DESCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR

90876936056 5

010-8691410 5

30876936056 5

JUÁREZ HERNÁNDEZ JOSÉ

TIPO DE SALARIO: AJU D | X VARIABLE |

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN: \$ 38.99

FECHA DE INGRESO AL TRABAJO: 05/01/1999

SEXO: M | X F |

FECHA DE NACIMIENTO: 19-06-75

OCCUPACIÓN DEL TRABAJADOR: VENEDOR

DOMICILIO DEL TRABAJADOR: VALLE NUEVO 10 VALLE DE ARAGON NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO 57100

EMPRESA: COMERCIS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BLVD. FERROCARRILES 247 INDUSTRIAL VALLEJO ACCAPOTZACA D.F. 02300

REPRESENTANTE LEGAL: [Firma]

LOS MOMENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

Figura 5.3 Avisos de inscripción de trabajadores

## 5.2 CALCULO DE SALARIO DIARIO INTEGRADO

COMERDIS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

## TABLA DE PRESTACIONES MÍNIMAS PARA EL SEGURO SOCIAL

Antigüedad	Aguinaldo	Vacaciones	Prima vacacional	Factor SDI
1 año	15	6	1.5	1.04520548
2 años	15	8	2	1.04657534
3 años	15	10	2.5	1.04794521
4 años	15	12	3	1.04931507
5 años	15	14	3.5	1.05068493
6 años	15	14	3.5	1.05068493
7 años	15	14	3.5	1.05068493
8 años	15	14	3.5	1.05068493
9 años	15	14	3.5	1.05068493
10 años	15	16	4	1.05205479

## TABLA DE PRESTACIONES DE COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV

Antigüedad	Aguinaldo	Vacaciones	Prima vacacional	Factor SDI
1 año	45	9	3.15	1.13191781
2 años	45	11	3.85	1.13383562
3 años	45	13	4.55	1.13575342
4 años	45	15	5.25	1.13767123
5 años	45	17	5.95	1.13958904
6 años	45	17	5.95	1.13958904
7 años	45	17	5.95	1.13958904
8 años	45	17	5.95	1.13958904
9 años	45	20	7	1.14246575
10 años	45	20	7	1.14246575

COMERDIS DE OCCIDENTE, SA DE CV  
 CALCULO DE SALARIO DIARIO INTEGRADO

**Datos Generales**

Nombre del trabajador:	Número Seguro social
Juan Anaya Romero	89816362456
Empleado	
Sueldo mensual:	Salario diario:
\$ 6,000.00	\$ 200.00

**Antigüedad:**

4 años

**Prestaciones**

Aguinaldo:	45 días
Vacaciones:	15 días
Prima vacacional	35 %

**Cálculo**

Aguinaldo:	45 días	
Prima vacacional	5.25 días	35 %
Suma total	50.25 días	

Cálculo	$50.25 \text{ días} / 365 = 0.13767123$
Factor	1.13767123

**Salario Diario Integrado**

Salario diario por factor	$200.00 * 1.13767123$
Salario diario integrado	227.53

COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV  
RESUMEN DE CALCULO DE SALARIO DIARIO INTEGRADO

COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV  
INTEGRACION DE SALARIO  
ENERO 1999

Nombre del trabajador	Ant años	trabajador	Número SS	Salario diario	Factor	SDI	Exc 3 sal min
Juan anaya Romero	4	Empleado	89816362456	\$ 200.00	1.13767123	\$ 227.53	\$ 124.18
Silva Gonzalez Cerón	2	Empleado	75846519694	\$ 70.00	1.13383562	\$ 79.37	\$ -
Sergio Sarabia Martinez	4	Empleado	6775920009	\$ 150.00	1.13767123	\$ 170.65	\$ 67.30
Román Castillo Maya	4	Empleado	6826503549	\$ 150.00	1.13767123	\$ 170.65	\$ 67.30
Alejandra Martinez Martinez	1	Empleado	11957101014	\$ 100.00	1.13191781	\$ 113.19	\$ 9.84
Rodrigo Martinez Montes	2	Sindicalizado	1947623375	\$ 70.00	1.13383562	\$ 79.37	\$ -
Abel Mundo Muñoz	2	Sindicalizado	90896828556	\$ 70.00	1.13383562	\$ 79.37	\$ -
Efrén Medina Toris	4	Sindicalizado	92957608412	\$ 70.00	1.13767123	\$ 79.64	\$ -
Hugo Ramon Avila	2	Sindicalizado	20937110268	\$ 34.45	1.13383562	\$ 39.06	\$ -
José Juárez Hernández	0	Sindicalizado	90998031703	\$ 34.45	1.13191781	\$ 38.99	\$ -

INCIDENCIAS DEL MES DE ENERO

1. Se da de baja un trabajador el día 31 de diciembre 1998
2. Se contrata otra persona el día 5
3. El día 5 falta Román Castillo Maya
4. El día 9 Silvia González Cerón sufre de enfermedad
5. El día 16 se paga la liquidación mensual del mes de enero
6. El día 22 Abel Mundo Muñoz trabaja 3 horas extras
7. El día 23 Efrén Medina Toris sufre un accidente con una caja
8. El día 25 Abel Mundo Trabaja otras 3 horas extras



**COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV**

DETERMINACION DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES IMSS

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

SMGDF \$ 34.45

ENERO 1999

**Aportación Trabajador**

Trabajador	Trabajador		Trabajador		Trabajador
	Salario	Salario	Salario	Salario	
Juan anaya Romero	\$ 227.53	\$ 124.18	\$ 2.28	\$ 68.55	
Silvia González Cerón	\$ 79.37		\$ -	\$ -	
Sergio Sarabia Martínez	\$ 170.65	\$ 67.30	\$ 1.24	\$ 37.15	
Roman Castillo Maya	\$ 170.65	\$ 67.30	\$ 1.24	\$ 37.15	
Alejandra Martínez Martínez	\$ 113.19	\$ 9.84	\$ 0.18	\$ 5.43	
Rodrigo Martínez Montes	\$ 79.37		\$ -	\$ -	
Abel Mundo Muñoz	\$ 79.37		\$ -	\$ -	
Efrén Medina Tons	\$ 79.64		\$ -	\$ -	
Hugo Ramón Avila	\$ 39.06		\$ -	\$ -	
Jose Juárez Hernández	\$ 38.99		\$ -	\$ -	
<b>Total</b>				<b>\$ 148.28</b>	
<b>Porcentaje de Contribución</b>					
Trabajador	Salario	Salario	Salario	Salario	Trabajador
Juan anaya Romero	30	\$ 227.53		\$ 17.06	
Silvia González Cerón	30	\$ 79.37		5 \$ 4.96	
Sergio Sarabia Martínez	30	\$ 170.65		\$ 12.80	
Roman Castillo Maya	30	\$ 170.65	1	\$ 12.80	
Alejandra Martínez Martínez	30	\$ 113.19		\$ 8.49	
Rodrigo Martínez Montes	30	\$ 79.37		\$ 5.95	
Abel Mundo Muñoz	30	\$ 79.37		\$ 5.95	
Efrén Medina Tons	30	\$ 79.64		7 \$ 4.58	
Hugo Ramon Avila	30	\$ 39.06		\$ 2.93	
Jose Juárez Hernández	30	\$ 38.99		\$ 2.92	
<b>Total</b>				<b>\$ 78.45</b>	
<b>Porcentaje de Contribución Patronal</b>					
Trabajador	Salario	Salario	Salario	Salario	Trabajador
Juan anaya Romero	30	\$ 227.53		\$ 25.60	
Silvia González Cerón	30	\$ 79.37		5 \$ 7.44	
Sergio Sarabia Martínez	30	\$ 170.65		\$ 19.20	
Roman Castillo Maya	30	\$ 170.65	1	\$ 19.20	
Alejandra Martínez Martínez	30	\$ 113.19		\$ 12.73	
Rodrigo Martínez Montes	30	\$ 79.37		\$ 8.93	
Abel Mundo Muñoz	30	\$ 79.37		\$ 8.93	
Efrén Medina Tons	30	\$ 79.64		7 \$ 6.87	
Hugo Ramon Avila	30	\$ 39.06		\$ 4.39	
José Juárez Hernández	30	\$ 38.99		\$ 4.39	
<b>Total</b>				<b>\$ 117.68</b>	



**COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV**  
 DE TERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES IMSS  
 mensual  
 ENERO 1989

Nombre del trabajador	Días de cotización	Cuota Patronal	Cuota Obrera	Año 1988		Año 1987		Año 1986		Año 1985		Año 1984		Total
				1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981			
Juan Anaya Romero	31	\$ 227.53	\$	164.09	\$ 490.93	\$ 111.21	\$ 602.14	\$ 123.44	\$ 44.08	\$ 167.52	\$ 70.50	\$ 848.99	\$ 155.29	\$ 1,004.28
Silvia González Cerón	31	\$ 79.37	\$ 5	49.01	\$ 166.44	\$ 12.40	\$ 178.84	\$ 38.11	\$ 12.90	\$ 49.01	\$ 20.64	\$ 271.19	\$ 25.30	\$ 296.49
Sergio Sarabia Martínez	31	\$ 170.86	\$	123.07	\$ 362.92	\$ 69.15	\$ 432.07	\$ 92.58	\$ 33.06	\$ 125.64	\$ 52.90	\$ 631.47	\$ 102.21	\$ 733.68
Román Castillo Maya	31	\$ 170.65	\$	119.10	\$ 342.97	\$ 69.15	\$ 432.07	\$ 89.59	\$ 32.00	\$ 121.53	\$ 51.20	\$ 622.80	\$ 101.14	\$ 723.95
Alejandra Martínez Martínez	31	\$ 113.19	\$	81.63	\$ 233.80	\$ 26.65	\$ 260.25	\$ 61.41	\$ 21.93	\$ 83.34	\$ 35.09	\$ 411.72	\$ 48.59	\$ 460.31
Rodrigo Martínez Morales	31	\$ 79.37	\$	57.24	\$ 198.44	\$ 14.89	\$ 213.33	\$ 43.06	\$ 15.38	\$ 58.44	\$ 24.80	\$ 323.35	\$ 30.26	\$ 353.61
Abel Mundo Muñoz	31	\$ 79.37	\$	57.24	\$ 198.44	\$ 14.89	\$ 213.33	\$ 43.06	\$ 15.38	\$ 58.44	\$ 24.80	\$ 323.35	\$ 30.26	\$ 353.61
Efren Medina Torres	31	\$ 79.64	\$ 7	44.46	\$ 153.75	\$ 11.45	\$ 165.20	\$ 33.45	\$ 11.95	\$ 45.39	\$ 19.11	\$ 250.78	\$ 23.39	\$ 274.17
Hugo Ramón Avila	31	\$ 39.06	\$	28.17	\$ 176.59	\$ 7.32	\$ 163.96	\$ 21.19	\$ 7.57	\$ 20.76	\$ 12.11	\$ 238.04	\$ 14.89	\$ 252.94
José Juárez Hernández	26	\$ 38.98	\$	23.58	\$ 150.11	\$ 7.31	\$ 157.42	\$ 17.74	\$ 6.34	\$ 24.08	\$ 10.14	\$ 201.57	\$ 13.65	\$ 215.22
<b>Tota</b>			\$	746.58	\$ 2,494.14	\$ 344.40	\$ 2,838.54	\$ 561.62	\$ 200.58	\$ 762.20	\$ 320.92	\$ 3,802.34	\$ 544.99	\$ 4,068.25

Nota:

Tope 25 días SMGLD

Se realiza el resumen de cuotas para validar las que se presentarán al IMSS:

**Comerdis de Occidente, SA de CV**  
**Resumen de Liquidación IMSS**

Feb-1999

Registro Patronal                      010-86914-10-6                      RFC                      COC-860224-Q14

---

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Mensual</b>	
Riesgo de Trabajo	\$ 746.58
Enfermedades y maternidad	
Cuota fija	\$ 1,468.66
Excedente 3 SMGDF	\$ 607.11
Prestaciones en dinero	\$ 304.29
Gastos Médicos Pensionados	\$ 458.49
Invalidez y vida	\$ 762.20
Guarderías y Prestaciones Sociales	\$ 320.92
<b>Total</b>	<b>\$ 4,668.25</b>
<b>Bimestral</b>	
Retiro	\$ -
Cesantía y Vejez	\$ -
Vivienda	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ -</b>
Actualización	\$ -
Recargos	\$ -
Aportaciones Voluntarias	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 4,668.25</b>

Aquí podemos ver el ejemplo de la cédula de liquidación que genera el SUA, cuando se pagan las cuotas:

CMBR		ESTADO DE CUENTAS DE ASESORIA FISCAL		LIQUIDACIÓN	
R. 1		REGION DE LIQUIDACION RENTAS			
M. 1		INTER. 1999		1999A	
B. 1		B. 1		B. 1	
Ejercicio: 1999A		M. 1		1999A	
R. 1		R. 1		R. 1	
DEBITOS		IMPORTE			
Efecto liquidación en cuenta del CMBR					
Saldo a favor	----	1	1,446,636		
Saldo a favor de CMBR	----	1	1,446,636		
Impuestos de Renta	----	1	3,446,636		
Impuesto de Renta de Fuente Extranjera	----	1	488,447		
Impuesto de Renta	----	1	744,144		
Impuesto de Renta	----	1	1,111		
Impuesto de Renta de Fuente Extranjera	----	1	47,111		
<b>C. 1</b>	----	<b>4</b>	<b>4,130,005</b>		
Actualización	----	1	-		
Impuesto	----	1	-		
				<b>1,446,636</b>	<b>4,130,005</b>
Efecto liquidación en cuenta del CMBR					
Saldo a favor	----	1	-		
Saldo a favor de CMBR	----	1	-		
<b>C. 1</b>	----	<b>1</b>	<b>-</b>		
Actualización	----	1	-		
Impuesto	----	1	-		
Actualización Voluntaria	----	1	-		
				<b>1,446,636</b>	<b>4,130,005</b>
Efecto liquidación en cuenta del CMBR					
Actualización Voluntaria con Impuesto	----	1	-		
Actualización Voluntaria con Impuesto	----	1	-		
Actualización	----	1	-		
<b>C. 1</b>	----	<b>1</b>	<b>-</b>		
Actualización de Fuente Extranjera y Actualización	----	1	-		
Reversión de Actualización - Actualización	----	1	-		
				<b>1,446,636</b>	<b>4,130,005</b>
<b>Total de Adversarios</b>	----	<b>1</b>	<b>-</b>		
				<b>1,446,636</b>	<b>4,130,005</b>





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DEL PAGAR MUESTRAS

ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR

010 86914 10 6		0010/26/1		2000 3		801		02.32635		1		
COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV				COC-860224-Q14				1	35	11	816	38
BOULEVARD DE LOS FERROCARRILES 247 INDOUS AZCAPOTZALCO MEXICO D.F.						613 COMPRA VENTA DE ALIMENTOS BEBIDAS						
89816362456	ANAYA ROMERO JUAN									AARJ650428LR7		
2MSO1011999	31   227.53	155.39	280.66	66.44	99.66	164.09				167.52   70.53	1004.29	
75846518694	GONZALEZ CERON SILVIA									GOCS500903735		
2MSO1011999	26   79.37	130.32	0.00	19.41	29.11	48.01				49.01   20.64	296.49	
06775920009	SARABIA MARTINEZ SERGIO									SAMS590206480		
2MSO1011999	31   170.65	155.39	152.10	49.83	74.74	123.07				125.64   52.90	733.68	
06826503549	CASTILLO MAYA ROMAN									CAMR650809NS8		
2MSO1011999	30   170.65	155.39	152.10	49.83	74.74	119.10				121.59   51.20	723.95	
11957101014	MARTINEZ MARTINEZ ALEJANDRA									MAMA710713UZ2		
2MSO1011999	31   113.19	155.39	22.24	33.05	49.58	81.63				83.34   35.09	460.31	
01947623375	MARTINEZ MONTES RODRIGO									MAMR760327URA		
2MSO1011999	31   79.37	155.39	0.00	23.18	34.76	57.24				58.44   24.60	353.61	
90896828556	MUNDO MUÑOZ ABEL									MUMA681113B4A		
2MSO1011999	31   79.37	155.39	0.00	23.18	34.76	57.24				58.44   24.60	353.61	
92987608412	MEDINA TORIS EFREN									METE7610197PA		
2MSO1011999	24   79.64	120.30	0.00	17.96	26.94	44.46				45.39   19.11	274.17	
<b>NETO A PAGAR:</b>												

INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DELEGACIÓN DEL I.M.S.S.

010-86914-10-6	001072671	2000 3	801	02.52635						2
COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV			COC-860224-014		1	35	11	816	38	
BOULEVARD DE LOS FERROCARRILES 247 INDUS AZCAPOTZALCO MEXICO D.F.					613 COMPRA VENTA DE ALIMENTOS BEBIDAS					
90876936056	JUAREZ HERNANDEZ JOSE							JUHJ690502K21		
1A05011999	26	38.99	130.32	0.00	10.02	17.08	23.58	24.08	10.14	215.22
90998031703	RAMON AVILA HUGO							RAAH800831LV4		
2MS01011999	31	39.06	155.39	0.00	11.41	17.11	28.17	28.76	12.11	252.94
10	297		1468.66	607.11	304.29	458.49	746.58	762.20	320.92	4668.25
<b>NETO A PAGAR:</b>									0.00	
									0.00	
									4668.25	

**COMERDIS DE OCCIDENTE SA DE CV**  
**DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES IMSS**  
 Bimestral  
 ENERO Y FEBRERO 1999

A continuación, elaboramos la cédula de cuotas bimestrales:

Nombre del trabajador	Enero 1999	Febrero 1999	Enero 1999				Febrero 1999			
			Total	Patronal	Obrero	Seguro	Total	Patronal	Obrero	Seguro
Juan Anaya Romero	59 \$ 227.53		\$ 268.48	\$ 422.86	\$ 151.02	\$ 573.89	\$ 671.21	\$ 1,084.08	\$ 151.02	\$ 1,513.59
Silvia González Cejón	59 \$ 79.37	5	\$ 93.66	\$ 135.01	\$ 48.22	\$ 183.23	\$ 214.30	\$ 349.31	\$ 48.22	\$ 491.18
Sergio Sarabia Martínez	59 \$ 170.65		\$ 201.37	\$ 317.15	\$ 113.27	\$ 430.42	\$ 503.42	\$ 820.57	\$ 113.27	\$ 1,135.21
Román Castillo Maya	59 \$ 170.65	1	\$ 197.95	\$ 311.78	\$ 111.35	\$ 423.13	\$ 494.89	\$ 806.86	\$ 111.35	\$ 1,115.97
Alejandra Martínez Martínez	59 \$ 113.19		\$ 133.56	\$ 210.36	\$ 75.13	\$ 285.49	\$ 333.91	\$ 544.27	\$ 75.13	\$ 752.97
Rodrigo Martínez Montas	59 \$ 79.37		\$ 93.66	\$ 147.51	\$ 52.68	\$ 200.19	\$ 234.14	\$ 381.85	\$ 52.68	\$ 527.99
Abel Mundo Muñoz	59 \$ 79.37		\$ 93.66	\$ 147.51	\$ 52.68	\$ 200.19	\$ 234.14	\$ 381.85	\$ 52.68	\$ 527.99
Efrén Medina Tons	59 \$ 79.84	7	\$ 93.98	\$ 130.45	\$ 46.59	\$ 177.04	\$ 207.06	\$ 337.51	\$ 46.59	\$ 479.06
Hugo Ramón Avila	59 \$ 39.06		\$ 45.09	\$ 77.59	\$ 25.93	\$ 98.52	\$ 115.23	\$ 187.82	\$ 25.93	\$ 259.84
José Juárez Hernández	54 \$ 39.99		\$ 42.11	\$ 66.32	\$ 23.69	\$ 90.01	\$ 105.27	\$ 171.59	\$ 23.69	\$ 237.39
<b>Total</b>			<b>\$ 1,284.52</b>	<b>\$ 1,961.55</b>	<b>\$ 700.55</b>	<b>\$ 2,662.10</b>	<b>\$ 3,113.67</b>	<b>\$ 5,075.12</b>	<b>\$ 700.55</b>	<b>\$ 7,040.19</b>

Nota: Tipo 25 días SMCIDF



De igual manera que la validación mensual, se realiza el resumen bimestral, para verificar la corrección de las cuotas:

**Comerdis de Occidente, SA de CV**  
**Resumen de Liquidación IMSS**

Mar-1999

Registro Patronal 010-86914-10-6 RFC COC-860224-Q14

Concepto	Importe
<b>Mensual</b>	
Riesgo de Trabajo	\$ 746.58
Enfermedades y maternidad	
Cuota fija	\$ 1,468.86
Excedente 3 SMGDF	\$ 607.11
Prestaciones en dinero	\$ 304.29
Gastos Médicos Pensionados	\$ 458.49
Invalidez y vida	\$ 762.20
Guarderías y Prestaciones Sociales	\$ 320.92
<b>Total</b>	\$ 4,668.25
<b>Bimestral</b>	
Retiro	\$ 1,264.52
Cesantía y Vejez	\$ 2,862.10
Vivienda	\$ 3,113.57
<b>Total</b>	\$ 7,040.19
Actualización	\$ -
Recargos	\$ -
Aportaciones Voluntarias	\$ -
<b>Total</b>	\$ 11,708.44

En el caso de la liquidación bimestral, el formato es el mismo, sólo incluye los valores bimestrales abajo:

IMPR		GRUPO UNICO DE INTERMEDIACIÓN		LÍQUIDA	
		RESUMEN DE LIQUIDACIÓN BASTADA			
A.		FECHA: 11 de mar 1991			
Declaración de liquidación		Liquidación			
Resumen de liquidación		Resumen de liquidación			
Monto a pagar fiscal		Monto a pagar fiscal			
DESCRIPCIÓN					
<b>Saldo actual en cuenta del IMR</b>					
Cuenta de...	---	1	100,000		
...	---	2	10,000		
...	---	3	20,000		
...	---	4	10,000		
...	---	5	10,000		
...	---	6	10,000		
...	---	7	10,000		
...	---	8	10,000		
...	---	9	10,000		
...	---	10	10,000		
...	---	11	10,000		
...	---	12	10,000		
...	---	13	10,000		
...	---	14	10,000		
...	---	15	10,000		
...	---	16	10,000		
...	---	17	10,000		
...	---	18	10,000		
...	---	19	10,000		
...	---	20	10,000		
...	---	21	10,000		
...	---	22	10,000		
...	---	23	10,000		
...	---	24	10,000		
...	---	25	10,000		
...	---	26	10,000		
...	---	27	10,000		
...	---	28	10,000		
...	---	29	10,000		
...	---	30	10,000		
...	---	31	10,000		
...	---	32	10,000		
...	---	33	10,000		
...	---	34	10,000		
...	---	35	10,000		
...	---	36	10,000		
...	---	37	10,000		
...	---	38	10,000		
...	---	39	10,000		
...	---	40	10,000		
...	---	41	10,000		
...	---	42	10,000		
...	---	43	10,000		
...	---	44	10,000		
...	---	45	10,000		
...	---	46	10,000		
...	---	47	10,000		
...	---	48	10,000		
...	---	49	10,000		
...	---	50	10,000		
...	---	51	10,000		
...	---	52	10,000		
...	---	53	10,000		
...	---	54	10,000		
...	---	55	10,000		
...	---	56	10,000		
...	---	57	10,000		
...	---	58	10,000		
...	---	59	10,000		
...	---	60	10,000		
...	---	61	10,000		
...	---	62	10,000		
...	---	63	10,000		
...	---	64	10,000		
...	---	65	10,000		
...	---	66	10,000		
...	---	67	10,000		
...	---	68	10,000		
...	---	69	10,000		
...	---	70	10,000		
...	---	71	10,000		
...	---	72	10,000		
...	---	73	10,000		
...	---	74	10,000		
...	---	75	10,000		
...	---	76	10,000		
...	---	77	10,000		
...	---	78	10,000		
...	---	79	10,000		
...	---	80	10,000		
...	---	81	10,000		
...	---	82	10,000		
...	---	83	10,000		
...	---	84	10,000		
...	---	85	10,000		
...	---	86	10,000		
...	---	87	10,000		
...	---	88	10,000		
...	---	89	10,000		
...	---	90	10,000		
...	---	91	10,000		
...	---	92	10,000		
...	---	93	10,000		
...	---	94	10,000		
...	---	95	10,000		
...	---	96	10,000		
...	---	97	10,000		
...	---	98	10,000		
...	---	99	10,000		
...	---	100	10,000		
...	---	101	10,000		
...	---	102	10,000		
...	---	103	10,000		
...	---	104	10,000		
...	---	105	10,000		
...	---	106	10,000		
...	---	107	10,000		
...	---	108	10,000		
...	---	109	10,000		
...	---	110	10,000		
...	---	111	10,000		
...	---	112	10,000		
...	---	113	10,000		
...	---	114	10,000		
...	---	115	10,000		
...	---	116	10,000		
...	---	117	10,000		
...	---	118	10,000		
...	---	119	10,000		
...	---	120	10,000		
...	---	121	10,000		
...	---	122	10,000		
...	---	123	10,000		
...	---	124	10,000		
...	---	125	10,000		
...	---	126	10,000		
...	---	127	10,000		
...	---	128	10,000		
...	---	129	10,000		
...	---	130	10,000		
...	---	131	10,000		
...	---	132	10,000		
...	---	133	10,000		
...	---	134	10,000		
...	---	135	10,000		
...	---	136	10,000		
...	---	137	10,000		
...	---	138	10,000		
...	---	139	10,000		
...	---	140	10,000		
...	---	141	10,000		
...	---	142	10,000		
...	---	143	10,000		
...	---	144	10,000		
...	---	145	10,000		
...	---	146	10,000		
...	---	147	10,000		
...	---	148	10,000		
...	---	149	10,000		
...	---	150	10,000		
...	---	151	10,000		
...	---	152	10,000		
...	---	153	10,000		
...	---	154	10,000		
...	---	155	10,000		
...	---	156	10,000		
...	---	157	10,000		
...	---	158	10,000		
...	---	159	10,000		
...	---	160	10,000		
...	---	161	10,000		
...	---	162	10,000		
...	---	163	10,000		
...	---	164	10,000		
...	---	165	10,000		
...	---	166	10,000		
...	---	167	10,000		
...	---	168	10,000		
...	---	169	10,000		
...	---	170	10,000		
...	---	171	10,000		
...	---	172	10,000		
...	---	173	10,000		
...	---	174	10,000		
...	---	175	10,000		
...	---	176	10,000		
...	---	177	10,000		
...	---	178	10,000		
...	---	179	10,000		
...	---	180	10,000		
...	---	181	10,000		
...	---	182	10,000		
...	---	183	10,000		
...	---	184	10,000		
...	---	185	10,000		
...	---	186	10,000		
...	---	187	10,000		
...	---	188	10,000		
...	---	189	10,000		
...	---	190	10,000		
...	---	191	10,000		
...	---	192	10,000		
...	---	193	10,000		
...	---	194	10,000		
...	---	195	10,000		
...	---	196	10,000		
...	---	197	10,000		
...	---	198	10,000		
...	---	199	10,000		
...	---	200	10,000		
...	---	201	10,000		
...	---	202	10,000		
...	---	203	10,000		
...	---	204	10,000		
...	---	205	10,000		
...	---	206	10,000		
...	---	207	10,000		
...	---	208	10,000		
...	---	209	10,000		
...	---	210	10,000		
...	---	211	10,000		
...	---	212	10,000		
...	---	213	10,000		
...	---	214	10,000		
...	---	215	10,000		
...	---	216	10,000		
...	---	217	10,000		
...	---	218	10,000		
...	---	219	10,000		
...	---	220	10,000		
...	---	221	10,000		
...	---	222	10,000		
...	---	223	10,000		
...	---	224	10,000		
...	---	225	10,000		
...	---	226	10,000		
...	---	227	10,000		
...	---	228	10,000		
...	---	229	10,000		
...	---	230	10,000		
...	---	231	10,000		
...	---	232	10,000		
...	---	233	10,000		
...	---	234	10,000		
...	---	235	10,000		
...	---	236	10,000		
...	---	237	10,000		
...	---	238	10,000		
...	---	239	10,000		
...					

#### 5.4 DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO

Para determinar la prima de grado de riesgo de grado de riesgo para 1999, utilizaremos primero las fórmulas de la Ley de 1973, únicamente para efectos comparativos. ya que en esta fecha la fórmula vigente para la determinación del grado de riesgo es la que presenta la Ley del Seguro Social en 1997. De igual manera, para fines de dar una mayor comprensión al ejemplo, utilizaremos los mismos datos que el ejemplo para cuotas, cambiando únicamente el dato del número de trabajadores, que para este ejemplo será de cien.

Dichas fórmulas son:

Frecuencia	Gravedad	Siniestralidad
$I_f = \frac{n(1'000/90)}{N}$	$I_g = \frac{(S/365)+([0.16*I]+[16*D])}{N}$	$I_s = (I_f * I_g) 1'000, 000$

La empresa Comerdis de Occidente S A se encuentra ubicada por su actividad, se encuentra en la clase III, grupo 69, fracción 691. Dicha empresa cotizó para sus trabajadores el número de días que a continuación se muestra:

Bimestres de 1998	Días Cotizados
1°	4970
2°	5200
3°	4650
4°	5120
5°	4900
6°	5500
Total del año	30340

**Casos de riesgo de trabajo del 1° de enero al 31 de diciembre de 1998:**

Nombre del Trabajador	Días de subsidio que otorgó el IMSS	Porcentaje de Incapacidad	Defunciones por riesgo de trabajo
Maria Gutiérrez Pérez	14	--	--
Román Castillo maya	5	--	--
Rodrigo Martínez Montes	36	--	--
Efrén Medina Torres	12	--	--
Hugo Ramón Ávila	3	10	--
Totales	70	10	--

Las variables de las fórmulas para 1998 que nos permitirán calcular los índices de frecuencia y de gravedad, y así obtener el de siniestralidad y, en consecuencia, el grado de riesgo es:

- n = Número de casos de riesgos de trabajo terminados.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales.
- D = Número de defunciones.

El significado de cada una de las constantes es:

- 1'000,000. = Ponderación para hacer más fácil la lectura y aplicación del índice de siniestralidad.
- 365 = Número de días naturales del año.
- 16 = Factor de ponderación sobre la vida activa de un individuo que es víctima de un accidente mortal o de una incapacidad permanente total.

90 = Factor de equilibrio, relativo al número de casos de riesgo de trabajo por cada mil trabajadores expuestos al riesgo.

El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo se obtiene al sumar los días cotizados durante el año y dividir el resultado entre 365.

$$30340/365 = 83.12$$

Por lo tanto, los riesgos de trabajo arrojan los siguientes datos (aunados al que ya conocíamos de los trabajadores promedio):

$$\begin{aligned} n &= 5 \\ S &= 70 \\ I &= 10 \\ D &= 0 \\ N &= 83.12 \end{aligned}$$

Ahora, ya tenemos el valor de las variables necesarias para aplicar las fórmulas respectivas, que nos conducirán a la obtención del Índice de siniestralidad para 1999.

Frecuencia	Gravedad	Siniestralidad
$I_f = \frac{n(1000/90)}{N}$	$I_g = \frac{(S/365)+\{[0.16 \cdot I]+\{+ [16 \cdot D]\}}{N}$	$I_s = (I_f \cdot I_g) \cdot 1'000.000$
$I_f = \frac{5(1000/90)}{83.12}$	$I_g = \frac{(70/365)+\{[0.16 \cdot 10]+\{+ [16 \cdot 0]\}}{83.12}$	$I_s = 0.66837771 \cdot X$
$I_f = \frac{5(11.1111)}{83.12}$	$I_g = \frac{0.1917808+(1.6)}{83.12}$	$I_s = 0.02155655 \cdot X$

$$I_f = \frac{55.555}{83.12} \quad I_g = \frac{0.1917808+1.6}{83.12} \quad 1'000.000$$

$$I_f = 0.66837771 \quad I_g = 0.02155655 \quad I_s = 14407.91752450$$

Obtenido el índice de siniestralidad, lo comparamos con la tabla del artículo 79 de la Ley del Seguro Social de 1973, que contiene todos los grados de riesgo y primas de las diferentes clases. Sólo contemplaremos los relativos a la clase III, ya que la empresa del ejemplo corresponde a esta clase y la prima a pagar será 0.73925, que es la máxima de la clase III, dado que el resultado obtenido en el ejemplo rebasa con mucho la prima máxima de esta clase.

### **Ejemplo con la Nueva Ley del Seguro Social**

A partir del 1 de julio de 1997, desaparecen las clases y grados de riesgo, por lo que cada empresa cotizará según su siniestralidad, incluidas:

**Prima mínima de riesgo.** Cubre los gastos de administración del seguro de riesgos de trabajo, y es equivalente a 0.0025.

**Factor de prima.** Garantiza el equilibrio financiero del ramo, mismo que equivale a 2.9 que se multiplica por la siniestralidad de la empresa.

**Disminución o aumento de prima respecto al año anterior.** No podrá ser mayor al 1%. Además, no se podrán rebasar los límites mínimo (0.0025%) y máximo (15%) de la prima de riesgo de trabajo.

Suponiendo los mismos datos que en el ejemplo anterior, calcularemos la prima de grado de riesgo para el año de 1999 para la empresa Comerdis de Occidente, SA de CV.

Bimestres de 1998	Días Cotizados
1°	4970
2°	5200
3°	4650
4°	5120
5°	4900
6°	5500
Total del año	30340

**Casos de riesgo de trabajo del 1° de enero al 31 de diciembre de 1998:**

Nombre del Trabajador	Días de subsidio que otorgó el IMSS	Porcentaje de Incapacidad	Defunciones por riesgo de trabajo
Maria Gutiérrez Pérez	14	--	--
Román Castillo maya	5	--	--
Rodrigo Martínez Montes	36	--	--
Efrén Medina Toris	12	--	--
Hugo Ramón Ávila	3	10	--
Totales	70	10	--

$$\text{Formula : Prima} = [ (S/365) + V * (I+D) ] * (F/N) + M$$

Donde :

S =	días de subsidio	70
V =	años promedio de vida activa	28
I =	porcentaje de incapacidad / 100	0.10
D =	defunciones	0
F =	factor de prima	2.9
N =	días cotizados / 365	83.12
M =	prima mínima de riesgo	0.0025

**Sustituir valores en la fórmula y efectuar operaciones, redondeando a ocho decimales.**

$$\text{Prima} = [(S/365) + V \cdot (I + D)] \cdot (F/N) + M$$

$$\text{Prima} = [(70/365) + 28 \cdot (0.10 + 0)] \cdot (2.9/83.12) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = [0.19178082 + 28 \cdot (0.10)] \cdot (2.9/83.12) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = [0.19178082 + 2.8] \cdot (2.9/83.12) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = [2.99178082] \cdot (2.9/83.12) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = [2.99178082 \cdot 0.03488931] + 0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.10438116 + 0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.10688116$$

#### **Conversión a Porcentaje.**

La prima así obtenida se encuentra expresada en forma aritmética o en números en términos reales. Para expresarla en por ciento, la cantidad obtenida de la aplicación de la fórmula, debe multiplicarse por 100, por lo tanto la cifra resultante será:

$$\text{Prima} = 0.10688116 \times 100$$

$$\text{Prima} = 10.68812 \% \quad (\text{Redondeado a cinco decimales}).$$

#### **Comparación con la prima del periodo anterior.**

1. Comparamos la prima en por ciento, obtenida como resultado de aplicar la fórmula del artículo 72 de la nueva Ley del seguro Social (10.68812 %) contra la prima con la que se cotizó en el periodo anterior (2.32635 %).
2. Si, como en este caso, la prima calculada aplicando la fórmula del artículo 72 de la nueva Ley del seguro Social, resulta superior a la prima del periodo anterior, ésta (la del periodo anterior), deberá aumentar sin exceder del 1 %.



3. Los límites anuales para incremento o disminución de la prima del periodo anterior, en este caso es:

Limite anual superior de incremento (+1%)	3.32635%
Prima del periodo anterior	2.32635%
Limite anual inferior de disminución (-1%)	1.32635%

Como la prima calculada resulta igual a 10.68812% y si excede el límite superior (o el límite del 1%), no podrá aplicarse ésta.

En este ejemplo en particular, la nueva prima con que cotizará la empresa será 3.32635%, que corresponde al aumento de 1%.

En el supuesto de que la prima calculada con la fórmula del artículo 72 de la nueva Ley del Seguro Social resultante hubiera sido de 2.18550% por ejemplo (inferior a la prima del periodo anterior pero dentro de los límites señalados), esta nueva prima resultante sería la nueva prima con la que cotizaría la empresa.

Siendo así, esta nueva prima de cotización correspondería a un valor, incluso inferior al de la prima media de la clase III (2.59840%).

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

Es obligación de los patrones, revisar anualmente su siniestralidad, considerando como periodo de revisión la propia siniestralidad ocurrida del 1 de enero al 31 de diciembre, para presentar al Instituto Mexicano del Seguro social durante el mes de febrero siguiente, los formularios que menciona el reglamento para la Clasificación y Determinación de la Prima en el seguro de Riesgos de Trabajo.

La Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo para la cobertura de las cuotas, se elaborara en original y copia (original para el Instituto y copia para el patrón).

El Instituto proporcionará, para la determinación de la prima de 1999, por única ocasión y de manera gratuita a los patrones, original y copia del formulario "**Declaración anual de la Prima del seguro de riesgos de trabajo**" el cual consta de carátula y relación de casos, como se verá en el ejemplo que se muestra más adelante.

#### **Aspectos relevantes a considerar para la presentación del formulario.**

Se eximirá a la empresa de la obligación de presentar ante el IMSS la Declaración Anual de la Prima del seguro de Riesgos de Trabajo cuando:

1. La prima determinada resulte igual a la del periodo anterior.
2. Se haya dado de alta ante el IMSS o haya cambiado de actividad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda (periodo de revisión).

La empresa que estando obligada a presentar ante el IMSS la Declaración respectiva durante el periodo establecido, no lo hiciere, el IMSS le notificará de oficio el dictamen de Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

El Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, contempla: omitir presentar, hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Aquí se muestra el ejemplo del formulario "Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo" con los datos del caso que se presentó al principio de este capítulo.



DECLARACION ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 PRESENTE LA COMISARIA GENERAL DE LA FIRMA PARA LA COLECTIVA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 21, 22 Y 24 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 2 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMIA FORMAL EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE TRABAJO DE LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A LA OBLIGACION DE PAGAR LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, QUE LAS DADAS APLICACIONES EN LA LEY PARA RIESGOS DE TRABAJO A LA SUBSISTENCIA DE LA FIRMA EN ESTA EMPRESA, DE LOS DATOS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE LOS TRABAJADORES QUE LEY 12 DE REGISTRO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

FORMA DE TRABAJO: [ ]  
 TIPO DE EMPRESA: [ ]  
 DIA MES AÑO  
 DEL 1990

DAIOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO FEDERAL: [ ]  
 C.F.R.F. 011 311 311  
 TIPO DE EMPRESA: [ ]  
**COMERCIAL DE VALLE DE LA CAJA DE C.A.**  
 CALLE: [ ]  
 C.P.: [ ]

UBICACION: [ ]  
**BOULEVARD DE LOS FIEBREABILES No. 247 COL. INDUSTRIAL VALLE DE LA CAJA**  
 C.P.: [ ] C.F.R.F.: [ ]  
 C.F.R.F.: [ ] C.F.R.F.: [ ]

DAIOS BASE PARA LA DETERMINACION DE LA PRIMA

CONCEPTOS, VARIABLES Y COEFICIENTES

1. SALARIO	S	0.07
2. SALARIO	I	0.01
3. SALARIO	D	0.01
4. SALARIO	N	0.01

CONCEPTOS FIJOS

5. SALARIO

6. SALARIO

RESUMEN DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

PRIMA =  $(S/365) * V * (1 + D) * (FIR) * M$

PRIMA =  $(9,136,831.16 / 365) * 10 * (1 + 0.12) * (10,000,000) * 12$

PRIMA = 3,196,831.16

PRIMA = 3,196,831.16

PRIMA = 3,196,831.16

PRIMA = 3,196,831.16

1990



RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS  
(DURANTE EL PERIODO DEL 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998)

AGENCIA PATRONAL		NOMBRE DEL TRABAJADOR		FECHA DEL SUceso		FECHA DEL ALTA	
ESTADO	CURP	ESTADO	CURP	DIAS	HRS	DIAS	HRS
QUINTANA ROO	980102 1026 2	QUINTANA ROO	980102 1026 2	01	01	01	01
QUINTANA ROO	980102 1026 2	QUINTANA ROO	980102 1026 2	01	01	01	01
QUINTANA ROO	980102 1026 2	QUINTANA ROO	980102 1026 2	01	01	01	01
QUINTANA ROO	980102 1026 2	QUINTANA ROO	980102 1026 2	01	01	01	01
QUINTANA ROO	980102 1026 2	QUINTANA ROO	980102 1026 2	01	01	01	01

CASO PRACTICO

### 5.5 CÁLCULO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

A continuación, se muestra el ejemplo de una jubilación por cesantía en edad avanzada, con los siguientes datos:

Puesto:	Supervisor
Empresa:	Comerdis de Occidente, S.A. de C.V.
Nombre:	Ángel Huerta Morales
Fecha de Nacimiento:	1 de octubre de 1939
Edad:	60 años
Salario Mínimo:	\$ 37.90
Fecha de ingreso reconocido:	1 de diciembre de 1969
Antigüedad años:	30 años
Fecha de solicitud:	1 de enero de 2000
Lugar:	México D.F.

Tomando en consideración la edad del Sr. Ángel Huerta, se realiza su solicitud de jubilación por el seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Además de que cumple con el requisito de la edad, que es de sesenta años, cumple con el requisito de las cotizaciones semanales, como vemos a continuación:

Total antigüedad =	30 años
Días de cotización =	$30 \times 365 = 10950$
Semanas de cotización =	$10950 / 7 = 1564$
Semanas de cotización =	1564

Lo cual supera las 1,250 semanas que establece como requisito mínimo la nueva Ley del Seguro Social.

En este momento, el Sr. Ángel Huerta, además de su pensión, tiene derecho a la Asistencia médica que establece el Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como las asignaciones familiares y la ayuda asistencial que en su caso corresponda.

Para realizar su cálculo de pensión, procedemos a obtener el salario promedio de los últimos doce meses:

<b>Mes</b>	<b>Días</b>	<b>Salario Diario</b>	<b>Importe</b>
Enero	31	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Febrero	28	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Marzo	31	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Abril	30	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Mayo	31	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Junio	30	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Julio	31	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Agosto	31	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Septiembre	30	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Octubre	31	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Noviembre	30	\$ 400.00	\$ 12,000.00
Diciembre	31	\$ 400.00	\$ 12,000.00
<b>Total</b>	<b>365</b>	<b>\$ 4,800.00</b>	<b>\$ 144,000.00</b>
<b>Promedio</b>		<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 12,000.00</b>

Así mismo, debemos obtener el saldo acumulado de su cuenta individual, el cual es de:  
Saldo de cuenta Individual de Ahorro = **\$ 140,250.00**

El asegurado, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

1. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- 2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Se presenta el aviso de baja del Sr. Ángel Huerta Morales, con fecha del 15 de enero de 2000, a fin de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo tome en cuenta para el cálculo de su pensión.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SISTEMA DE FONDOS PARA LA VEJEZ  
PARA LOS TRABAJADORES

A. SOLO DE SALA DEL TRABAJADOR  
O ASEGURADO

006930405

HUERTA MORALES ANGEL

HUERTA MORALES ANGEL

15 01 1999

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL PATRON SUJETO DEL ALICUOTADO REPRESENTANTE LEGAL

ESTE MOVIMIENTO QUE AMPARA ESTE FORMATO SUFICIENTE PARA EL MISMO PARA EL INFORME CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES  
CAPTURAR EN LOS SIGUIENTES

**Cálculo de la Pensión por renta vitalicia**

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

<b>Grupo de Salario en veces del Salario Mínimo General para el DF</b>	<b>Porcentaje de la Cuantía Básica</b>	<b>Salarios Incremento anual</b>
Hasta 1	80.00	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23	1.438
De 1.76 a 2.00	42.67	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60	2.096
De 3.26 a 3.50	23.70	2.149
De 3.51 a 3.75	22.07	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39	2.271
De 4.26 a 4.50	18.29	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41	2.355
De 5.01 a 5.25	15.61	2.377
De 5.26 a 5.50	11.88	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 límite superior establecido	13.00	2.450



Salario Promedio            400.00  
 Cuantía Básica anual  
 $400.00 / 34.45 \text{ (SMGDF)} = 11.61$   
 $400.00 / 13\% = 52.00 \times 365 \text{ días} = 18,980.00$   
 Aumento a cuantía  
 $400.00 / 34.45 = 11.61$  equivalente a 2.450 %  
 Incremento anual a la cuantía     $2.450 \% \times 400.00 = 9.80$   
     $9.80 \times 365 \text{ días} = 3,577.00$

Incremento 3,577.00 anuales  
 $1564 \text{ semanas} - 500 = 1064 \text{ semanas} / 52 = 20 \text{ años}$   
 $20 \text{ años} \times 3,577.00 = 71,540.00$   
 Pensión mensual =            5,961.66

### **Cálculo de las asignaciones familiares**

Para este ejemplo, tomaremos en cuenta que el Sr. Ángel Huerta Morales, tiene los familiares que se mencionan a continuación:

<b>Nombre</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Edad</b>
Margarita Hernández Suárez	Esposa	56 años
Arturo Huerta Hernández	Hijo	25 años
Alberto Huerta Hernández	Hijo	17 años
Mariana Huerta Hernández	Hija	10 años

En el caso de Alberto Huerta Hernández, hijo del Sr. Ángel Huerta, hacemos mención que se encuentra estudiando en un plantel del Sistema Educativo Nacional, por lo que se le debe otorgar su asignación familiar correspondiente.

Por lo tanto, quedan las asignaciones familiares de la siguiente manera:

Nombre	Porcentaje de pensión según Art. 138 LSS	Pensión mensual	Total
Margarita Hernández Suárez	15 %	\$ 5,961.66	\$ 894.25
Arturo Huerta Hernández	---		
Alberto Huerta Hernández	10 %	\$ 5,961.66	\$ 596.16
Mariana Huerta Hernández	10 %	\$ 5,961.66	\$ 596.16

Pensión mensual integral = \$ 8,048.23

## CONCLUSIONES

Indudablemente la aportación de este trabajo busca avanzar principalmente en dos sentidos. Primero, ser una herramienta útil para toda aquella persona que de una manera directa o indirecta, tenga la necesidad de conocer las nuevas bases jurídicas y en materia de seguridad social, logrando con ello asegurar que en la práctica se realicen los beneficios establecidos en la ley, que lo que queda establecido en ella se aplique con el fin de que toda persona pueda vivir con la seguridad razonable de saber que si sufren un accidente o una enfermedad en el ejercicio o con motivo de su trabajo, situación a la que está expuesta cualquier persona que trabaja, tengan las posibilidades de seguirse procurando los medios de subsistencia y no quedar así desamparado, que todo trabajador tenga derecho a que lo asistan al enfermar o accidentarse, recibiendo servicio médico, farmacéutico, quirúrgico y hospitalario cuando lo necesiten él o los suyos, que el hecho de haber perdido alguna facultad física, signifique que pueda recibir una pensión que le permita seguir viviendo por sí mismo o al fallecer, los familiares que vivían con él no queden desamparados, o bien, al llegar a una edad en la que sea difícil procurarse los medios de subsistencia, se le garantice una pensión que pueda seguir manteniéndolo a él y a las personas que viven a su lado.

Asimismo, todo este esquema no es posible si no se consigue que el financiamiento para mantener todo el sistema, sea una realidad en tiempo y forma. De aquí se deriva que todo aquel involucrado en los cálculos y pagos de cuotas de seguridad social tenga la preparación y los conocimientos necesarios para realizarlo con apego a lo que establece la Ley del Seguro Social, de tal forma, que todas las empresas cubran sus cuotas y los requisitos establecidos para que el sistema funcione. Además, el apego a la Ley, asegura a la empresa tener el equilibrio para mantenerse en el tiempo al no tener que caer en contratiempos que provoquen la pérdida de recursos, en forma de multas, recargos, actualizaciones o, en su caso, el pago de capitales constitutivos.

En segundo lugar, se busca entender las diferencias respecto a la ley anterior, a fin de saber de que manera impacta en la mejora del seguro social. Indudablemente los cambios que muestra la ley son tendientes principalmente al saneamiento de la estructura financiera. Se generan instrumentos que aseguran de forma más eficiente el pago de cuotas, que tengan mayor armonía, solidez y que se dirijan a los sectores de la seguridad social que mayores necesidades presentan. El cambio al pago de cuotas en forma mensual, también apoya financieramente al IMSS y provoca que se tenga un mejor control tanto por parte del Instituto como por parte de los patrones.

Dos factores adicionales han creado también la necesidad del cambio. La transformación de la sociedad que se ha presentado en los últimos años, cambiando la composición de las edades de la población, ocasionado, en primer lugar por la mayor expectativa de vida, en virtud de que hay mejores servicios y cuidado en la salud de la gente y en segundo lugar el creciente programa de planificación familiar, generador de familias más pequeñas, un número decreciente de nacimientos y por lo tanto una tendencia hacia una población menor, ha traído como consecuencia la necesidad de dar atención a personas de edades avanzadas y un incremento en el número de pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez. Esto obliga a que la Ley se ajuste a las necesidades sociales y el cambio sea tendiente a resolver el problema de inviabilidad en los seguros relativos a resolver este problema.

El segundo factor tiene que ver con los cambios que se han visto en los últimos años en cuanto al desarrollo de la ciencia y la tecnología. Es necesario que todos los avances que existen en este sentido se aprovechen y se utilicen para estar más cerca de la seguridad social. No hay duda que se necesita buscar en todos los aspectos la modernización del seguro social, y ciertamente hay algunos en que ya se ha visto. Por un lado, la ciencia nos da la oportunidad de brindar cada vez un mejor servicio médico, cada vez con mejores medicinas, médicos más capaces y fármacos novedosos, también los sistemas de control administrativo y de recaudación deben buscar el apoyo tecnológico que les permita optimizar sus procesos y que estos servicios se hagan cada vez más ágiles.

La nueva estructura de los seguros es indudablemente más armoniosa y presenta una lógica más apegada a la realidad. El separar el seguro de Invalidez Vejez Cesantía y Muerte, en dos seguros, Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez hace que los esfuerzos enfocados en cada uno de los seguros, vistos individualmente, tengan un mejor control, al cubrir, el primero los riesgos que se generan durante la vida activa de los trabajadores, en forma de accidente o enfermedades que no les den la posibilidad de seguirse desempeñando en un trabajo remunerativo y el segundo, la necesidad de las personas al cumplir cierta edad, de poder vivir de manera digna y decorosa. El cálculo de las empresas de su propia siniestralidad, busca tener una sistemática de cálculo de riesgos de trabajo, mas justa y equitativa, y que de esta manera se pueda incentivar a las empresas a invertir en planes que tiendan a trabajar en condiciones más seguras. La reestructura del sistema de pensiones manejándose ahora como cuentas individuales propiedad de cada trabajador y administradas por instituciones denominadas como Administradoras de Fondos para el Retiro, genera ahorro interno y asegura, que el otorgamiento de pensiones en el futuro sea una realidad y que gocen todos los trabajadores, asegurando esto, al crear la pensión garantizada.

Es cierto que en materia de seguridad social, a nuestro país todavía le falta mucho por hacer, hay sectores de la población donde la marginación es tal, que a pesar de contar con servicios de salud y demás seguros sociales, están todavía muy distantes de vivir con seguridad, sin embargo, es claro que estamos avanzando con pasos firmes en la búsqueda de un sistema social que lleve cada día a más mexicanos a obtener lo que necesitamos todos, por el simple hecho de ser humanos: La seguridad.

**BIBLIOGRAFÍA**

Amezcuca Ornelas. Norahenid: Nueva Ley del Seguro Social Comentada. México, Edit. SICCO. 1996.

Amezcuca Ornelas. Norahenid: Seguro Social. Manual Práctico. México. Edit. SICCO. 1997.

Arce Cano. Gustavo; De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México. Edit. Porrúa. 1972.

Baena Paz. Guillermina; Instrumentos de Investigación. México, Edit. Mexicanos Unidos. 1984.

Bornacini Hervella, Honore; Análisis de la Nueva Ley del Seguro Social. 1997. México. Edit. Instituto Mexicano Fiscal, 1997.

Briceño Ruiz. Alberto; Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. México, Edit. HARLA, 1987.

Cárdenas Gutiérrez. Carlos; Estudio práctico sobre SAR, AFORES y SIEFORES. México, Ediciones Fiscales ISEF. S.A., 1997.

Carrasco Ruiz. Eduardo; Coordinación de la Ley del Seguro Social. México, Edit. Limusa. 1972.

Guerrero. Euquerio; Manual de Derecho del Trabajo. México. Edit. Porrúa. 1994.

Narro Robles. José; La Seguridad Social en los albores del siglo XXI. México. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1993.

Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra; Introducción a la Seguridad Social. México, Edit. Alfa - Omega. S.A. de C.V., 1992.

Zorrilla Arena, Santiago; Introducción a la Metodología de la Investigación, México, Edit. Océano, 1989.

## **LEYES CÓDIGOS Y REGLAMENTOS**

Nueva Ley del Seguro Social. México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1997.

Prontuario Fiscal Correlacionado, México, Edit. ECASA. 1996.

Compilación Laboral 1991, México, Edit. Dofiscal Editores. 1991.

## APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
IMSS Organismo Fiscal autónomo	
6	6
7	7
8	9
9	9-bis
10	10
11	11
12	12
13	Relacionados
14	con el 13 y 18
Nuevos	
15	19
16	19-A
No especifica número de trabajadores	
17	20
18	22
Trámites administrativos por pensiones	
19	22
20	25
21	26
22	27
Información de Retiro Cesantía y vejez por las AFCRES	

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
23	28
Especifica. Título III Cap. II	
24	29
25	30
26	31
27	32
Incluye Frac IX Tiempo Extra	
28	33
29	35
Elimina lo referente a grupo de riesgo	
30	36
31	37
32	38
33	39
34	40
Avisos hasta el día 15 del mes siguiente. Determinación mensual del salario diario	
35	41
36	42
37	43
Especifica. A partir de la fecha de la nueva alta	
38	44
39	45
Cambia de bimestres a mensualidades	



### APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
40 Elimina enteros provisionales. Incluye los recargos en la cuenta individual del trabajador	46
41	48
42 Cambia redacción	49
43	50
44 Recurso de Inconformidad en seguros de Enfermedades y Maternidad e Invalidez y Vida	51
45 Introduce el término Incapacidad física, mental o sensorial	52
46 Cambia redacción	53
47 Prestaciones de Enfermedades y Maternidad conforme al Cap. IV Título II	54
48	55
49	56
50 El IMSS debe avisar al patrón en caso de accidente profesional	57
51	58
52 Sanción a reporte indebido de accidente en trayecto	59

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
53	60
54 Elimina lo de grupos de salario e incluye el 5% por gastos administrativos	61
55	62
56	63
57	64
58 Sistema de AFORES y la contratación de un seguro de sobrevivencia	65
59 Incluye prestaciones en dinero	66
60	67
61 Transcurrido el periodo de adaptación, pensión definitiva sin revisión posterior	68
62 Aseguradora y cuenta individual. Pérdida de la pensión al darse a rehabilitación	69
63 Puede cobrar el representante acreditado	70
64 aseguradoras y sistemas de pensiones	71
65	72

## APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
66 incluye al viudo y concupinaric Devolucion al IMSS del resto de la pensión cuando se extinga el derecho	73
67	74
68 Actualización anual en febrero conforme al INPC	75
69	76
70	77
71	78
72 Establece forma para obtener la prima de riesgo	79
73 Nuevo Clasificación de las clases de actividades	
74 Forma de modificar la prima de riesgo	80
75	81
76 Elimina cambio de clases	83
77 Establece varios plazos	84
78 Subsisten responsabilidad y sanciones legales	85

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
79 5% por gastos administrativos	86
80 Programas preventivos para empresas de hasta 100 trabajadores	88
81 El IMSS buscara el apoyo de Instituciones privadas	89
82 El IMSS supervisara programas preventivos de riesgos	90
83 Agrega una palabra adopcion	91
84 Incluye incapacidad total o parcial, separa invalidez de Cesantia y Vejez	92
85	93
86	94
87	95
88 Cambia redaccion Incluye 5% por gastos administrativos a cargo del patron	96
89	97
90	98

## APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
91 Específica Enfermedad no profesional	99
92	100
93 Sólo adecua los artículos a la nueva numeración	101
94	102
95	103
96	104
97	105
98 Elimina la tabla de subsidios	106
99	107
100 Cambia la redacción	108
101 Toma como base el último salario diario de cotización	109
102	110
103	111
104	112
105 Específica Prestaciones en dinero, especie y gastos administrativos	113
106	Relacionados con el 114 y 116
107	
108 Nuevos	

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
109 Pequeñas modificaciones a la redacción	118
110 Incluye la discapacidad y su prevención	119
111 Cambia Secretaría de Salubridad y Asistencia por Secretaría de Salud	120
112 Crea un nuevo seguro de Invalidez y Vida	121
113 Específica seguro de Invalidez y Vida e incapacidad médica para el trabajo	122
114 Nuevo	Relacionado con el 123
115 Pensión de acuerdo con los recursos de la cuenta individual	124
116 Límite 100% de salario mayor	125
117 Gastos administrativos por cuenta del pensionado	126
118 Cambia redacción	127
119 La invalidez la declara el MSS	128

### APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
120 Forma en que se integra y contrata la pensión definitiva	129
121 Pensión temporal la que otorga el MSS con cargo al seguro de Invalidez y Vida	130
122 Aumenta requisitos 250 semanas de cotización	131
123 Especifica: Régimen obligatorio	132
124 Posibilidad de sanción penal	133
125	134
126 Se suspende la pensión en caso de rehabilitación	135
127 Forma en que se integran las prestaciones	149
128 Especifica Pensionado por invalidez	150
129 Especifica: Régimen obligatorio	151
130 Especifica pensionado por invalidez e incluye al concubinario	152

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
131 Especifica seguro de Invalidez y cambia la redacción	153
132	154
133 Incluye al viudo y al concubinario. El disfrute de la pensión continúa aún cuando trabaje	155
134	156
135 Especifica pensión por invalidez	157
136 Especifica pensión por invalidez	158
137	159
138 Especifica pensión por invalidez	164
139	165
140 Especifica pensión por invalidez o viudez	166
141 142 143 Nuevos	Relacionado con el 167 168 y 169
144 Especifica pensión por invalidez	170

### APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
145 Nuevo	Relacionado con el 172
146 Especifica pensión de invalidez y vida	176
147 especifica. Invalidez y Vida Cambia las cuotas obrero patronales	177
148 Especifica. Seguro de invalidez y vida	178
149 Especifica. Seguro de invalidez y vida	181
150 Especifica. Seguro de Invalidez y Vida. Elimina la exclusión de los gastos de matrimonio y funeral	182
151 El pensionado por invalidez que reingrese a regimen obligatorio no cotizará en Invalidez y Vida	183
152 153 Nuevos Refiere los seguros de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	
154 Cambia redacción	143

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
155	144
156 Acredite su baja	146
157 Forma en que se integra pensión	147
158 Nuevo Posibilidad de pensión anticipada	
159 Nuevo Introduce algunos conceptos	
160	148
161	137
162 Aumenta requisitos 1250 semanas de cotización	138
163 Adecua el número del artículo a la nueva numeración	141
164 integración de la pensión en base a la cuenta individual	142
165 Ayuda para gastos de matrimo- nio con cargo a la cuota social aportada por el gobierno a su cuenta individual	160
166 Especifica. Regimen obligatorio	161

### APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
167	
168	
169	
Nuevos Régimen financiero Retiro Cesantía y Vejez	
170 al 173	
Nuevos Pensión Garantizada	
174 al 200	
Nuevos Cuenta Individual Afores Consar	
201	184
Incluye al viudo o divorciado	
202	185
203	186
Refiere art. 201 cambia redacción	
204	187
205	188
Incluye al viudo o divorciado	
206	189
Refiere al art. 201	
207	193
Específica. Los asegurados de esta sección	
208	232
209	233
Servicio a pensionados y jubilados	

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
210	234
Elimina la alusión a unidades hab adecuadas y elevación del nivel de vida	
211	
212	
213	
Nuevos Regimen financiero Prestaciones sociales	
214	236
Acciones de salud comunitaria	
215	237
Cambia Secretaría de Salud y Asistencia por Secretaría de Salud	
216	238
Específica Régimen obligatorio	
217	239
Sólo aportaciones de Gobierno y Beneficiarios	
218	194
Mensualidad adelantada y forma de cotización	
219	196
220	196
Disminuye el tiempo de pago atrasado a seis meses	
221	197

### APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
222 Nuevo Modalidades de incorporación vol	
223	199
224 Especifica Anualidades adelantadas, aunque hay excepciones	200
225 Elimina límite a los plazo de espera	201
226 Cuando compromete el equilibrio financiero del IMSS	202
227 a 230 Nuevos Forma en que se integran cuotas	
231 Nuevo	Relacionado con el 218-BIS
232 Incluye a entidades estatales y municipales	221
233	222
234 a 239 Nuevos Seguridad Social en el Campo	
240 a 245 Nuevos Seguro de Salud para la Familia	
246	225
247 Cambia redacción	227
248	228

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
249	229
250 Excluye seguros facultativos	230
251 Modifica las fracciones I, V, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI	240
252	241
253	242
254	243
255	244
256	245
257	246
258	247
259	248
260	249
261 Incluye informe financiero y actuaria	250
262 Revisión financiera anual	251
263	252
264	253
265	254
266 Modifica fracc. III Incluye Consa	255
267	256
268 Modifica Fracc. VI, VII, IX	257
269	258
270	259

### APENDICE COMPARATIVO DE ARTICULOS LEY NUEVA-LEY ANTERIOR

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
271 Excluye a fracción I.	267-BIS
272	268 BIS
273	268-A
274 Modifica fracción IV	268-B
275 Modifica fracción IV	268-C
276 Adecua art a nueva numeración	268-D
277 Modifica fracción.	268-E
278	269
279	260
280	261
281	262
282	Nuevo
283 Registro de ingresos y egresos en cada seguro	263
284 Especifica Seguro Invalidez y Vida	264
285 Elimina excepciones	266
286	Nuevo
287 incluye actualización	267
288	266
289 Serán preferentes los de IMSS	269
290	270

LEY NUEVA ART	LEY ANTERIOR ART
291	271
292 Mediante recurso inconformidad	272
293 En caso de error de Afore en lo referente a pensiones	273
294 Ante Consejos Consultivos Delegacionales	274
295 Debe agotarse el recurso de inconformidad	275
296 Nuevo Queda administrativa	
297	276
298 Elimina lo de cuotas vencidas	277
299 Incluye seguro por Cesantía y V.	278
300 Derechos que prescriben en un año Seguro de riesgos EyM V. Guarderías y Prestaciones S.	279
301 Adecua art a nueva numeración	280
302	280-B, S
303 a 306 Nuevos	Relacionados con el 281, 283 y 284



## GLOSARIO

**Accidente de Trabajo.** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Afore.** Administradora del Fondo para el Retiro.

**Asegurado.** Es el trabajador inscrito en el Instituto Mexicano del seguro social.

**Ascendientes.** Son los padres del asegurado que dependen económicamente de él.

**Beneficiario.** Son las personas que dependen económicamente del asegurado y gracias a él, gozan de los servicios del Seguro social.

**Beneficiarios Sustitutos.** Son aquellos que designa el asegurado en caso de no tener beneficiarios legales.

**Capital constitutivo.** Es el importe que el patrón tiene que pagar al Instituto, para restituirle, lo que este tuvo que pagar al trabajador, cuando el patrón no dio de alta a tiempo al trabajador, lo hizo con un salario inferior o le ocasionó intencionalmente o por negligencia un accidente de trabajo.

**Concubina.** Es la mujer que vive con el asegurado como si fuera su marido y que para gozar de prestaciones de seguridad social, debe además cumplir con el requisito de haber vivido 5 años o más con el asegurado, o haber tenido hijos con él.

**Cuenta Individual.** Aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro.

**Cuota obrero patronal.** Son los importes que el patrón entrega al IMSS mensualmente, suma de las aportaciones del patrón y de los trabajadores.

**Derechohabiente.** Es el asegurado, el pensionado y sus beneficiarios legales, así como los familiares adicionales que señala la Ley.

**Empresa.** Unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios.

**Enfermedad de trabajo.** Es todo estado patológico derivado de una acción continuada que tenga su origen en el trabajo.

**Instituto.** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**IMSS.** Instituto Mexicano del Seguro Social. Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y a cuyo cargo está la organización y administración del Seguro social.

**Jornada de trabajo.** Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

**Ley.** Ley del seguro Social.

**Patrón.** Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

**Pensionado.** Es toda aquella persona que recibe pensión del Seguro Social, ya sea por riesgo de trabajo, por invalidez y vida o por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

**Salario.** Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por la realización de un trabajo.

**Salario Base de Cotización.** Esta integrado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, habitación, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

**Salario Mínimo.** Es la retribución mínima a que el trabajador tiene derecho por la prestación de su trabajo.

**Semanas de cotización.** Son las semanas reconocidas por el Instituto para el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los asegurados. El número de días cotizados entre siete, nos da como resultado el número de semanas cotizadas.

**Siefore.** Sociedad de Inversión Especializada en fondos para el Retiro.

**Sua.** Sistema Único de Autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales.

**Trabajo.** Es toda actividad humana intelectual o material, a la vez que es un derecho y un deber social.

**Trabajador.** Persona física que presta a otra persona física o moral un servicio personal subordinado.